

Cordeba

S. XVIII
3414



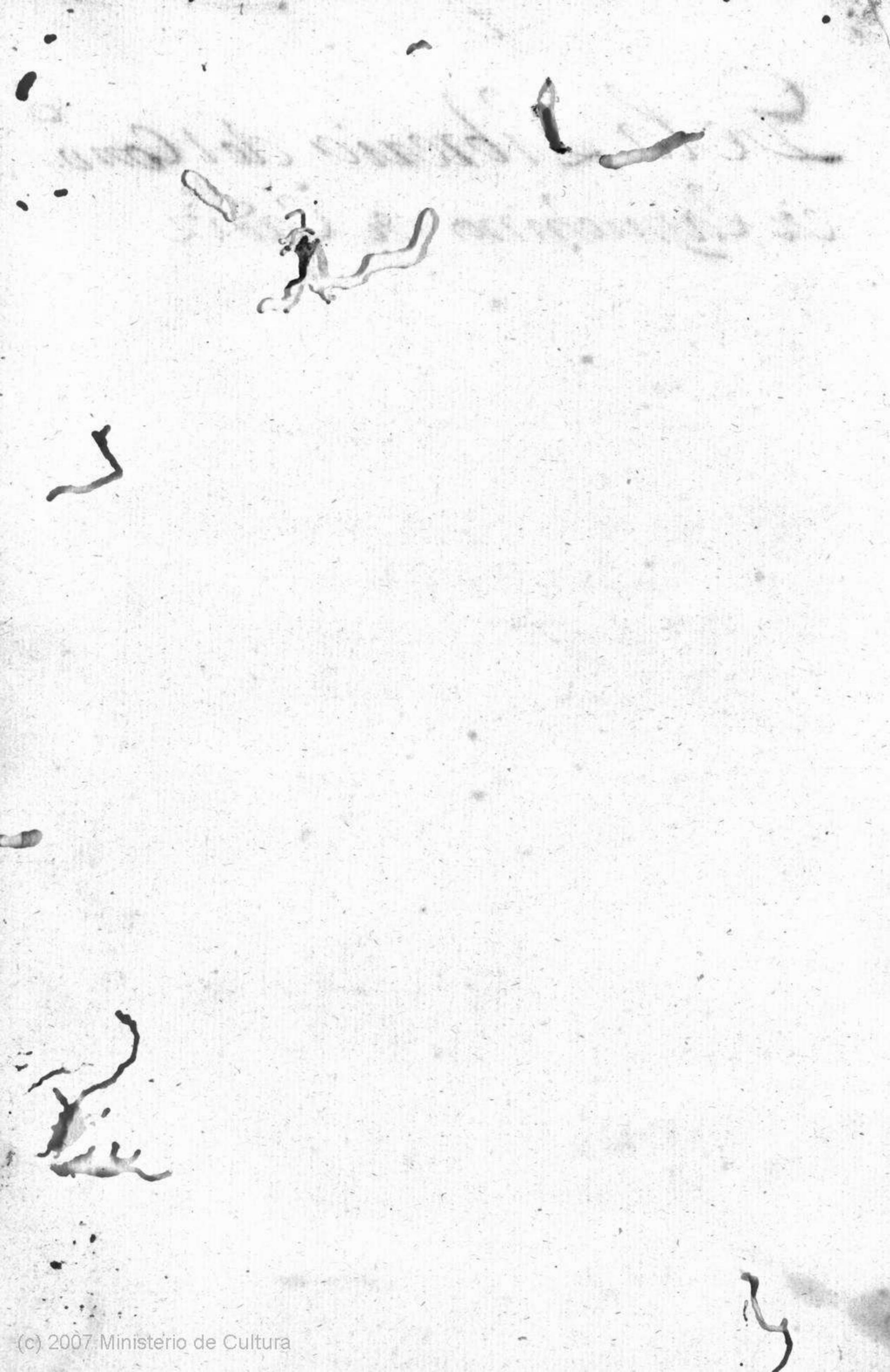
De la Libreria del Conv.
de Capuchinos en Cadiz

10

9737

AV FEB

115





CARTA PASTORAL

EN LA QUE
CONFIRMA A SUS HERMANOS,
Y EXÓRTA Á SUS SUBDITOS

EN LA
DOCTRINA SANA, Y VERDADERA
DE LA

SERAFICA REGLA, Y SUS PRECEPTOS,
Y REDARGUYE

Á LOS QUE LA HAN CONTRADICHO

*El M. R. P. Fray Geronymo Joseph de Cabra,
ex Leñtor de Sagrada Teología, Guardian que ha sido
de los Conventos de Sevilla, y Cordova, Custodio
primero de Roma, Exâminador Sinodal de los Arzo-
bispados de Sevilla, y Granada, y de los Obispados
de Cordoba, Cadiz, y Astorga, Calificador del San-
to Oficio, segunda vez Ministro Provincial de su Pro-
vincia de Capuchinos de Andalucia, y por el Rey nues-
tro Señor (que Dios guarde) Comisario General
de sus Misiones de Indias.*

PARTE PRIMERA.

AÑO DE MDCCC.

Con licencia: En Cordoba, en la Oficina de D. Luis
de Ramos y Coria.



Fr. GERONIMO JOSEPH DE CABRA

*ex Leñtor de Sagrada Teologia, Cali-
ficador del Santo Oficio, y Maestro
Provincial (aunque indigno) de los
Frayles Menores Capuchinos de nuestro
Serafico Padre San Francisco en esta
Provincia de la Inmaculada Concep-
cion de nuestra Señora en los Reynos de
Andalucia, y por el Rey Nro. Señor
(que Dios guarde) Comisario General
de las Misiones de Indias, &c. &c.
à todos los Religiosos de esta nuestra
Santa Provincia, salud, y paz en
nuestro Señor Jesu-Christo.*

TODOS los zelosos Prelados mayores de nues-
tra Serafica Orden desde su alto origen hasta
nosotros, se han empeñado siempre, en promover
en sus subditos la mas pura, y perfecta observan-
cia de la Evangelica Regla, que voluntariamente
hemos prometido à Dios. A este fin, no pocos de
ellos, ò casi todos han trabajado, y hecho circu-
lar entre sus mismos subditos doctas, y fervorosas
Pastorales, en las que muy à la letra han llena-
do, y cumplido exâctamente el mandato del
Apos-

4
Apostol San Pablo à su Discipulo ~~Timoteo~~, y en
à todos, y à cada uno de los demas Prelados:
Prædica verbum, insta oportune, importune:
argue, obsecra, increpa in omni patientia, &
Doctrin (a) Tambien nosotros (aunque parvu-
los, aunque ignorantes, aunque estultísimos, è
indignos por lo mismo de compararnos con aque-
llos sabios hombres de Dios) deseando emular en
ellos sus mejores cãrismas, hicimos lo propio, en
quanto pudimos, en la pobre Pastoral, que en el
principio de nuestro primer Provincialato dirigi-
mos à nuestros muy amados subditos, y Her-
manos.

No es pues ahora nuestro animo, repetir lo
que alli ya diximos: pero sí queremos con toda
la verdad, y eficacia de nuestro corazon, de
nuestra alma, y de nuestro espíritu, obedecer à
Jesu-Christo, Dios y Salvador nuestro, y llenar
(en quanto nos sea licito) aquel mandato, que
impuso su Magestad à todos los Prelados en cabe-
za del Principe de los Apostoles San Pedro, quan-
do le dixo: Y tu, convirtiendote alguna vez à los
otros, confirma à tus hermanos: *Et tu aliquando*
conversus, confirma fratres tuos. (b)

Queremos pues, ò Padres, y Hermanos di-
lectísimos en el Señor, no, hacer Leyes nuevas,
nuevas Ordenaciones, ò Apuntamientos nuevos,
como ya antes os lo anunciamos, y repetimos;
sino solo confirmaros en vuestro proposito, en
vuestra vocacion, en vuestro empeño, contrahi-
do nada menos, que con un Dios Eterno, è Infini-
to, y à presencia de todos sus Angeles, y Santos.
En aquel piadoso, santo, y gravísimo empeño,
que despues de larga, y madura reflexion, y por
sola vuestra libre, y espontanea voluntad contra-
his-

(a) Epist. 2. cap. 4. 2.

(b) Lucae 22. 32.

histeis con el mismo Dios, quando con plenísima deliberacion, y con el mayor fervor, y eficacia de vuestra alma, y de vuestro espíritu dixisteis resueltamente delante de su altar, y de su trono: „ Hago voto, y prometo. Dios Todo poderoso, y à la Bienaventurada Virgen MARIA, Señora nuestra, y al Bienaventurado nuestro Padre San Francisco, y à todos los Santos, y à tí Padre, todo el tiempo de mi vida, de guardar la Regla de los Frayles Menores, por el Señor Papa Honorio confirmada, viviendo en obediencia, sin propio, y en castidad. „ Quando por parte del mismo Dios se aceptò, se otorgò, se cerrò solemnemente este gran contrato, y empeño vuestro; y oisteis aquella voz mas dulce para vuestra boca, y para vuestras fauces, que todo panal de miel: *Y yo de parte de Dios, si guardares estas cosas, te prometo la vida eterna.*

Si, Padres, y amadísimos Hermanos en Jesu Christo, queremos ahora, y por esta vez, convertirnos con esta Pastoral hacia vosotros, y confirmaros en esta vuestra altísima vocacion, y santo proposito de observar hasta la muerte la Evangelica Regla de nuestro Santo, y verdaderamente Serafico Padre. Pero ¿còmo haveis de observarla, sin entenderla? ¿Còmo haveis de entenderla, sin conocer el número, y gravedad de sus preceptos? De ningun modo. Por eso, y aunque esto lo sabeis todos muy desde los principios, ò desde que os lo enseñaron en vuestro Noviciado; es todavia en eso mismo, en que entonces os instruyeron, en lo que ahora intentamos, y queremos confirmaros. Porque à la verdad, Padres, y Hermanos míos, en esa misma Regla, y en esos mismos Preceptos, que sabeis todos: *Sunt quædam difficilia intellectu, quæ indocti, & instabiles depravant, sicut & cæteras Scripturas*
ad

6
ad suam ipsorum perditionem. Como firmò el
Apostol S. Pedro de las Epistolas e su Coapostol
San Pablo. (a)

No lo dudeis, Padres, y Hermanos míos,
que en nuestra Seráfica Regla, y sus Preceptos:
Sunt quædam difficilia intellectu: hay ciertas ex-
presiones, ciertas clausulas, ò ciertos conceptos
oscuros, y difíciles de percevir al humano enten-
dimiento. Así se dexa ver clara, y patentemente
à nuestros ojos en la misma Regla, y sus Precep-
tos. Así lo conocieron, y representaron al Papa
Gregorio IX. los primeros Frayles Franciscos.
Y así lo contextò el mismo Sumo Pontifice en su
Bula: *Quo elongati à sæculo*, expedida el año
quarto de su Pontificado, que fue el veinte y tres
de nuestra Sagrada Religion, segun Wadingo, y
el mil doscientos y treinta de Christo Señor nues-
tro. *Fuit nobis expositum* (dice) *quod in Regula
vestra quædam dubia, & obscura, & quædam
intellectu difficilia continentur*. Se contienen cier-
tamente en la Seráfica Regla, y sus Preceptos:
Quædam difficilia intellectu; ciertas expresiones,
clausulas, ò conceptos difíciles de penetrar al
humano entendimiento, que corrompen, tuercen,
y adulteran los indoctos, los instables, inquie-
tos, cavilosos, relaxados, y carnales, como
las demas Escrituras, para su propia perdicion,
y su ruyna: *Quæ indocti, & instabiles deprava-
vant, sicut & cæteras Scripturas, ad suam ipso-
rum perditionem*.

Porque es una verdad cierta, indubitable, e
inconcusa, que de la Divina palabra escrita, sea
en las Santas Escrituras, sea en nuestra Seráfica
Regla, ò en otra qualquiera, se verifica muy à
la letra, lo que anunció el Santo Sacerdote Si-
meon

(a) 2. Petri 3. 16.

meon de la Palabra Divina Encarnada, ò Verbo Divino Encarnado, Jesu-Christo, Dios, y Salvador nuestro: *Ecce hic positus est in ruinam, & resurrectionem multorum in Israel, & in signum, cui contradicetur.* (a) (como el Verbo Encarnado, como Jesu-Christo) está puesta, ò está escrita para ruyna, y resurreccion de muchos en Israel, en su Pueblo escogido, en su Serafico escogido Pueblo. Está puesta en señal, en blanco de ira, y de contradiccion; y en resvaladero, lazo, trampa, ò red para los pies de los insipientes: *Et in muscipulam pedibus insipientium.* (b)

Porque es tambien certísimo, y nos lo aseguro el mismo Dios, que ni puede engañarse, ni engañarnos, que el que lee la Santa, y Divina Escritura (y lo mismo nuestra Serafica Regla) el que la medita, el que la estudia, buscando en ella sencilla, y humildemente la Ley, para fielmente observarla, será lleno de su inteligencia: *Qui querit legem, replebitur ab ea.* Pero por el contrario (Ah Padres, y Hermanos dilectísimos, que tiemblo al decirlo, y escribirlo) por el contrario el que lee la Santa Escritura, ò la Serafica Regla, el que la medita, el que la estudia, y cavila sobre ella, para formarle asechanzas, para buscar, ò formar argumentos contra su genuyna inteligencia, contra su obligacion gravísima, ò contra los deberes de su mas pura observancia; es justísimo juicio del Altísimo, que en ella misma encuentre su escandalo, su perdicion, y su ruyna: *Et qui insidiosè agit, scandalizabitur in ea.* (c)

Por eso decia, y bien el gran Padre San Agustín,

(a) Lucae 2. 34.

(b) Sapient. 14. 11.

(c) Eccles. 22. 19.

8
tin, que la Ley de Dios, y la doctrina, aunque
santa, justa, y buena, mata no obstante al que
la estudia, sin ser vivificado del espíritu, con
que se alcanza su inteligencia, no oyendo, sino
obedeciendo; ni leyendo, ò estudiando, sino mas
bien amando. *Lex Dei, atque doctrina, quamvis
sancta, & justa, & bona, tamen occidit, si non
vivificet spiritus, per quem fit, non ut audiendo,
sed ut obediendo, neque ut lectione sed ut dilectio-
ne teneatur.* (a)

¡Ah Padres! ¡Ah Hermanos míos dilectísi-
mos! ¡Quan terribles! ¡Quan temibles son en
esta parte los juicios del muy Alto! ¡Ay del mun-
do por causa de los escandalos! Exclamaba Jesu
Christo Señor nuestro: *Væ mundo à scandalis.*
Necesario, è indispensable es por cierto, que
haya escandalos, sigue diciendo el mismo Reden-
tor: *Necesse est enim, ut veniant scandala.* Mas
con todo esto (concluye su Magestad) hay de
aquel hombre, por quien viene el escandalo, ò
que escandaliza à los otros: *Verumtamen væ ho-
mini illi, per quem scandalum venit.* (b) Nece-
sario es tambien del mismo modo, que haya
escandalos aun en el punto, ò materia, de que
tratamos.

Porque (como nos lo anunció el Apostol San
Pablo) los hombres malos, y seductores, ò enga-
ñadores aprovecharán en el mal, irán de peor en
peor, se abismarán de lo malo à lo peor, à lo
pesimo; errando ellos mismos, y envolviendo,
enredando, y haciendo caer en sus yerros à los
otros: *Mali autem homines, & seductores pro-
ficient in pejus: errantes, & in errorem mitten-
tes.* (c) Porque à la verdad (decia el mismo Apos-
tol,

(a) Epist. 107, ad Vitalem lit. G.

(b) Mat. 18. 7.

(c) 2. ad Timot. 3. 13.

tol, escribiendo a los de Corinto) conviene tambien, que haya errores, que haya heregias, que haya falsas, perniciosas, y perversas doctrinas, para que tambien se hagan manifiestos los que están ya probados entre vosotros. *Nam oportet, & hæreses esse: ut & qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* (a)

Conviene ciertamente (dice sobre este lugar el Angelico Doctor Santo Tomás) conviene, para mayor declaracion de la verdad: *Oportet quidem ad majorem declarationem veritatis.* Y por lo mismo notò, y bien el gran Padre San Agustin, que nos dá ocasion, ò sirve de estimulo para trabajar, para estudiar, y para aprender la questão, que nos mueve, ò excita nuestro contrario, ò nuestro adversario: *Ab adversario mota quæstio, discendi extitit occasio.* Porque para poder nosotros defender las verdades Cáticas contra las astutas maquinaciones de nuestros enemigos (sigue, reflexionando el mismo Santo Doctor) las consideramos con mayor diligencia, las entendemos con mas claridad, y las predicamos con instancia mucho mayor: *Multa quippè ad fidem Catholicam pertinentia, dum hæreticorum callida inquietudine excogitantur, ut adversus eos defendi possint, & considerantur diligentius, & intelliguntur clarius, & prædicantur instantius.* (b) Porque es verdad muy experimentada, y escrita en los Proverbios de Salomón, que el hierro afina el hierro, y el hombre adelgaza el entendimiento de su amigo: *Ferrum ferro exacuitur, & homo exacuit faciem amici sui.* (c)

Para estos grandes efectos conviene siempre, que haya errores, que haya heregias, que haya fal-

(a) I. Cor. II. 19. (b) Apud Sanct. Thom. ubi supra. (c) Prov. 27. 17.

10
falsas, peligrosas, y aún perniciosas, doctrinas
contra la Fé, contra las buenas costumbres, y
aún contra la Regla, y vida de los Frayles Meno-
res. Para que estimulados nosotros con aquellas
falsedades, consideremos estas verdades con ma-
yor diligencia, las entendamos con mas claridad,
y os las prediquemos con instancia mucho mayor:
*Et considerantur diligentius, & intelliguntur cla-
rius, & prædicantur instantius.* Así lo vimos cum-
plido en los Santos, y Varones Apostolicos de to-
dos los siglos en las pugnas, y controversias, que
tuvieron con los hereges de sus tiempos; y así lo
observamos tambien del mismo modo en San Anto-
nio de Padua, en San Buenaventura, y en otros
muchos grandes Minoritas; y aún en los Pontí-
fices Sumos, singularmente en Nicolao Tercero,
oponiendose à los errores, que vomitaron algunos
contra la Regla de los Religiosos Menores, y con-
tra sus Preceptos.

Por eso, y para desempeñar con toda perfec-
cion esto mismo, queria el Apostol San Pablo, y
se lo escribió à Timoteo, que el Obispo (el Pre-
lado mayor, que tiene dignidad casi Episcopal)
ademas de ser virtuoso, fuese tambien sabio, doc-
to, ò Doctor: *Oportet ergo Episcopum irrepre-
bensibilem esse::: sobrium, prudentem, ornatum,
pudicum, hospitalem, doctorem.* (a) Pero Doctor,
no solo en el grado, ò en sola la graduacion, sino
en la ciencia, en la sabiduria: pero docto, pero
sabio, no con la sabiduria carnal, y del siglo;
no con la ciencia vana, y altanera de los munda-
nos; sino con la sabiduria del Cielo, con la cien-
cia de los Santos, con la sabiduria del Crucifica-
do: con la sabiduria, con la ciencia de aquel,
que dixo: Ciertamente no he juzgado, saber algo
en

(a) 1. Timot. 3. 2.

en medio de vosotros, sino à Jesu-Christo, y ese Crucificado: *Non enim judicavi, me scire aliquid inter vos, nisi Jesuum Christum, & hunc Crucifixum.* (a)

Quiere pues el Apostol San Pablo, que todos seamos como èl mismo: *Volo enim omnes vos esse sicut me ipsum.* (b) Quiere, que el Obispo, el Prelado mayor à su semejanza, sea un sabio (como se lo advirtió à Tito) que siga, que sostenga, que abraze la fiel, sana, y verdadera doctrina: *Amplectentem eum, qui secundum doctrinam est fidelem sermonem.* Para que así pueda exôrtar à sus subditos en la doctrina, ò con la doctrina sana, y redargüir con eficacia à los que se la contradigan: *Ut potens sit exhortari in doctrina sana, & eos qui contradicunt arguere.* (c)

Tal es el empeño, en que pone el Apostol à los Señores Obispos, y aún à los Prelados mayores de los Religiosos, que en la dignidad son semejantes à ellos. Tal es, Padres, y Hermanos dilectísimos, el empeño, en que nosotros nos hallamos. Y tal, el que intentamos, desempeñar ahora con este Escrito, confirmandoos en lo que aprendisteis al principio, ò en vuestro Noviciado acerca de la Serafica Regla, y sus Preceptos. *Et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* Y para mas, y mas confirmaros en aquellos primeros, y sencillos conocimientos, os exôrtaremos, è instruiremos en primer lugar en la sana doctrina de la Serafica Regla, y sus Preceptos: *Ut potens sit exhortari in doctrina sana;* y en segundo lugar redargüiremos à aquellos, que nos contradigan: *Et eos, qui contradicunt arguere.*

Para

(a) I. Cor. 2. 2.

(b) Ibid. 7. 7.

(c) Ad Tit. 1. 9.

Para desempeñar uno, y otro (¿quién puede dudarlo?) necesitabamos ahora de la asistencia, y sabiduría del Cielo. Y quisieramos para ello, tener en este momento el fervor, sabiduría, y espíritu de nuestro Seráfico Padre San Francisco: el fervor, sabiduría, y espíritu de un San Antonio de Padua, de un San Buenaventura, de un San Juan de Capistrano, de un San Bernardino de Sena, de un San Fidél de Sigmaringa, de un San Joseph de Leonisa, de un Angel de Clavasio, de un Lorenzo de Brindis, y de otros Frayles Menores de este genero.

Pero aunque nada reconocemos en nosotros del fervor, sabiduría, y espíritu de estos, todavía, atendiendo à la causa, que tratamos, que es muy propia de todos ellos, esperamos confiadamente, nos han de favorecer con su grande, y poderoso auxilio. Por lo que confiados mas en él, que en lo que nosotros podemos; comenzamos ya por lo primero, que es, y será, confirmaros, y exórtaros en la doctrina sana de nuestra Seráfica Regla, y de sus Evangelicos preceptos.

PRIMERA PARTE.

UT POTENS SIT EXHORTARI

in doctrina sua.

QUANDO yo era parvulo (dice San Pablo) hablaba como parvulo, sabía como parvulo, pensaba como parvulo. Mas luego que llegué à ser varon, à ser hombre, evaquè las cosas de parvulo: *Cum essent parvulus, loquebar ut parvulus, sapiebam ut parvulus, cogitabam ut parvulus. Quando autem factus sum vir, evacuavi quæ erant parvuli.* (a) Así debería ser en nosotros, Padres, y Hermanos míos dilectísimos; que si quando eramos parvulos, quando eramos niños, hablabamos como parvulos, sabiamos como parvulos, y pensabamos como parvulos: ya que somos varones, ya que somos hombres, razon es, y muy justo, y debido, que evacuemos las cosas de parvulos, que dexemos las propiedades de niños.

O esperarémos acaso, que se nos diga à nosotros aquella fuerte sentencia, con que el Apostol San Pablo zahiriò, y diò en rostro à los Hebreos, hablandoles de este modo. Al fin quando ya segun el tiempo, ò los años de edad, de Religion, de estudio, de oracion, y de espírituales ejercicios, deberiais ser muy maestros en todos esos puntos: *Etenim cum deberetis magistri esse propter tempus: todavia necesitais, ser de nuevo enseñados en los elementos del principio, ò exòrdio de los sermones de Dios: Rursum indigetis, ut vos doceamini, quæ sint elementa exordij sermonum Dei.* (b) ¿Serà así tambien en nosotros? ¿Necesitarémos aún de nuevo, despues de tantos años de Avito, y de Religion, quando ya debiamos ser maestros,

(a) 1. Cor. 13. 11.

(b) Ad Heb. 5. 12.

tros, que como à niños nos vuelvan al *Jesus*, al *Christus*, à los primeros elementos del exordio de los sermones de Dios, de la Serafica Regla, y de sus Evangelicos preceptos?

No, Padres: no, Hermanos míos dilectísimos. Razon es ya, que evacucmos las cosas de parvulos, y de niños: razon es, que seamos ya varones robustos, y perfectos: que seamos varones constantes en sostener las verdades de la misma Regla, y sus Preceptos, que nos enseñaron en nuestros gloriosos principios: que seamos hombres fuertes, y tan fuertes, que en lo subcesivo no seamos jamás parvulos fluctuantes, ni nos dexemos llevar de todo viento de doctrina fabricada en la nequicia, maldad, y astucia de los hombres, para inducirnos al error en aquellos puntos, como decia el Apostol à los de Efeso: *Ut jam non simus parvuli fluctuantes, & circumferamur omni vento doctrinae in nequitia hominum, in astutia ad circumventionem erroris.* (a)

Para esto (¡ò Padres, y Hermanos dilectísimos!) lo primero que debo exòrtaros, es, que ni por pensamiento, que de ningun modo os dexeis llevar, ò conducir de doctrinas varias, nuevas, estrañas, y peregrinas, contrarias à las que ya os enseñaron acerca de nuestra Santa Regla, y sus Preceptos: *Doctrinis variis, & peregrinis nolite abduci.* (b) Que aunque nosotros, ò un Angel del Cielo os evangelize, predique, ò enseñe lo contrario acerca de la Santa Regla, y sus Preceptos, de lo que antes siempre os hemos evangelizado, sea por vosotros anatematizado: *Sed licet nos, aut Angelus de Caelo evangelizet vobis præter quam quod evangelizavimus vobis, anathema sit.* (c) Pero

no,

(a) Cap. 4. 14. (b) Ad Heb. 13. 9.

(c) Ad Galat. 1. 8. (d)

no, no esperéis, ni temáis de nosotros, que os enseñemos algo contra la Serafica Regla, y sus Evangelicos preceptos. Ni esperéis jamás de nuestra boca, ni de nuestra pluma doctrinas varias, nuevas, estrañas, ò peregrinas contra la misma Regla, ò contra los Preceptos contenidos en ella. Es este, Padres, y Hermanos míos, un punto gravísimo, y de sumo peso; y de lo que en él diremos, y resolvieremos, pende nuestra salud eterna, y la de todos vosotros. Debemos pues, dexadas todas las opiniones varias, estrañas, peregrinas, ò nuevas, proponeros solo las antiguas, las solidas, las verdaderas: en una palabra; las que solo convienen, ò corresponden à la sana doctrina de la Santa Regla, y sus Preceptos, como el Apostol se lo mandò à Tito su discipulo: *Tu autem loquere quæ decent sanam doctrinam.* (a)

Esto es, lo que propusimos, y prometimos desde el principio: esto, en lo que ahora insistimos; y esto, lo que vamos ya à hacer desde luego. A confirmaros, ò à exòrtaros en la doctrina sana, y verdadera de la Serafica Regla, y sus Preceptos. Mas para hacerlo con algun orden, y método, comenzarémos por el alto principio de la misma Regla, y sus Preceptos; y seguiremos, por la verdad, y firmeza de esos mismos preceptos: por la grave obligacion, à que con ellos estamos obligados; y así seguidamente por otros artículos, que nacerán de estos, y sería sobradamente molesto enumerarlos, habiendo despues de proponerlos, y resolverlos todos. Por lo que, sin detenernos mas en esto, sea ya el

ARTÍ-

(a) Ad Tit. 2. 1.

DEL ALTO PRINCIPIO DE LA SERAFICA Regla, y sus Preceptos, y del baxísimo origen de las ~~Minas~~ de los que en varios tiempos se le han opuesto.

EL Señor, Dios Omnipotente, que de muchas maneras, y modos habló en otro tiempo à los Padres en los Profetas; y que novísimamente en estos dias (como dice el Apostol) (a) nos ha hablado en su dilectísimo Hijo Jesu-Christo, Señor nuestro, enseñandonos en èl, y por èl la nueva Ley del Santo Evangelio: El mismo Dios, que en otro tiempo habló à Moysés en el monte, lo constituyó Legislador de su Pueblo, y le diò las tablas de la Ley hecha en disposicion de los Angeles, y escrita con el dedo de Dios Vivo: èste mismo Dios, y Señor Eterno, è Infinito previò, y predestinò à Francisco antes de los siglos: lo segregò luego desde el utero materno; y lo llamó despues con su gracia, para revelar en èl à su Hijo Jesu-Christo, Señor nuestro; y para à su semejanza hacerlo Padre, Legislador, y Caudillo de su nuevo Serafico, escogido Pueblo; dandole tambien en el monte las tablas de la Ley, de la Serafica Regla, hecha, como la Ley antigua, en disposicion de los Angeles, y escrita con el dedo de Dios Vivo, ò con la revelacion, inspiracion, è instinto de su mismo Espiritu Santo.

Tal es, Padres, y Hermanos mios dilectísimos, el altísimo principio de la Serafica Regla, y de los Preceptos en ella contenidos. Que no, no es invencion del hijo de Pedro Bernardo: no es alguna arbitraria composicion de Fray Francisco, ò de

(a) Ad Heb. 1. 1.

de alguno otro humano entendimiento: sino un soberano dón del Cielo; que, como todo otro dón perfecto, descendió à nosotros de lo alto, del Padre de las lumbres, y Criador de los Angeles, y de los hombres. Y así como el apostol San Pedro, hablando de las Santas, y Divinas Escrituras, nos asegura, que no vinieron à nosotros por invencion, capricho, ò voluntad humana; sino que inspirados del Espíritu Divino hablaron los Santos hombres, que las escribieron: *Non enim voluntate humana allata est aliquando prophetia: sed Spiritu Sancto inspirati locuti sunt Sancti Dei homines.*

(a) Así tambien en cierto modo podemos nosotros decir lo propio de nuestra Santa Regla, y sus Preceptos.

Bien nos lo diò à entender así nuestro mismo Serafico Padre, quando cercano à su muy preciosa muerte, y lleno de fervor del Espíritu Divino, nos dixo en su santo Testamento: „Y despues que el Señor me diò cargo de Frayles, ninguno me enseñaba, lo que yo debía hacer, mas este Altísimo me revelò, que debía vivir segun la forma del Santo Evangelio, è yo en pocas, y simples palabras lo hice escribir, y el Señor Papa lo confirmó.“ Así protesta, y confiesa todo un San Francisco, que nada ha puesto de suyo en la Santa Regla, que nos ha dado, y que todo lo ha tenido por la revelacion del muy Alto.

Pero mejor, con mas extension, y energía nos anuncia, y contesta esta verdad el Papa Nicolao Tercero en su celebre, y muy conocida Bula: *Exiit qui seminat.* Introdúcese en ella con la misteriosa parabola del Sembrador, que nos refiere San Mateo en su Evangelio: aplicala hermosamente à el Hijo de Dios Eterno Jesu-Christo Señor

C

nues-

(a) Pet. 1. 21.

nuestro, que descendió del seno de el Padre, se hizo colono en el mundo, y sembró en él la semilla del Santo Evangelio: explica, como parte de esta Evangelica semilla cayó cerca del camino, ó en corazones resistentes á las sugerencias del comun enemigo, y en que fue conculcada con sus malas inclinaciones: parte sobre piedra, ó en corazones no penetrados con el arado de la Fé, y donde vino á secarse, por carecer del humor, y fecundidad de la gracia del Señor: parte entre espinas, ó en corazones implicados con el apetito de las riquezas, donde tambien fue sofocada con las desordenadas concupiscencias; y ultimamente otra parte sobre tierra buena, ó sobre corazones mansos, y dociles.

Esta es (sigue, diciendo el Pontifice Santo) la mansa, y docil Religion de los Frayles Menores, fundada en pobreza, y humildad por el Bienaventurado Padre San Francisco: que de aquella verdadera semilla ha producido para Dios, y para sí misma tantas plantas, quantos son los hijos, que ha engendrado en la observancia del Santo Evangelio. Estos son los hijos, que como enseña el Apostol San-Tiago (a) recibieron con mansedumbre al Hijo de Dios, á la Palabra Eterna, que puede salvar sus almas. Estos son los profesores de aquella Santa Regla, formada con la palabra del Evangelio, roborada con el exemplo de Christo, y confirmada con las palabras, y obras de los Fundadores de la Militante Iglesia, y Santos Apostoles del Señor.

Esta es delante de Dios, y del Padre la limpia, è inmaculada Religion, que descendiendo del Padre de las luces, entregada por su Divino Hijo á los Apostoles, è inspirada despues por el Espí-

(a) 1. 21.

Espíritu Santo al Bienaventurado San Francisco, y à sus seguidores, è hijos, contiene en sí en cierta manera el testimonio de toda la Trinidad Beatísima. Esta es, à la que (como testifica el Apostol San Pablo) (a) ya nadie en lo sucesivo debe serle molesto, por estar confirmada con las señales de la Pasion de Jesu-Christo, con que agradò al mismo Señor, adornar singularmente à su Santo Fundador. Tal es la energía de las palabras, con que se expresa este gran Papa. Vedlas aqui originales, como están en la Bula: » Aliud tamen mite cor, & docile, terra bona suscepit.

Hæc est Minorum Fratrum mitis, & docilis in paupertate, ac humilitate, per alium Christi Confessorem Franciscum radicata Religio: quæ ex illo vero semine germinans, germen illud sparsit per Regulam in Filios, quos sibi, & Deo per suum ministerium in observatione Evangelij generavit. Isti sunt filij, qui, docente Jacobo, Verbum Æternum, Dei Filium, insitum humanæ naturæ in horto Virginalis uteri, potens salvare animas, in mansuetudine susceperunt. Hi sunt illius Sanctæ Regulæ Professores, quæ Evangelico fundatur eloquio, vitæ Christi roboratur exemplo, Fundatorum militantis Ecclesiæ, & Apostolorum ejus sermonibus, actibusque firmatur.

Hæc est apud Deum, & Patrem munda, & immaculata Religio, quæ descendens à Patre luminum, per ejus Filium exemplariter, & verbaliter Apostolis tradita, & demum per Spiritum Sanctum Beato Francisco, & eum sequentibus inspirata, totius in se quasi continet testimonium Trinitatis. Hæc est, cui (attestante Paulo Apostolo) nemo de cœtero debet esse molestus, quam Christus Passionis suæ Stigmatibus confirmavit,

VO-

(a) Ad Gal. 6. 17.

volens Institutorem ipsius Passionis eius signis notabiliter insigniri.» Así el Papa Nicolao III.

Donde, como veis, Padres, y hermanos dilectísimos, declaró el Vicario de Jesu-Christo, que nuestra Santa Regla descendió de lo alto del Padre de las luces, fue enseñada por su Hijo Santísimo con la palabra, y con el exemplo, è inspirada despues por el Espíritu Santo à nuestro Serafico Padre San Francisco: està como sellada con el sello de toda la Trinidad Beatísima, y confirmada por Jesu-Christo con las Llagas de su Pasion Santísima: por cuya causa nadie ya debe causarle molestia, ni contradecirla. Pero ni aún con todo esto (sigue diciendo el Señor Papa) ha cesado contra ella la astucia de la Serpiente antigua: antes mas bien, empeñandose en sembrar zizaña, ha incitado algunos emulos, conmoviendolos con la envidia, ira, è indiscreta ignorancia, à morder, y lacerar como perros rabiosos à los mismos Frayles Menores, y à su Regla, motejandola de ilícita, inobservable, y discriminosa. Sin atender, que esta Santa Regla, instituida con saludables preceptos, y consejos, corroborada con los hechos Apostolicos, aprobada por muchos Pontifices Romanos, y confirmada tambien por la misma Silla Apostolica, sostenida con tantos Divinos testimonios, que se han hecho demasiadamente creibles en tanto número de Varones Santos, como han vivido, y muerto en su observancia, de los quales muchos por su exemplar vida y milagros, los ha colocado la misma Iglesia en el Cálogo de los Santos; y que novísimamente, como en estos dias ha sido de nuevo aprobada por la santa memoria del Papa Gregorio IX. por el evidente provecho, que de ella resulta à toda la Santa Iglesia, como se declaró en el general Lugdunense Concilio. Hasta aquí el Señor Papa, cuyas palabras damos à la letra, para que todos las vean. „Sed

„Sed nec sic contra ipsos Fratres Minores, & Regulam, hostis antiqui cessavit astutia: quin potius contra eos nitens superseminare zizania, interdum æmulatores agitados invidia, iracundia, & indiscreta inscitia concitavit: mordentes Fratres, & eorum Regulam quasi illicitam, inobservabilem, & discriminosam, caninis latratibus lacerantes: non attendentes, hanc Sanctam Regulam (ut prædicitur) præceptis, ac salutaribus monitis, Institutam, Apostolicis observationibus roboratam, per plures Romanos Pontifices approbatam, & etiam per Sedem Apostolicam confirmatam, tot divinis testimoniis communitam, quæ credibilia facta sunt nimis in tot Sanctis Viris, in observantia hujus Regulæ agentibus, & finientibus dies suos: quorum nonnullos Sanctorum Catalogo Sedes eadem ex eorum vita, & miraculis fecit adscribi: ac novissimè quasi diebus istis per piæ memoriæ Gregorium Papam IX. prædecessorem nostrum approbatam esse, ex evidenti utilitate, quam de ipsa consequitur universalis Ecclesia, in generali Lugdunensi Concilio extitit declaratum.”

Hasta aqui el Pontifice Nicolao Tercero: donde à la verdad, Padres, y Hermanos mios, deberémos reflexionar nosotros, que al mismo tiempo que el Vicario de Jesu-Christo nos anuncia el alto principio de la Serafica Regla, y sus Preceptos: quando nos declara, que descendió de lo alto, del Padre de las luces, que la enseñò, y practicò su Santísimo Hijo Jesu-Christo, y que la revelò despues à nuestro Padre Serafico por medio de su Divino Espiritu: nos enseña tambien por el contrario, que la zizaña, la falsa, y perniciosa doctrina contra esa misma Santa Regla, y sus Preceptos saliò, y tuvo su origen de lo mas baxo, de las inferiores partes de la tierra, de los mas pro-

profundos abismos, del Principe de las tinieblas, padre de la mentira, serpiente antigua, y comun enemigo de la humana naturaleza. Reflexad esto con pavor, temor, y temblor, Padres, y Hermanos delectísimos.

Pero aún para reflexionarlo mejor, vedlo, oidlo con mas claridad y extension; no ya de boca del Vicario de Christo, sino de la del mismo Jesu-Christo, que se dignò otro dia revelarlo con toda claridad à su querida Esposa Santa Brigida, como nos lo refiere la misma Santa en sus Revelaciones, que tanta autoridad, y estimacion tienen en toda la Iglesia Catolica, y que han merecido las aprobaciones mas altas de los Pontifices Bonifacio IX, y Martino V, y de los Concilios de Constanza, y de Basilea, como lo notò el Doctísimo Alfonso de Mendoza, quando decia, y escribia: » *Revelationes Sanctæ Birgittæ Bonifacij IX, & Martini V, & Conciliorum Constantiensis, & Basiliensis calculo approbatæ sunt, easque omni veritate conspicuas, & sanctitate præclaras repererunt.* » (a) En efecto al libro septimo, capitulo vigesimo de estas tan autorizadas Revelaciones hallamos, que en el Reyno de Chipre cierto Frayle Menor consultò à la Santa sobre varias dudas de su conciencia, singularmente sobre la observancia de su Serafica Regla: » *In Regno Cipri quidam Frater Minor rogavit dictam Dominam, quod ipsa consuleret ei, quid deberet facere super aliquibus dubiis suæ conscientia, specialiter super observantia Regulæ Ordinis suæ.* » Y que estando la misma Santa orando por el dicho Religioso Menor en la Santa Ciudad de Jerusalem, se le apareciò Jesu-Christo nuestro Señor, y le hablò, diciendolé: » *Quæ quidem Domina cum staret quadam*

(a) In Quodl. Quæst. 5.

dam die orando in Sancta Civitate Hierusalem pro Fratre supradicto, Christus apparuit ei, & alloquebatur eam, dicens. » Oid, Padres: oid, Hermanos míos dilectísimos, con toda atencion, humildad, veneracion, y respeto, lo que dixo à su Esposa nuestro Señor acerca de nuestra Santa Regla, y Sagrada Religion.

Así la hablò, y dixo el Señor: Oye tu, à quien es dado oír, y ver espíritualmente, y guarda con diligencia en tu memoria estas mis palabras. Huvo cierto hombre en el mundo, que se llamò Francisco: el que convirtiendose de la mundana sobervia, y codicia, y de la viciosa delectacion de la carne à la vida espíritual de penitencia, y de perfeccion, logrò la verdadera contricion de todos sus pecados, y una perfecta voluntad de enmendarse, diciendo, y resolviendo dentro de sí mismo. Nada hay en el mundo tan apreciable, ò de tanto gusto, que yo no abandone voluntariamente por el amor de mi Señor Jesu-Christo: nada tan duro, que no lo sufra gustosamente por su amor; arrojandome à hacer por su honra y gloria todo lo que yo pueda con todas las fuerzas de mi cuerpo y de mi alma, y trabajando por inducir à todos los otros à esto mismo, y à que amen à Dios sobre todas las cosas, y con todo su corazon.

La Regla de este Francisco, y que èl comenzò, no fue dictada, y compuesta por su humano entendimiento, y prudencia; sino por mí segun mi propia voluntad. Qualquiera palabra, que se halla escrita en ella, le fue ciertamente inspirada por mi mismo espíritu; y luego èl manifestò, y comunicò aquella Regla à los otros. Así tambien todas las otras Reglas, que comenzaron, tuvieron, observaron, enseñaron, y comunicaron à los otros mis amigos, no fueron dictadas, ni compues-

puestas por el entendimiento, y sabiduria humana de ellos, sino con la inspiracion del mismo Espiritu Santo. Los Frayles de este Francisco, que se llaman Menores, tuvieron, y observaron bien aquella sa Regla por algunos años; y tan espiritual, y devotamente, segun toda mi voluntad; que el Diabolo enemigo antiguo conciviò grande envidia, y turbacion, porque no podia vencer à los dichos Frayles con sus tentaciones, y fraudes.

Empeñóse pues el Diabolo en buscar con toda diligencia un hombre, en el que pudiera introducir, y mezclar su maligno espíritu con sus inclinaciones y apetitos: y al fin hallò uno, que dentro de sí mismo pensaba de este modo. Yo querria de buena gana hallarme en un estado de vida, donde pudiera conseguir el honor del mundo, y la delectacion de mi cuerpo; y donde pudiera juntar tanto dinero, que nada me faltara para lo necesario, y para lo que fuera de mi gusto. Yo quiero pues entrar en la Orden de Francisco, y me fingirè muy humilde, y muy obediente; y así, con esta intencion, y voluntad entrò este mal hombre en la dicha Orden, y al instante el Diabolo se entrò en su corazon. Considerò, ò maquinò el enemigo así dentro de sí mismo: así como Francisco con su humilde obediencia quiere extraer muchos del mundo para que consigan grandes premios en el Cielo; así este mi Frayle, que se llamarà Adversario, porque serà contrario à la Regla de Francisco; atraerà à muchos de la Orden de Francisco de la humildad à la soberbia, de la racional pobreza à la codicia, de la verdadera obediencia à la propia voluntad y gusto, y à seguir la delectacion del cuerpo.

Mas el mismo Fray Adversario luego que entrò en la Orden de Francisco, comenzò por instinto diabolico à pensar así en su interior. Yo me mos-

mostrarè tan humilde, y tan obediente, que todos me tendrán por santo. Quando los otros ayunan, y guardan silencio, entonces yo con mis especiales compañeros harè lo contrario, comiendo, bebiendo, y hablando; pero ocultamente, que ninguno de los demas lo sepa, ni lo entienda. Yo tambien, segun la dicha Regla, no puedo licitamente tocar, ni poseer el dinero, ni el oro, ni la plata; y por lo mismo quiero tener algun especial amigo, que de mi parte tenga secretamente mi dinero, para usar yo de èl à mi gusto. Tambien quiero yo aprender las artes liberales, y ciencias, para poder así, conseguir honra, y alguna dignidad en la Orden, y tener caballos, vasos de plata, vestidos costosos, y preciosos adornos; y si alguno por estas cosas me reprehendiere, le responderè, que lo hago por el honor de mi Orden.

Mas si yo aún con todo esto trabajare, è hiciere tanto, que llegue à ser Obispo, entonces serè verdaderamente feliz, y bienaventurado, por la vida que me llevarè viviendo à mi propia libertad y alvedrio, y disfrutando todas las comodidades de mi cuerpo. Oye tu ahora, lo que el Diabolo hizo en la dicha Orden de Francisco. Porque à la verdad es así, que son mas en el mundo los Frayles, que tienen, ò con la obra, ò con la voluntad, ò con el deseo la citada regla, que el Diabolo enseñò à Fray Adversario, que los que guardan aquella Regla, que enseñè Yo mismo à Fray Francisco. Pero sabe finalmente, que aunque estos Frayles, à saber: los de Francisco, y los de Fray Adversario están mezclados mientras viven en el mundo, no obstante eso, Yo, que soy su Juez los separarè despues de la muerte, y destinarè à los de la Regla de Francisco à permanecer conmigo, y juntamente con Francisco en el eterno gozo.

D

Pero

Pero aquellos, que son de la regla de Fray Adversario serán destinados à las eternas penas en lo profundo del Infierno, si antes de la muerte no quisieren corregirse, y humildemente enmendarse.

Ni es esto digno de admiracion; porque los que deberían dar à los hombres del mundo exemplos de humildad y santidad, son los que les dan exemplos viles, y ribaldicios con su codicia, y con su soberbia. Y por lo mismo sepan certísimamente los dichos Frayles, que tanto ellos, como los demas Religiosos, à quienes su Regla les prohibe el tener propio, y no obstante eso tienen alguna cosa propia contra su misma Regla, queriendo aplacarme con que me ofrecen alguna parte; que sus dones me son abominables, y despreciables, è indignos de toda remuneracion. Mas es ciertamente de mi agrado, y beneplacito, que observen diligentemente la bienaventurada pobreza, que profesaron segun sus Reglas, que si me ofrecieran todo el oro, y plata, y aún todos los metales de la tierra.

Sabe tambien tu, que oyes mis palabras, que no te sería licito saber esta revelacion, sino por el merito de un mi buen siervo, que de todo su corazon sencillamente me ha rogado por aquel Frayle Menor, à quien por el Divino amor, y caridad desea dar algunos consejos utiles para su alma. Y vistas, y oidas estas cosas, desapareció esta vision. Hasta aqui la gloriosa Santa Brigida; cuyas originales palabras, queremos, poner aqui ahora à la letra, para que todos vean, que nada añadimos, ni ponemos de nuestra cabeza.

„ Audi tu, cui datum est, audire spiritualiter, & videre, & diligenter tene in memoria tua hæc verba mea. Homo quidam erat Franciscus nomine, qui dum se convertit à mundana superbia, & cupidi-

27

piditate; & à carnis vitiosa delectatione ad spiritualem vitam penitentiae, & perfectionis, tunc obtinuit veram contritionem omnium peccatorum suorum, & perfectam voluntatem se emendandi, dicens. Nihil est in hoc mundo, quod non volo libenter dimittere propter amorem, & honorem Domini mei Jesu Christi: nihil est etiam tam durum in hac vita, quod non volo gratanter sustinere propter ejus charitatem, faciendo propter ejus honorem omnia quæ ego potero, juxta meas vires corporis & animæ; & omnes alios quoscunque potero volo ad hoc inducere, & roborare, ut Deum super omnia diligant toto corde. Istius Francisci Regula, quam ipse incepit, non fuit dictata, & composita ab ipsius humano intellectu, & prudentia, sed à me secundum voluntatem meam. Quodlibet enim verbum, quod in ea scriptum est, à Spiritu meo fuit sibi aspiratum; & postea ipse aliis Regulam illam protulit, & prorrexit.

Ita etiam omnes aliæ Regulæ, quas amici mei inceperunt, & ipsi personaliter tenuerunt, & servaverunt, aliosque eas efficaciter docuerunt, & prorrexerunt, non fuerunt dictatæ, & compositæ ab ipsorum intellectu, & humana sapientia, sed aspiratione ejusdem Spiritus Sancti. Istius Francisci Fratres, qui Minores dicuntur, tenuerunt, & benè servaverunt illam Regulam ejus per aliquos annos, & valdè spiritualiter, & devotè secundum omnem meam voluntatem. De quo diabolus hostis antiquus magnam invidiam, & turbationem habuit; ex eo, quod dictos Fratres tentationibus, & fraudibus suis devincere non valebat.

Quæsivit igitur diabolus diligenter, ubi posset unum hominem invenire, in quo suum malignum spiritum cum ipsius hominis voluntate posset commiscere; qui tandem unum clericum invenit, sic intra se cogitantem. Ego libenter vellem esse

in

in tali statu, ubi possem habere mundi honorem, & corporis mei delectationem; & ibi possem tantam pecuniam congregare, quod nihil deficeret mihi de omnibus, quæ ad necessitatem, & delectationem meam pertinerent. Ego igitur intrare volo Ordinem Francisci, & fingam me valdè humilem, & obedientem; & sic cum ista intentione, & voluntate præfatus clericus intravit dictum Ordinem; statimque diabolus intravit in cor ejus, & sic dictus clericus factus est frater in dicto Ordine. Consideravit autem diabolus taliter intra se; sicut Franciscus vult multos trahere de mundo cum sua humili obedientia, ad recipiendum magna præmia in Cælo; ita iste frater meus, qui Adversarius nominabitur, ex eo quod Francisci Regulæ adversarius erit, multos de Ordine Francisci trahet de humilitate ad superbiam, de rationabili paupertate ad cupiditatem, de vera obedientia ad faciendum propriam voluntatem, & ad sequendum corporis delectationem.

Frater Adversarius autem prædictus cum intravit Ordinem Francisci statim cæpit sic intra se cogitare ex diabolico instinctu. Ego me ostendam ita humilem, & obedientem, quod omnes me reputabunt sanctum. Quando alij jejunant, & silentium tenent, tunc ego cum specialibus sociis contrarium faciam, videlicet comedendo, & bibendo, & loquendo, ita occultè, quod nullus aliorum hoc sciat, nec intelligat. Ego etiam secundum dictam Regulam non possum licitè pecuniam tangere, neque aurum, vel argentum possidere; & ideo aliquem specialem amicum habere volo, qui pecuniam, & aurum meum teneat secretè ex parte mea, ut illa pecunia utar ego ad voluntatem meam. Ego etiam addiscere volo artes liberales, & scientiam ad hoc, ut ex illa honorem, & dignitatem aliquam habere valeam in Ordine, habendo

do equos, & vasa argentea, & pulchras vestes, at præciosa ornamenta; & si aliquis pro istis me arguerit, respondebo ei, quod hoc facio propter honorem Ordinis mei.

Si etiam ego adhuc tantum laborem, & facere possem, quod fierem Episcopus, tunc verè fælix, & beatus essem pro tali vita, qualem tunc ducere possem: quia tunc ego essem in propria libertate mea, & haberem omnem delectationem corporis mei. Audi modò tu, quid diabolus fecerat in prædicto Ordine Francisci. Nam verè ita est, quod plures sunt illi fratres in mundo, qui tenent, aut opere, aut voluntate, & desiderio regulam prædictam, quam diabolus docuit fratrem Adversarium, quam illi, qui servant Regulam illam, quam Ego ipse edocui Fratrem Franciscum. Scias tamen, quod quamvis isti fratres, scilicet, Francisci, & fratris Adversarij commixti sunt, quandiu vivunt in mundo; attamen Ego separabo eos post mortem, qui iudex eorum sum, & iudicabo Fratres Regulæ Francisci ad permanendum mecum, simul cum Francisco in æterno gaudio. Illi autem, qui sunt de regula fratris Adversarij, iudicabuntur ad poenas æternales in profundo inferni, si antè mortem se noluerint corrigere, & humiliter emendare.

Nec est mirandum de hoc: quia illi, qui deberent mundanis hominibus dare humilitatis, & sanctitatis exempla, ipsi præbent eis exempla vilia, & ribalditia cum sua cupiditate, & superbia. Et ideo certissimè sciant dicti Fratres; quod tam ipsi, quam cæteri Religiosi, quibus Regula prohibet habere proprium, & tamen habent aliquod proprium contra Regulam suam, volentes per hoc me placare, quod inde aliquam partem mihi conferunt, eorum munera abominabilia sunt mihi, & exosa, nec aliqua remuneratione bona sunt digna.

Ma-

Magis enim mihi gratum, & placitum est, quod paupertatem beatam, quam professi sunt secundum Regulas suas, diligenter observent, quam quod totum aurum, & argentum, ac etiam omnia metalla, quae in mundo sunt, mihi praesentarent.

Scias etiam tu, quae verba mea audis; quod non fuisset tibi licitum istam praefatam visionem scire, nisi propter unum bonum servum meum, qui ex toto corde suo pro illo Fratre Minore sinceriter me rogavit, qui desiderabat eidem Fratri consulere aliqua consilia utilia suae animae ex divina charitate. His autem visis, & auditis, haec visio disparuit.”

Tal es, Padres, y Hermanos dilectísimos, la Revelacion, que acerca de nuestra Santa Regla hizo à Santa Brigida el mismo Jesu-Christo. En ella es muchísimo, lo que deberiamos considerar nosotros; pero por ahora nos ceñiremos, à recordaros solo: Que Jesu-Christo verdadero Dios, Señor, y Salvador nuestro se declara Autor de nuestra Serafica Regla. Que el mismo Señor afirma la revelò à nuestro Santo Patriarca hasta en lo material de las palabras. Y que así, sin poner cosa alguna de suyo, nos la comunicò el mismo Santo Padre à nosotros. Pero tambien nos declara alli el mismo Señor, que la oposicion, la contradiccion, ò las doctrinas opuestas à esta Santa Regla nacieron, y tuvieron su baxísimo origen del enemigo comun del linage humano, y se comunicaron à el mundo por medio de su seguidor Fray Adversario.

Ahora pues, Padres, y Hermanos dilectísimos, ¿à quién quereis oir, y seguir vosotros? ¿A Jesu-Christo, que os habla en Fray Francisco, ò al perverso enemigo, que os habla por Fray Adversario? ¿Què decis? ¿Què respondeis? Pero no, no respondais vosotros: ya oigo vuestros clamores y gemidos: ya yo los profiero por mi, y por

por todos vosotros, así como el Apostol S. Pedro los dixo otra vez por sí, y por los otros Apostoles: *Domine, ad quem ibimus Verba vitæ æternæ habes. Et nos credidimus.* (a) Señor ¿à quién iremos mejor que à Vos? Vos teneis palabras de vida eterna, y nosotros ya las hemos creido. Vos, dulcísimo Redentor de nuestras almas, teneis palabras de vida eterna: Vos nos las haveis comunicado en nuestra Santa Regla, por medio de vuestro gran Siervo Francisco; y nosotros las hemos creido, las creemos, y siempre, siempre las creerémos.

Y nosotros por lo mismo creemos la Serafica Regla: creemos la verdad de sus Evangelicos Preceptos: creemos, lo que desde nuestro principio, desde nuestro Noviciado, sabiamente se nos ha enseñado en la Orden acerca de estos puntos; y nada, nada creemos, ni queremos de lo que el enemigo comun ha enseñado, ò enseñare en contrario por medio de su seguidor Fray Adversario. Así (no lo dudo) lo protestais, y confesais todos vosotros conmigo. Mas aunque sea así esto, como no lo dudamos, todavia debemos confirmaros en eso mismo; y para ello, siguiendo nuestro proposito, pasamos ya à el

ARTÍCULO SEGUNDO.

DE LA REALIDAD, Y VERDAD
de los Preceptos de nuestra Serafica Regla.

SOLO el órden de la doctrina, y el deseo de proceder con el debido método en esta pequeña Obra, es, lo que nos induce, y obliga, à tocar:

(a) Joann. 6. 69. & 70.

32
car aqui esta materia. En la que à la verdad no ha havido , ni hay la menor duda ; ni aún podemos persuadirnos , que nunca jamás pueda haverla. Y si llegara el caso , que alguno la tuviera ; le bastaría , para salir de ella , que abriera los ojos , y leyera desapasionadamente nuestra Serafica Regla ; y al instante hallaría , y vería en ella la realidad , y verdad de los Preceptos contenidos en ella misma. Pero en el caso , que esto no bastara , para salir de aquella no esperada duda ; deberian bastar las declaraciones de los Papas , que desde el principio de nuestra Orden han hablado , ò tratado en sus Bulas de nuestra Serafica Regla.

El primero de estos fue el Sumo Pontifice Gregorio IX , intimo amigo de nuestro Serafico Padre San Francisco , y que por lo mismo (como èl lo dice en su citada Bula : *Qua elongati à sæculo*) penetrò , y conociò plenamente , ò à fondo su intencion en órden à la Santa Regla , y sus Evangelicos preceptos : *Et cum ex longa familiaritate , quam idem Confessor nobiscum habuit , plenius noverimus intentionem ipsius*. Y es tambien el primero de los Pontifices Romanos , à quien recurrieron los Frayles con algunas dudas acerca de la Regla , y sus Preceptos. De entre las quales fue una (como se lee en dicha Bula) si estaban obligados , no solo à los Preceptos , sino tambien à los consejos Evangelicos : *Dubitatur ab aliquibus Fratrum vestrorum , an tam ad consilia , quam ad præcepta Evangelij teneantur :: Unde scire desiderant , an ad alia Evangelij teneantur consilia , quam ad ea , quæ in ipsa Regula præceptorie , & inhibitorie sunt expressa , &c.*

En cuyas palabras se dexa ver con claridad y evidencia , que tanto los Frayles , que proponian aquella duda , como el Papa , que la resuelve , y declara , dan por supuesta la real , y verdadera exis-

existencia de los Preceptos de la Serafica Regla. Esto mismo se vé en la propia forma en la Bula: *Ordinem vestrum*, del Papa Inocencio IV, que tambien resolvió aquella misma duda con estas formales palabras: *Dicimus, quod per eandem Regulam quoad observationem Evangelij, quam injungit, non nisi ad ea dumtaxat Evangelij consilia tenemini, quæ in ipsa Regula præceptorie, vel inhibitorie sunt expresa.*

Pero aún con mas extension, y claridad leemos lo propio en la ya mencionada Bula: *Exiit qui seminat*, del Papa Nicolao III. Pues ademas de decir, lo que ya vimos, que nuestra Regla está compuesta de saludables Preceptos y Consejos: *Hanc Sanctam Regulam (ut prædicitur) præceptis, ac salutaribus monitis institutam*: suscita de nuevo, y resuelve la duda de arriba, dando siempre por supuesta la verdad, y realidad de los Preceptos de la Regla: *Ab aliquibus hæsitatur, an Fratres ejusdem Ordinis tam ad consilia, quam ad præcepta Evangelij teneantur.* Así en el Artículo primero; en el que propone seguidamente, y con toda extension la razon de dudar, y resuelve, y declara, que nuestra Profesion solo nos obliga à guardar los preceptos como preceptos, y los consejos como consejos: que está fue sin duda alguna la intencion de nuestro Santo Patriarca en la formacion de su Regla, poniendo en ella algunos consejos Evangelicos con palabras de pura amonestacion, ò de consejo, y otros con palabras de verdadero precepto; dando à entender en eso mismo, no era su animo obligar à todos los consejos como à preceptos, sino solo à aquellos que están en la Regla con palabras de precepto, ò equivalentes à precepto.

De donde (concluye el Papa) declaramos, que los Frayles por su Profesion solo están obligados à

E

guar-

guardar aquellos consejos Evangelicos, que se expresan en la Regla con palabras de precepto, o equipolentes à precepto. » Clarè videtur promissionem huiusmodi ad alium intellectum absque intentione promittentis non debere perstringi, nisi ut observantia Evangelij sit, sicut tradita reperitur à Christo, videlicet, quod præcepta ut præcepta, & consilia ut consilia à promittentibus observentur. Quem intellectum etiam in eisdem verbis habuisse, idem Beatus Franciscus in serie sui processus in Regula patenter ostendit, cum aliqua Evangelica consilia inducat, ut consilia, sub verbis monitionis, exhortationis, & consilij; nonnulla verò sub prohibitione, ac verbo præcepti: per quod patet, quod non fuit loquentis intentio, quod Fratres ex professione huiusmodi Regulæ ad omnia consilia, sicut ad præcepta Evangelica tenerentur, sed solum ad illa consilia, quæ in eadem Regula præceptorie, vel inhibitorie, seu sub verbis æquipollentibus sunt expresa.

Unde Nos ad Fratrum ejusdem Ordinis conscientias plenariè serenandas, declaramus, quod ex professione ejusdem Regulæ Fratres ipsi ad eam tantum Evangelica observanda consilia sunt adstricti, quæ in ipsa Regula præceptorie, seu inhibitorie, seu sub verbis æquipollentibus exprimuntur. » Así el Papa Nicolao III, y mas abaxo repite lo propio: pero basta lo dicho, para que claramente vean todos, como además de las amonestaciones, y consejos, reconoce en nuestra Regla los preceptos expresos, y los equipolentes à preceptos. Nada decimos de la Clementina: *Exivi de paradiso*, del Papa Clemente V, donde hallariamos esto mismo aún con mas extension, y claridad; porque de intento dexamos esta Bula, para hablar de ella en ocasion mas oportuna.

Tambien nuestro Serafico Doctor San Buenaven-

ventura en la Exposicion de nuestra Santa Regla se propone la quèstion, ò duda arriba citada, la resuelve, y declara lo mismo que los Papas, haciendo distincion entre los preceptos, y consejos de la Regla; y por consiguiente suponiendo su real, y verdadera exístencia. Estas son, al Capitulo primero, sus formales palabras: » Sed cum dicat, hæc Regula est, Sanctum, scilicet, Evangelium observare. Numquid voventes hanc regulam, vovent per consequens omnem Evangelij perfectionem? Dico, quod non, cum in ipsa Regula, quam vovent, quædam monitoriè, & exhortatoriè subjungantur:::-

Vovent ergo Fratres totam Regulam secundum intentionem mandatorum, partim ad observantiam, ut præceptoriè imposita, partim ad reverentiam, & approbationem illorum, quæ non tam præceptoriè imponuntur, quam meritoriè proponuntur, tali statui specialiter emulanda:::- Vovent ergo Fratres Evangelium eodem modo, partim scilicet, ad observantiam, partim ad reverentiam specialem, quam decet, & congruit tanto statui emulari. Ex iis ergo patet error dicentium, quod voventes hanc Regulam, vovent etiam omnia præceptoriè, quæ in ipsa Regula continentur: hoc enim est contra Regulam manifestè, quæ expressè distinguit monitiones à præceptis.»

Y al Capitulo duodecimo propone, y resuelve el mismo Serafico Doctor la quèstion, en què preceptos de la Regla puedan dispensar los Prelados; y alli confiesa, que toda la Regla està llena de preceptos; que casi todos son preceptos, donde no hay palabras de amonestacion, ò de consejo; y reduce à tres clases los preceptos todos, para proceder con su acostumbrado acierto, à resolver el dicho dubio: » Quæritur de præceptis Regulæ, quæ scilicet universaliter intelligenda sunt præceptoriè

torie imponi, & in quibus possunt Prælati Ordinis dispensare. Ad hoc respondeo, quod Regula ista præceptis est plena, & ut puto penè omnia in ea possita sunt præcepta, ubi aliquod expressè additum aut monitionis, vel exhortationis vocabulum, vel consimile aliud non declarat. Præceptorum autem istorum tria sunt genera, &c.” En todo lo qual, y aún en lo que sigue diciendo alli nuestro Serafico Doctor San Buenaventura, se vé mas claro que la luz del medio dia, que reconoció, y confesó la real, y verdadera existencia de los preceptos de nuestra Serafica Regla.

Lo mismo leemos, y vemos à cada paso en todos los Doctores, y Teólogos, que, ó han expuesto, ó tratado en algun modo de nuestra Regla, como puede verlo qualquiera; y por lo mismo no nos detenemos en referirlos, y citarlos ahora en una materia tan clara, y tan manifiesta, y en que nadie tiene el menor genero de duda; para pasar desde luego à tratar de lo que alguno podrá tal vez tenerla, ó fomentarla; y es acerca del modo, con que esos preceptos nos obligan. A cuyo efecto sea ya el

ARTÍCULO TERCERO.

DE LA GRAVE OBLIGACION Á MORTAL culpa, que inducen los preceptos de la Regla de nuestro Serafico Padre, y Patriarca.

NO extrañeis, Padres, y Hermanos dilectísimos, que no propongamos este título, dudando, inquiriendo, ó preguntando, si obligan, ó no, à mortal pecado los preceptos de la Regla de nuestro Padre Serafico. Sino que, como dando eso por supuesto, digamos desde luego, que vamos

37
mos à tratar de esa grave obligacion. Porque à la
verdad suponemos, que eso lo sabeis vosotros des-
de que fuisteis Novicios: que estais, y haveis esta-
do siempre muy firmes en eso mismo; y nuestro
asunto, no es, sino exôrtaros, y confiaros en
ello. A que añadimos, que de intento, y muy de
proposito, hemos puesto este título, como acabais
de leerlo: porque no queremos caer en el gravísi-
mo, y crasísimo yerro, de formar questão sobre
este punto. Sobre el que ni hay questão, ni hay
duda, ni puede haverla; y solo podriamos propo-
nerla, ò fomentarla, si de intento, ò por nuestra
inscicia, ò flaqueza de cabeza estuvieramos deli-
rando, desatinando, ò desvariando.

Nada ponderamos, Padres, y Hermanos di-
lectísimos; y solo os propónemos, y enunciamos,
lo que en Dios, y en nuestra conciencia sentimos,
conocemos, y penetramos con las luces, que nos
administran los mas prudentes, los mas sabios; y
aún todos los prudentes, todos los Sabios, Filóso-
fos, Teólogos, Canonistas, y Jurisconsultos. Mu-
cho os parecerà, que decimos: pero vosotros mis-
mos lo ireis viendo todo muy claro con vuestros
propios ojos; y aún no será necesario, que los
abrais mucho, para verlo, para penetrarlo, y
para perfectamente percevirlo.

Ea pues: *Intelligite insipientes in populo; &
stulti aliquando sapite*: decia David en otro caso
algo parecido à este nuestro. (a) Entiendan pues
los insipientes en el Pueblo Seráfico (si es, que hay
alguno, que no lo creemos) y los estultos (si hu-
viere algunos, que tampoco lo imaginamos) sepan
alguna vez, lo que aqui les decimos. Y sino ellos,
por lo menos entendedlo, sabedlo vosotros, Pa-
dres, y Hermanos míos dilectísimos. Ya os dixi-
mos,

(a) Psalm. 93. 8.

nos, y ahora lo repetimos, que no podríamos, poner en cuestión el punto de la grave obligación de nuestros Seraficos Preceptos, sino delirando, desatinando, ò desvariando. Y todavia nos aseguramos en ello, y nos mantenemos, nos afirmamos en lo dicho. Porque à la verdad, para cuestionar ese punto, era forzosamente necesario, que la cuestión, ò el dubio se propusiese de este modo: *Utrum præcepta Regulæ Sancti Francisci obligent ad mortalem culpam?* Si por ventura los Preceptos de la Regla de nuestro Padre San Francisco obligan à mortal pecado?

Que es una cuestión, una duda tan desatinada, y delirante, como si alguno dudara, pusiera en cuestión, y preguntara: *Si el hombre es hombre? Si el Asno es Burro? O si el hombre es animal racional? Si el Asno es irracional?* y otras semejantes: en las que se pregunta, se duda, lo que se dá por supuesto: el que pregunta, el que duda se implica en terminos; y se opone à todo sano, y verdadero principio, ò: *Committitur petitio principij*; como dicen, y tienen los Filosofos. Entended esto, Padres, y Hermanos míos amadísimos. Quando proponemos alguna duda, ò cuestión; la duda no recae sobre el *Sugeto*; sino solo sobre el *Predicado*: el *Sugeto* se dá por supuesto, y la duda es solo, si le conviene, ò puede convenir tal, ò tal *Predicado*. Y de ahí es, que si formando, ò proponiendo la cuestión, ponemos por *Sugeto* al hombre, como en el primer exemplo, ya lo suponemos, hombre; y si lo que dudamos, ò preguntamos, es: *Si es hombre?* dudamos, y preguntamos, lo mismo que suponemos: dudamos, y no dudamos: suponemos, y no suponemos: nos implicamos en terminos: *Committitur petitio principij*; y verdaderamente deliramos.

Este es sin duda el caso, en que estamos: en el

el que no sería menor delirio, preguntar, ¿si los Preceptos Seráficos obligan à mortal pecado? Que es lo mismo, lo mismo, que si preguntáramos, ¿què si los Preceptos son Preceptos? Estultos! (nos diría qualquiera) si son Preceptos, ¿no han de ser Preceptos? Si son Preceptos, ¿no han de obligar à mortal pecado? O teneis ya tan perdido el sentido comun, tan ida la memoria, que no os acordais de lo que: *Quod semper, quod ubique, quod ab omnibus*: de lo que siempre, y en todas partes han entendido todos por Precepto? *Absit*: no lo permita Dios. No, Padres, no Hermanos míos dilectísimos, no os olvidéis jamás vosotros, que siempre, y en todas partes, quando los Santos Padres, los Doctores, los Teólogos, los Canonistas, y aún los Juristas todos inquieren, y preguntan; ¿si esta, aquella, ò esotra obra es de precepto, ò de consejo? no inquieren, ni preguntan otra cosa, sino si estamos, ò no, obligados de pecado mortal à executar la dicha obra.

Porque à la verdad esta es la diferencia, que siempre han reconocido todos entre los preceptos, y los consejos. Que aquellos son de necesidad, y estos son de perfeccion, ò de nuestra libre voluntad. En aquellos se nos manda con imperio, y se nos amenaza con el eterno castigo: pero en estos se nos convida, se nos alhaga con un singular premio. Tal es la discrecion, que siempre se ha hecho de preceptos, y consejos. Y sino registrad vosotros los mas autorizados libros antiguos, y modernos, y en todos encontrareis esto mismo. En efecto, Padres, y Hermanos míos, si comenzamos por el Padre, Principe, y Maestro de todos los Teólogos, si leemos las Obras del gran Padre, y Doctor San Agustin, observaremos, que se explica de este modo: Tambien el Señor en el Evangelio, no nos diò un consejo, sino que nos impuso un Precepto,

40
cepto, para que debamos amar à nuestros enemigos. Una cosa es el consejo, y otra el precepto. El consejo se dá, para que se guarde la virginidad, para abstenerse del vino, y de las carnes, para que se vendan todas las cosas, y se den à los pobres. Pero el precepto se impone, para que se guarde la justicia, para que todo hombre se aparte del mal, y obre el bien. Finalmente de la virginidad se dice: El que pudiere hacer, que haga. Pero de la justicia no se dice: El que pudiere hacer, que haga: sino todo arbol, que no hace fruto bueno, será arrancado, y arrojado al fuego. El que libremente oyere, y executare lo que con el consejo se le aconseja, tendrá mayor gloria. Pero el que no cumpliere el precepto, sino hiciere penitencia, no podrá huir la pena eterna.

Leed ahora vosotros mismos las palabras latinas originales del mismo Santo Doctor: " Dominus quoque in Evangelio, ut inimicos diligere debeamus, non dedit consilium, sed præceptum. Aliud est consilium, aliud præceptum. Consilium datur, ut virginitas conservetur, ut à vino, & à carnibus abstinenceatur, ut vendantur omnia, & pauperibus erogentur. Præceptum vero datur, ut justitia custodiatur, ut omnis homo divertat à malo, & faciat bonum. Denique de virginitate dicitur: *Qui potest capere, capiat*. De justitia vero non dicitur: *Qui potest facere, faciat*: sed *omnis arbor, quæ non facit fructum bonum, excidetur, & in ignem mittetur*. Consilium qui libenter audierit, & fecerit, majorem habebit gloriam. Præceptum qui non impleverit, nisi pœnitentia subvenierit, evadere pœnam non poterit. (a)

Esto mismo, y casi con las mismas expresiones, y aún con algunas mas, leemos en aquella
Epis-

(a) Tom. 10. Serm. 61. de Temp. lit. F.

Epistola recomendaticia del instituto de vida de la Virgen Demetriades, que con el epiteto de erudita se encuentra entre las del gran Padre San Agustin. Y el mismo Santo Doctor repite esta doctrina, hablando de la santa virginidad, y diciendo: El que no obedece el precepto es reo, y deudor de pena. Por eso como el casarse no es pecado, no está prohibido con precepto; ni tampoco acerca de la virginidad ha sido impuesto precepto alguno: „Præceptum quisquis non obtemperat, reus est, & debitor pœnæ. Proinde quia uxorem duxere, vel nubere peccatum non est, si autem peccatum esset, præcepto vetaretur: propterea præceptum Domini de virginibus nullum est.” (a)

Esta misma diferencia entre los preceptos, y consejos, con que nos instruye el gran Padre San Agustin, nos la enseña tambien, aunque con diferencia de palabras, su gran discipulo el Angelico Doctor Santo Tomás. Los preceptos (dice el Santo) distintos de los del amor de Dios, y del proximo, se ordenan à separar de nosotros todas aquellas cosas, que se oponen à la caridad, y con las que la caridad, y la gracia no pueden existir, sino solo la culpa mortal: pero los consejos se ordenan solo à remover los impedimentos del acto de caridad, que no se oponen à la gracia, y caridad. „Nam præcepta alia à præceptis charitatis ordinantur ad removendum ea, quæ sunt charitati contraria, cum quibus scilicet, charitas esse non potest: consilia autem ordinantur ad removendum impedimenta actus charitatis, quæ tamen charitati non contrariantur.” (b)

Y en otra parte al mismo proposito se expresa de este modo el Angelico Maestro: Se ha de decir, que

(a) Tom. 6. de Sanct. Virg. cap. 14.

(b) 2. 2. Quæst. 184. art. 3. in corp.

que la diferencia entre el consejo y precepto consiste, en que el precepto importa necesidad, mas el consejo se dexa a la opcion de aquel a quien se le da. Por eso convenientemente en la Ley nueva, que es Ley de libertad, además de los preceptos se han añadido los consejos, y no en la Ley antigua, que era Ley de esclavitud. Conviene pues, que los preceptos de la nueva Ley se entiendan dados de aquellas cosas, que son necesarias para conseguir la eterna bienaventuranza, en que influye inmediatamente la nueva Ley. Pero los consejos conviene sean de aquellas cosas, por medio de las quales puede el hombre mejor, y mas expeditamente conseguir el mismo fin.

» *Dicendum, quod hæc est differentia inter consilium, & præceptum, quod præceptum importat necessitatem, consilium autem in optione ponitur ejus, cui datur: & ideo convenienter in lege nova, quæ est lex libertatis, supra præcepta sunt addita consilia, non autem in veteri lege, quæ erat lex servitutis. Oportet igitur quod præcepta novæ legis intelligantur esse data de his, quæ sunt necessaria ad consequendum finem æternæ beatitudinis in quem lex nova immediatè introducit. Consilia verò oportet esse de illis, per quæ melius, & expeditius potest homo consequi finem prædictum.* » Así Santo Tomás. (a)

Por eso los preceptos, a distincion de los consejos, nos obligan siempre sò pena de mortal pecado; y el pecado mortal, no es otra cosa (como con el Padre S. Ambrosio lo define nuestro Serafico Doctor San Buenaventura) que la prevaricacion de la Ley Divina, y desobediencia de los Celestiales mandatos, ò preceptos: » *Definitur autem ab Ambrosio sic. Peccatum mortale est prævaricatio legis.*

(a) 1. 2. Quæst. 108. art. 4. in corp. (d)

legis Divinæ, & Coelestium inobedientia mandatorum, vel præceptorum.” (a) Y consiguientemente à esto dice en otra parte el mismo Doctor Seráfico, que discordar de los preceptos, ò mandatos de Jesu-Christo, siempre es mortal pecado: *Nam discordare à Christi mandatis, semper est peccatum mortale.* (b)

Por eso tambien se ha de tener, y confesar, como cosa cierta, y de fé católica, que las santas Eclesiásticas Leyes, ò preceptos obligan en conciencia, y de suyo, ò de su genero à mortal pecado, como resolutoriamente lo afirma el doctísimo, y gravísimo Teólogo Domingo de Soto, diciendo: *Tanquam fides catholica confitendum est, Ecclesiasticas, Sanctasque leges obligare in foro conscientiae genere suo sub reatu mortalis maculae.*

(c) Porque (como dice, y sabiamente prueba el Exímio, y Venerable Doctor Francisco Suarez) la obligacion es efecto como natural de la Ley, ò del Precepto; y por lo mismo puesta absolutamente la Ley, ò Precepto, obliga en quanto puede. Y tambien porque la Ley natural dicta, se ha de obedecer à los Superiores, que mandan: esta Ley natural de su genero obliga à mortal pecado; por lo tanto si la materia del precepto humano es grave, y el humano precepto se impone absolutamente, tambien la obligacion natural de aquella Ley es grave, y por fuerza de ella tambien el precepto humano obligará gravemente, y à mortal pecado.

Estas son las palabras expresas del Doctor Exímio: *» Obligatio est effectus quasi naturalis legis: ergo eo ipso quod lex absolutè constituta est, obligat quantum potest. Tum etiam quia lex naturalis*

dic-

(a) In Centiloq. Part. 1. Sect. 6.
Paup. 1. Resp. 2. part. art. 1.
lib. 1. Quæst. 6. Conc. 4.

(b) In Apolog.
(c) De Just. & jur.

dictat, esse obediendum superioribus præcipientibus; hæc autem lex naturalis ex suo genere obligat sub mortali; & ideo si materia præcepti humani gravis sit, & humanum præceptum absolutè feratur, etiam obligatio illius legis naturalis est gravis, & ex vi illius etiam præceptum humanum graviter, & sub mortali obligabit. » (a)

Tiene pues la Ley, ò precepto, aunque sea humano, de suyo, de su naturaleza, y de su genero, obligar à mortal pecado: *Ex se, ex natura sua, ex genere suo.* Y tan de suyo, tan de su naturaleza, y tan de su genero; que si hemos de atender à la sentencia del Doctísimo Expositor Alfonso Salmeron, seguida de muchos, y muy graves Teólogos; havremos de confesar con aquel, y estos: que es tal la natural fuerza de la Ley, y del precepto, que, aunque pende de la voluntad de los Superiores imponer, ò abrogar las Leyes, segun los tiempos lo exígieren; no empero pende de su voluntad, que el subdito peque mucho, ò poco, ò nada contra la Ley, quando contraviene al precepto. Ni tampoco pende del arbitrio de los mismos Superiores la gravedad, con que lleve Dios la transgresion de su precepto, ò del orden natural, que èl mismo manda, se guarde, y que nunca se turbe:::-

Y así (concluye) los Prelados deben ordenar Leyes, à que los subditos de necesidad estén obligados obedecer. Por eso Eli fue castigado de Dios, porque no reprehendiò à sus hijos tan agriamente, como debia; y segun la Ley el hijo contumás se manda, que muera; y San Pablo le dixo à Tito: Habla estas cosas, y exôrta, y arguye con todo imperio. Damos las palabras de Salmeron: » *Quamvis autem in prælatis situm sit, legem ferre pro-* tem-

(a) De Legib. lib. 3. cap. 26. lit. C. & D.

tempore, vel abrogare; non tamen in eis situm est, ut subditus in legem multum, vel parum, vel nihil peccet, quando præcepto contravenit. Non enim ex Prælatorum arbitrio pendet, quam graviter Deus ferat sui præcepti transgressionem, aut ordinis naturalis, quem ipse servari vult, & turbari vetat::: Et ita Prælati debent leges decernere, quibus subditi de necessitate obedire teneantur. Quare Heli Divinitus punitus fuit, quia non satis acriter (ut debebat) corripuit filios suos; & secundum legem contumax filius jubetur occidi; & Paulus dixit ad Titum: *Hæc loquere, & exhortare, & argue cum omni imperio.*» Hasta aqui Salmeron. (a)

Y consiguientemente à esta doctrina dixo el muy docto Teólogo Bartolomé de Medina, que si el Legislador seriamente manda una cosa de suyo grave, y conducente al bien comun, no està en su voluntad, que no obligue à pecado mortal. » Si Legislador (dice) seriò, & verè præcipit rem aliqui gravem, & maximè ad bonum commune conducentem, non est positum in ejus potestate, quod non obliget ad peccatum mortale. » (b)

Pero quando no sea eso, y aún quando no digamos tanto, deberémos admitir, y tener por lo menos la regla comun, y generalmente admitida por todos, que los preceptos impuestos en materia grave obligan gravemente, siempre que en la misma Ley no se exprese lo contrario claramente: cuya comun regla si no se tiene, y observa (como advirtió el Docto Leonardo Lessio) no nos queda otra para discernir la grave obligacion: » Ex communi regula: Præcepta obligare pro materiæ capacitate, & gravitate; quæ nisi admittatur, nulla alia

(a) In Evang. Tract. 12. de Auct. Eccles. fol. mihi 642. col. 1. (b) In 1. 2. D. Thom. Quæst. 96. art. 4.

alia superest norma discernendæ obligationis: nam eo confugere ad intentionem Legislatoris, est divinare: præsertim cum hæc se accommodet materia, nisi disertè aliud in lege exprimatur. » Y por lo mismo (concluye el Doctór Exímio en el lugar citado) quando los Pontífices Sumos han hablado en sus Bulas, ò Decretos de preceptos graves, ò de pecado mortal, ò de las voces usadas, para significarlos, nunca jamás han añadido alguna fuerza especial à las palabras significativas de los tales preceptos en favor del Derecho Canonico; sino que siempre la han supuesto, y deducido de la primitiva, y propia significacion de las mismas palabras, y de la costumbre comun, y general de usarlas: *Numquam enim Pontifices addiderunt specialem vim verbis illis pro legibus Canonicis; sed ex primæva, & propria significatione talium verborum, & ex communi usu illam supponunt.*

Esto es lo cierto, lo verdadero y seguro: ni contra lo que han dicho siempre, y en todas partes los Santos Padres, los Doctores, y los Teólogos nos debemos dexar alucinar nosotros, porque diga uno, ò otro Autor, que la palabra *Precepto* es indiferente para significar el precepto grave, ò el leve, ò aún el consejo. No ignoraban esto los Padres, Doctores, y Teólogos: como ni tampoco que esa indiferencia, no es univoca, sino meramente analoga, como la de la palabra, *Hombre*, para significar al hombre verdadero, y à el pintado; y como quiera que: *Analogum per se sumptum, stat pro famosiori significato*; como lo saben todos, hasta los Sumulistas, y niños: de aís es, que como en la palabra, *Hombre*, entendieron siempre al hombre verdadero, y no al pintado; así tambien en la palabra *Precepto*, entendieron siempre el propio, y verdadero precepto, y no al que solo lo es impropriamente, ò *secundum quid, & cum addito.* Así

Así hablan en este punto los verdaderos sabios; y así nos dexan convencidos, que esta voz, esta palabra precepto propia, verdadera, y absolutamente hablando, y en el comun, y general uso de todos los sabios de todos los Siglos significa obligacion à mortal pecado; así como esta palabra hombre significa al hombre verdadero. De donde si preguntáramos, ¿si el precepto, ò preceptos obligan à mortal pecado? sería lo mismo, que si preguntáramos, ¿si el precepto es precepto? Que es cuestión à la verdad, que no puede caer en los sabios, sino quando están durmiendo, y delirando; ò à lo mas quando de intento, y de proposito se hacen parvulos, segun aquello del Apostol: *Malitia parvuli estote*, (a) y condescienden en ello con los insipientes y estultos.

Mas como nosotros ahora, y siempre seamos deudores à todos, no menos que el mismo Apostol: *Sapientibus, & insipientibus debitor sum*: (b) todavia querémos para desengaño de todos, ponerles mas claro que la luz, que obligan à pecado mortal los preceptos contenidos en la Regla de nuestro Santo Patriarca. Manos de nuevo à la obra, y sea ya el

ARTI-

(a) 1. Cor. 14. 20.

(b) Ad Rom. 1. 14.

ARTÍCULO CUARTO.

En esta Doctrina santa, y verdaderísima del Angelico Docto Santo Tomás, de nuestro Seráfico Docto San Buenaventura, de los quatro Maestros de la Orden, y de los Santos Padres, y antiguos Teólogos de ella, se dexa ver con claridad, que los preceptos de nuestra Seráfica Regla obligan à pecado mortal.

VED aquí, Padres, y Hermanos dilectísimos, dos grandes lumbreras del Cielo, dos grandes Heroes, que verdaderamente son sal de la tierra, y luz del mundo, como lo dixo Jesu-Christo, cuyo dicho les acomoda, y aplica la Santa Iglesia Católica. Dos hombres verdaderamente grandes, à quienes el mismo Dios ha graduado de Maestros, y de Doctores en la Universidad de toda su Iglesia Santa; y à quienes la misma Santa Iglesia solemnemente ha recibido, y declarado por sus luces, Maestros, y Doctores. Estos sí, que nos administrarán, no doctrinas varias, estrañas, peregrinas, ò nuevas, sino doctrinas, opiniones, ò sentencias ciertas, verdaderas, seguras, y: *Quæ decent sanam doctrinam*; para confirmaros en la verdadera, y sana inteligencia de la Regla Seráfica, y de los preceptos contenidos en ella. Lo mismo, guardada la proporcion, debemos decir de los quatro Maestros de nuestra Orden, y de los Santos Padres, y Teólogos antiguos de ella, como luego verémos.

En efecto el Angelico Docto Santo Tomás en la *Secunda secundæ* Question 186. artículo 9. pregunta: *Utrum Religiosus semper peccet mortaliter transgrediendo ea, quæ sunt in Regula?* Si el Religioso peque mortalmente siempre que quebranta las cosas contenidas en la Regla? A que responde, di-

diciendo: Que en la Regla se puede contener una cosa de dos maneras: ò como fin de la Regla, quales son las cosas, que pertenecen à los actos de las virtudes, y la transgresion de estas cosas, en quanto à las que caen comunmente baxo de precepto, obligan à mortal; pero las que exceden comunmente la necesidad del precepto, no obligan à mortal, sino por causa del desprecio.

De otro modo se contiene alguna cosa en la Regla perteneciente al exterior exercicio, como son las observancias exteriores: entre las quales hay algunas, à que se obliga el Religioso por el voto de la Profesion; el qual mira como mas principales la obediencia, pobreza, y castidad, y las demas cosas contenidas en la Regla se ordenan à estas. Y por lo mismo la transgresion de estas tres cosas obliga à mortal: pero las de las demas no obliga à mortal, sino por el desprecio, ò por el precepto del Prelado, ò que en la misma Regla està expreso. Damos las palabras originales del mismo Angelico Maestro, para que ninguno dude de lo que aqui decimos: » Respondeo, dicendum, quod in Regula continetur aliquid dupliciter, sicut ex dictis patet. Uno modo, sicut finis regulæ, putà, ea quæ pertinent ad actus virtutum. Et horum transgressio, quantum ad ea, quæ cadunt communiter sub præcepto, obligat ad mortale: quantum vero ad ea, quæ excedunt communiter necessitatem præcepti, non obligat ad mortale, nisi propter contemptum: quia, sicut supra dictum est, religiosus non tenetur esse perfectus, sed ad perfectionem tendere, cui contrariatur perfectionis contemptus.

Alio modo continetur aliquid in regula perti-
nens ad exterius exercitium, sicut sunt omnes exte-
riores observantiæ, inter quas sunt quædam, ad
quas obligatur religiosus ex voto professionis. Vo-

G

tum

tum autem professionis respicit principaliter tria prædicta, scilicet, paupertatem, continentiam, & obedientiam: alia verò omnia ad hæc ordinantur: & idè transgressio horum trium obligat ad mortale. Aliorum autem transgressio non obligat ad mortale, nisi propter contemptum regulæ: quia hoc directè contrariaretur professioni, per quam aliquis vovet regularem vitam; vel propter præceptum, sivè oretenus à Prælato factum, sivè in regula expressum, quia hoc esset facere contra obedientiæ votum.” Así Santo Tomás.

Donde ya veis, Padres, y Hermanos dilectísimos, que las cosas contenidas en la Regla, aún las que pertenecen à la exterior disciplina, ù observancia obligan à pecado mortal, ò por el menosprecio, ò por el precepto, sea del Prelado, ò sea expreso, ò contenido en la misma Regla: *Aliorum autem transgressio non obligat ad mortale, nisi propter contemptum regulæ::: vel propter præceptum, sivè oretenus à Prælato factum, sivè in regula expressum.* En suma, segun esta sana, y verdadera doctrina del Angelico Doctor Santo Tomás, el Religioso peca mortalmente contra su profesion, quando quebranta los Votos, quando menosprecia la Regla, y quando quebranta el precepto, ò impuesto por el Prelado, ò contenido en la misma Regla. No puede decirse à nuestro proposito cosa mas clara.

El Religioso (dice Santo Tomás) que quebranta el precepto, ò preceptos contenidos en su Regla, peca mortalmente: los preceptos Seraficos están contenidos en la Regla, como nadie puede negarlo: luego peca mortalmente el Religioso, quebrantandolos. ¿Puede esto estar mas claro? Parece, que no. Pero todavia puede aclararse, ò confirmarse mas con la doctrina, que dá el mismo Santo Doctor, respondiendo al primer argumento contrario. Ha-

Hacese allí cargo el Angelico Maestro de aquellos tres modos de profesar, de que despues tratò con nuestro Miranda Tomás Rotario; à saber: *Prometo guardar la Regla: Prometo vivir segun la Regla; y prometo obediencia segun la Regla.* De los quales (dice) el primero, que es el de los Frayles Menores, es el que por fuerza de las palabras induce mayor obligacion à guardar la Regla, que el segundo, y mucho mas que el tercero; aunque no por eso se sigue, que todo lo contenido en la Regla obligue à mortal culpa, pues esto haría à la Religion lazo de eterna condenacion.

„ Porrò (dice Rotario) *Miranda in Manuali Prælatorum Quæstione 25. articulo 3.* reducit omnes modos promitendi Regulam in solemnii professione ad istos tres: *Profiteor servare regulam: Vivere secundum regulam: Promito obedientiam secundum regulam.* Primus modus, scilicet: *Promitto servare regulam,* ex vi verborum est strictissimè obligans ad servandam regulam, licet qui profitetur, servare regulam, non proinde promittit servare ex præcepto omnia quæ sunt in regula, quasi quod singula essent materia voti solemnii obligantis sub mortali; nam ut benè infer Miranda artículo præcedenti conclusione prima, ex hoc sequeretur Religionis statum nihil esse aliud quam laqueum peccati mortalis, quod vix, aut numquam declinari posset.” Así Rotario. (a)

Hacese pues allí cargo Santo Tomás de estos tres modos de profesar, descendiendo del primero, y mas estrecho, al segundo, y de éste al tercero, que obliga menos que los otros dos, y dice así: Pero en ciertas Religiones hacen mas cautamente su profesion, prometiendo solo obediencia segun la

(a) In Theolog. Moral. Regular. lib. 2. Cap. 1. num. 5.

la Regla: de modo que solo se contraría à su profesion lo que es contra el precepto de la Regla: *modo* la transgresion, ù omision de las demas cosas obligá *modo* à pecado venial, por quanto son disposiciones para la observancia de los votos principales. » In quibusdam autem Religionibus (dice el Santo) adhuc cautius profitentur obedientiam secundum regulam, ita quod professioni non contrariatur, nisi id quod est contra præceptum regulæ: transgressio verò, vel omissio aliorum obligat solum ad peccatum veniale: quia, sicut dictum est, hujusmodi dispositiones sunt ad principalia vota. »

Reflexionemos esto un poco, Padres, y Hermanos mios dilectísimos; en la Religion cuya profesion por fuerza de sus palabras, no es la máxima, la estrechísima para obligar, como la de los Frayles Menores: no es tampoco la menor, ò mediana, como otras; sino la minima, la infima, ò cuya profesion por fuerza de sus palabras obliga menos que en todas las demas, el Religioso (dice Santo Tomás) que traspassa, ò quebranta el precepto de la Regla, es contrario à su profesion, y cae en pecado mortal; y si quebranta, ù omite las demas cosas contenidas en su Regla, comete pecado venial. Es pues sin duda alguna, que se debe decir lo propio (quando no se diga mas) del Religioso, que profesa en la Religion, cuya profesion por fuerza de sus palabras es la máxima, la estrechísima, ò que obliga mucho mas que todas las demas, qual es (como diximos) la de nuestra Sagrada Religion.

Mas breve, y mas claro. El Religioso, que se obliga menos que todos los otros en su profesion, peca mortalmente, quebrantando los preceptos de su Regla, y venialmente quebrantando lo demas contenido en ella: luego con mucha mas razon se havrà de decir lo mismo (quando no se diga mas) del

del Religioso , que se obliga mas que todos en su profesion : éste es sin duda el Frayle Menor : es pues mas claro que la luz , que el Religioso Menor peca mortalmente , quebrantando los preceptos de la Regla , que tan estrechamente profeso. Y por lo mismo es tambien clarísimo , que los dichos preceptos obligan con la misma grave , ò mortal obligacion.

¿Quién ha de dudar esto , à presencia de la luz , que nos administra el Doctor Angelico ? Por cierto , que ni lo dudarán sus Discipulos , ni ninguno de los demás Teólogos ; puesto , que quitadas las questões adiaforas de Filosofia , ò de la Teología puramente Escolastica , en las demás , que dicen órden à la Fé , y à las costumbres , todos se conforman , y aún se glorían , en seguir las doctrinas de este grande hombre : cuya doctrina ha merecido siempre las mayores alabanzas , y aprobaciones de los Pontifices , y aún de Jesu-Christo , Principe , y Señor de todos los Pontifices , y Pastores.

No es de menor merito , y estimacion la de su grande amigo , y compañero nuestro Doctor Serafico. Y para nosotros sus hermanos es acreedora al mayor aprecio ; y esto , no solo por su grande , è imponderable merito , sino tambien porque como Doctor de casa , profesor de nuestro Instituto , Expositor de nuestra Serafica Regla , y que trata de ella de proposito ; por consiguiente habla expresamente en nuestro caso , ò questão. Porque aunque es cierto , que el Doctor Serafico ni en su Exposicion de nuestra Santa Regla , ni en las Determinaciones , ò resoluciones de muchas questões , que se propuso , y resolvió sobre ella ; ni el Tratado de la Pobreza de Christo contra el Maestro Guillermo , ni en la Apologia de los Pobres contra Giraldo , ni en la Epistola al Maestro Innominado ,
ni

ni en el Apologetico, ni en otro algun Escrito, ò Tratado, quando habla de la obligacion de los Preceptos de la Serafica Regla, jamás usa de las materiales palabras de *obligacion à culpa mortal*: pero esto poco, ò nada importa, si dice lo mismo con palabras iguales, equivalentes, ò sinonomas.

Y mas quando sabemos de cierto, anunciandonoslo el Apostol San Pablo, que la letra mata, y solo el espíritu es, el que vivifica: *Littera enim occidit, Spiritus autem vivificat.* (a) Por lo que ya saben todos, hasta los niños, que no es à la material corteza de la letra, ò palabra, à lo que debemos atender en las Obras, ò Escritos de los Santos, sino al verdadero sentido, intencion, y espíritu, con que las escribieron, y produxeron. Atendiendo pues à éste, y leyendo de este modo las Obras, y Escritos de nuestro Doctor Serafico, hallarémos en ellas expreso de muchas maneras, y modos, que los Preceptos de nuestra Santa Regla obligan à mortal pecado. Vamos ya, à verlo, sin detenernos.

En primer lugar, y hablando en general, ò en comun de los preceptos, y de su obligacion, hallámos lo que pretendemos, en lo que ya arriba dexamos escrito con la letra del mismo Serafico Doctor. Este (como lo vimos en el artículo segundo) confiesa la realidad, y verdad de los preceptos de nuestra Regla à distincion de los Consejos contenidos en ella: èl no ignoraba, que los preceptos à distincion de los consejos obligan à mortal culpa: *Imò*, el mismo contexta con el Padre San Ambrosio (como ya tambien referimos en el artículo tercero) que el pecado mortal, no es otra cosa, que la prevaricacion de la Divina Ley, y desobediencia de los Celestiales mandatos, ò precep-

(a) 2. Cor. 3. 6.

ceptos: *Peccatum mortale est prævaricatio legis Divinæ, & Cœlestium inobedientia mandatorum vel præceptorum.* Y que discordar de los preceptos, ò mandatos de Jesu-Christo, es siempre mortal pecado: *Nam discordare à Christi mandatis semper est peccatum mortale.* ¿Qué resta? Sino que digamos: que segua el espíritu, verdadero sentido, y mente del mismo S. Buenaventura, obligan à culpa mortal los preceptos de nuestra Serafica Regla. Entiendan esto, hasta los mas rudos, hasta los principiantes, y niños. San Buenaventura dice con el Padre San Ambrosio, que es pecado mortal la transgresion de los Celestiales mandatos, ò preceptos: el mismo Santo Doctor reconoce por tales los preceptos Seraficos: luego segun su mente, y espíritu es pecado mortal el quebrantarlos.

Pero aún hay mucho mas; y es, que esto mismo que con los demas Doctores sostiene San Buenaventura acerca de la obligacion de los preceptos, y consejos en general, ò en comun; lo enseña tambien del mismo modo de los preceptos, y consejos de nuestra Regla en particular. Y claramente lo vemos así en el primer Capitulo de su Exposicion de nuestra Santa Regla, donde se propone, y resuelve esta questão, ò duda: *Numquid voventes hanc Regulam, vovent per consequens omnem Evangelij perfectionem?* ¿Por ventura los que prometen esta Regla, prometen por consiguiente toda la perfeccion del Evangelio? A que responde, que no: porque en la misma Regla, que prometen, se incluyen ciertas amonestaciones, y exôrtaciones. De donde si no prometen observar todas las partes de la Regla, mucho menos prometerán lo que no se expresa en ella.

A lo que es semejante (sigue) lo que dice la glosa sobre aquello del Salmo: *Vovete, & reddite;* que ciertos Votos son comunes à todos, como el
pro-

prometer la Fé, renunciar à el Diablo, y sus pompas, no ensobervecerse, no matar, y otros semejantes; y de todas estas cosas se manda, ò impone precepto, diciendo: *Vovete, & reddite.* Y así como en este genero de voto no se entiende expresamente prometido por todos los Christianos preceptoriamente, ò de precepto, sino lo que en la Ley Divina se pone preceptoriamente, ò como precepto; así tampoco toda la vida Evangelica es prometida por los Profesores de esta Regla, sino solamente aquella parte, que segun la intencion de la misma Regla se impone, para que sea observada obligatoriamente, ò con obligacion.

Prometen pues los Frayles toda la Regla segun la intencion de sus mandatos; parte para su observancia, como impuesta preceptoriamente, ò de precepto; parte para la reverencia, y aprobacion de aquellas cosas, que no tanto se imponen preceptoriamente, quanto se proponen meritoriamente. Prometen tambien los Frayles el Evangelio del mismo modo, à saber, parte para la observancia, parte para la especial reverencia, que es decente, y congruente sea emulada por los Profesores de tan alto estado. De todo lo qual se colige el error de los que dicen, que los que prometen esta Regla, prometen tambien preceptoriamente todo lo que se contiene en la misma Regla: lo que es cierta, y manifestamente contra la propia Regla, que expresamente distingue las amonestaciones, ò consejos de los preceptos. Hasta aqui el Serafico Doctor, cuyas palabras originales queremos, que las vean, lean, y entiendan todos. Tales son :::-

” ¿Numquid voventes hanc Regulam, vovent per consequens omnem Evangelij perfectionem? Dico, quod non, cum in ipsa Regula, quam vovent, quædam monitoriè, & exhortatoriè subjungantur. Cum ergo non omnem Regulæ partem vovent

vent observare, multo magis non vovent, quod non exprimitur in eadem. Cui simile est, quod super illud Psalmi: *Vovete, & reddite*, dicit glossa, quod quaedam vota sunt communia omnibus, ut vovere fidem, abrenunciare Diabolo, & pompis ejus, non superbire, non occidere, & hujusmodi, & de his omnibus præcipitur: *Vovete, & reddite*. Sicut ergo in hoc genere voti, non intelligitur expressè voveri ab omnibus Christianis præceptorie, nisi quod præceptorie in lege ponitur Divina; sic nec tota vita Evangelica vovetur ab hujusmodi Regulæ professoribus, sed tantum illa ejus pars, quæ ex Regulæ intentione imponitur obligatorie observanda.

Vovent ergo Fratres totam Regulam secundum intentionem mandatorum, partim ad observantiam, ut præceptorie impossita, partim ad reverentiam, & approbationem illorum, quæ non tam præceptorie imponuntur, quam meritorie proponuntur, tali statui specialiter emulanda, ut est illud, &c.: Vovent ergo fratres Evangelium eodem modo, partim, scilicet, ad observantiam, partim ad reverentiam specialem, quam decet, & congruit tanto statui emulari. Ex his ergo patet error dicentium, quod voventes hanc Regulam, vovent etiam omnia præceptorie, quæ in ipsa Regula continentur; hoc enim est contra Regulam manifestè, quæ expressè distinguit monitiones à præceptis. Hasta aquí nuestro Serafico Doctor San Buenaventura.

En cuya sana, solida, y Serafica doctrina, si reflexionamos nosotros ahora, veremos con toda claridad, que la doctrina general, y comun de los preceptos, y consejos Evangelicos, la aplica à los preceptos, y consejos Seraficos: que reconoce uniformes, la profesion del Evangelio, que hacen todos los Christianos en el Sagrado Bautismo, y la que

que de su Regla hacen los Frayles Menores, quando la profesan, ò votan; y ultimamente resuelve, que la misma obligacion, que de su profesion bautismal resulta à los Christianos acerca de los preceptos, y consejos del Santo Evangelio, resulta tambien à los Frayles Menores de la de su Regla en orden à los preceptos, y consejos contenidos en ella. Este es el espíritu de la letra de S. Buenaventura. *Sed sic est* (añadirémos nosotros ahora) que la obligacion de los Christianos acerca de los preceptos del Evangelio es de mortal pecado, como lo tienen todos, y lo insinua el mismo Doctor Serafico en los exemplos, que en su texto dexa expresados: luego segun la mente del Santo es tambien de mortal pecado la obligacion de los Frayles Menores à sus Seraficos preceptos.

Mas claro: La obligacion, que acerca de sus preceptos Seraficos contrahen los Frayles Menores en su profesion, la reconoce uniforme San Buenaventura con la que contrahen los Christianos en el Sagrado Bautismo à guardar los preceptos del Santo Evangelio; quales son: guardar la Fé, renunciar al Diablo, y sus pompas, no ensobervecerse, no matar, y los semejantes: *Ut vovere fidem, abrenunciare Diabolo, & pompis ejusdem, non superbire, non occidere, & hujusmodi, & de his omnibus præcipitur. Sed sic est*, que esta obligacion, segun todos los Doctores, y Teólogos Cáticos es de pecado mortal: luego tambien aquella, segun S. Buenaventura es, y debe ser de pecado mortal.

Esta misma doctrina, que enseña el Serafico Doctor, hablando de los preceptos de nuestra Santa Regla, en globo, en general, ò en comun, la reproduce luego tratando de ellos en particular, segun que lo exigen las circunstancias, el tiempo, ò la ocasion. Hacelo así en el segundo Capitulo de su Exposicion de la Regla, quando habla del pri-

mer precepto expreso contenido en aquellas palabras del Capitulo segundo de la misma Regla, que dicen: *Et nullomodo licebit eis de ista Religione exire*; y de ningun modo les será licito à las Rayles salir de esta Religion. Donde propone dos modos de salir el Religioso de la Religion. Uno retrocediendo, como volviendose al Siglo, ò entrando en Religion menos estrecha, y ambas cosas son apostatar, y mirar à tras. Y otro modo aspirando à mas alto grado, y ascendiendo à vida mejor, como lo hacen, los que de estados mas laxos, ò menos estrechos hacen transito à mas estrechas Religiones.

El primer modo de salir es dannable, ò ilícito en todas las Religiones; pero el segundo es licito y loable, donde fuere posible. Pero al Religioso profeso (en esta Religion le es (dice) totalmente imposible, por fuerza del especial precepto, que aquí se le impone. Y por ninguna manera les será licito salir de esta Religion, segun el mandamiento del Papa; porque (segun el Santo Evangelio) ninguno, que pone la mano al arado, y mira à tras, es apto al Reyno de Dios. Sí pues (concluye el Santo Doctor) no es licito salir, porque no es licito mirar à tras; luego toda otra Religion se queda à tras de esta, y son apostatas todos, los que de esta Religion pasan à otra qualquiera. Así San Buenaventura: ved aquí ya sus formales palabras: » *Et nullomodo licebit eis de ista Religione exire, supple post professionem. Exitum autem de Religione aliqua dupliciter intelligere possumus. Uno modo, vel retrocedendo, & hoc revertendo ad sæculum, seu ad Religionem laxiorem, quorum utrumque est apostatare, & retrò aspicere. Aliomodo, procedendo ad altiorem gradum fugere, scilicet melioris vitæ ascendendo, sicut faciunt qui à laxioribus statibus ad Religiones se*
trans-

transferunt artiores. Primus modus exeundi, est in omni Religione damnabilis: secundus laudabilis, ut possibilis. Sed professo ad hanc Religionem est impossibilis, quod nisi Papa supponeret, in Regula præmittens, & nullomodo licebit, non subjungeret: Juxta mandatum Domini Papæ. Quia secundum Sanctum Evangelium: Nemo mittens manum ad aratrum, & respiciens retrò, aptus est regno Dei. Si igitur non licet exire, quia non licet retrò aspiceret: ergo omnis alia Religio huic est retrò, & apostatæ sunt omnes, ab hac Religione post professionem ad quamcumque aliam transeuntes.»

Esto dice San Buenaventura; y diciendolo, nos manifiesta, que la violacion del especial precepto de nuestra Regla, de no salir de esta Religion para otra alguna, es pecado de apostasia: que (como todos saben, y nadie lo ignora) es verdaderamente pecado mortal. Como tambien lo dice expresamente el mismo Santo Doctor concluyendo el punto de este modo: No es licito à los obligados à esta Religion, pasar à otra, profesar, ò entrar en ella para permanecer, y pecan mortalmente los tales permaneciendo en otras Religiones, pecan los que los reciben, y los que lo consenten, como que promueven el delito de apostasia: » Non licet obligatis ad istam Religionem, quamcumque aliam intrare, profiteri, vel ingredi ad manendum, immò peccant mortaliter tales in Religionibus aliis remanentes; peccant etiam eos recipientes. & consentientes, sicut apostasiæ facinus promoventes.»

En la misma forma, aunque con expresiones diversas, habla el Doctor Serafico, siempre que trata del gran precepto de nuestra Regla contenido al quarto Capitulo de ella, en que se manda, que de ninguna manera reciban los Frayles dineros, ò pecunia por sí, ò por interpuesta persona:

Præ-

Præcipio firmiter Fratribus universis, ut nullomodo denarios, vel pecuniam recipiant per se, vel per interpositam personam. En cuya explicacion, hablando el Santo Doctor al Capitulo quarto de su Exposicion, se propone esta, que es la mayor, y mas grave dificultad, diciendo: Mas parecerá à algunos, que los Frayles son prevaricadores de este artículo, ò precepto, quando otros reciben dineros para ellos. *Sed istum Regulæ articulum Fratres prævaricari videntur, dum recipiunt alij pauperes sibi pecunias erogatas.*

A que satisface, diciendo, ò explicando largamente, y con su grande sabiduria, y destreza, que el dinero, ò la pecunia es siempre del dante, mientras no se gasta. Y quando seguidamente se objeta esta replica: Dirás tal vez, que el que dá la pecunia, ò dinero, intenta privarse de su dominio: *Forté dices, quod mittens pecuniam intendat se privari illius dominio:* Responde, que es cierto, pero en modo licito, y honesto para los Religiosos. Porque intentando ciertamente el dante, tener à los Frayles por sus intercesores para con Dios, no intenta de modo alguno, hacerlos prevaricadores con el uso de su dinero. *Fateor, quod verum est, sed modo licito, & Fratribus honesto. Cum enim intendat Fratres habere apud Deum intercessores, non intendit eos ob usum pecunie suæ constituere prævaricadores.*

Esto mismo repite el Santo mas abaxo, diciendo, que el dinero no es de los Frayles, por quanto los que lo envian, no intentan hacer prevaricadores à los que desean tener por intercesores: *Quoniam mittentes non intendunt Fratres facere prævaricadores, quos volunt habere pro se intercessores.* En una palabra: prevaricadores llama aqui repetidamente el Serafico Doctor San Buenaventura à los Frayles, que violando este precepto de su Regla,

gla, recibieran dineros, ò pecunia por sí, ò por interpuesta persona; prevaricadores, en las Santas, y Divinas Escrituras, en los Padres, y Doctores de la Iglesia, son, y se llaman los que cometen mortales, y gravísimas culpas. Por eso Isaiás les dixo: Volved prevaricadores al interior de vuestro corazon: *Redite prævaricatores ad cor.* (a) Por eso David afirma, que reputò prevaricadores à todos los pecadores de la tierra: *Prævaricantes reputavi omnes peccatores terræ.* (b) Por eso San Pablo llama prevaricacion al pecado de nuestros primeros Padres, diciendo: Adán no fue engañado, pero sí fue engañada su muger en la prevaricacion: *Et Adam non est seductus, mulier autem seducta in prævaricatione fuit.* (c) Y en otra parte dice: Mas reynò la muerte desde Adán hasta Moysés, aún en aquellos que no pecaron en semejanza de la prevaricacion de Adán: *Sed regnavit mors ab Adam usque ad Moysen etiam in eos, qui non peccaverunt in similitudinem prævaricationis.* (d)

Y à nosotros nos enseña la Santa Iglesia Católica, que vistiendonos para celebrar el tremendo Sacrificio de la Misa, digamos, al ponernos la Estola: Dame, Señor, la Estola de la inmortalidad, que perdí en la prevaricacion del primer Padre: *Redde mihi, Domine, Stolum immortalitatis, quam perdidit in prævaricatione primi parentis.* Y ultimamente ya vimos al mismo San Buenaventura con el Padre San Ambrosio definir, y llamar al pecado mortal, prevaricacion de la Divina Ley, y desobediencia de los Celestiales mandatos, ò preceptos: *Peccatum mortale est prævaricatio legis Divinæ, & Cælestium inobedientia mandatorum, vel*

(a) Cap. 46. 8.

(b) Psalm. 118. 119.

(c) 1. Tim. 2. 14.

(d) Ad Rom. 5. 14.

vel præceptorum. Luego si el mismo San Buenaventura llama prevaricadores à los Frayles, que quebrantan el precepto de no recibir dineros, ò pecunia; no es, sino porque en ello siente, que cometen mortal culpa.

De otra manera manifiesta el mismo Serafico Doctor éste su propio sentimiento, suscitando otra questão sobre este precepto, que es la trece de su Apologetico, y la propone de este modo: No pudiendo vosotros por precepto de vuestra Regla recibir dineros, ò pecunia, ni por vosotros, ni por interpuesta persona; recibís con todo eso algunas cosas, que despues se venden por pecunia: donde no veo, como podais escusaros de la transgresion de este precepto; pues como la cosa vendida era vuestra, así debe serlo el dinero dado por ella; ni se le puede asignar otro dueño, que los Frayles mismos, lo que manifiestamente les es illicito: » Cum denarios, seu pecuniam, nec per vos, nec per interpositam personam, ex Regulæ vestræ præcepto debeatis recipere, & tamen aliqua recipiatis, quæ venduntur postea pro pecunia, non video, qualiter excusemini à transgressione hujus præcepti; quia vendita re illa, sicut prius vestra fuit res ipsa ante venditionem, ita etiam erit pecunia vestra, quæ pro re data est, cum non habeat alium dominum nisi Fratres, quod illicitum est omnibus manifestè. »

A cuya objecion, que el Santo se opondrá à sí mismo, despues de señalar tres generos de limosnas, que pueden darnos; satisface, proponiendo tres modos puros, para salir del caso sin quebrantar aquel precepto: ò conmutando la tal cosa, sin intervenir dineros, por otra, que necesitamos: ò dandola en paga de deudas contrahidas: ò dandola à alguno para que nos dé lo que valga en cosas, que nos sean precisas. Así (concluye) no serémos
trans-

transgresores de aquel precepto de no recibir dineros. Pero el que obrare de otro modo, vea como justifica su conciencia delante de Dios, y como escusando el escandalo à presencia de los hombres: » Sed ne transgressores Regulæ nostræ simus, recipiendo pecuniam per interpositam personam, tres vias pro hac cautela tenemus. Aut rem illam, quæ vendi deberet, commutamus pro alia, qua indigemus, non interveniente pecunia, ut librum pro libro, oleum pro cera ad luminaria, & sic de similibus. Aut rem illam damus pro solutione debitorum quantum res illa valeret. Aut damus eam alicui ut sua sit, & nobis pro ea de aliis quibus indigerimus tantum acquirat quantum res illa distracta valeret. Sivè autem ille, qui sic eam recipit, postea vendat, sivè reservet ut suam, nil ad nos, cum jam non sit nostra sed ipsius, & ita non erimus præcepti illius de non recipienda pecunia transgressores. Qui aliter facit, videat, quomodo conscientiam suam apud Deum justificet, & apud homines de scandalo se excuset. »

Así San Buenaventura: donde manifesta con claridad, que el que en el caso propuesto obrase de otro modo, fuera de los tres explicados por el mismo, ni dexaría de ser transgresor de este precepto, ni justificaría su conciencia delante de Dios, ni escusaría para con los hombres el escandalo. Es así (dirémos ahora nosotros) que el que, quebrantando un precepto, no justifica su conciencia delante de Dios, y escandaliza à sus proximos, comete mortal pecado, como de suyo es manifesto: luego lo comete sin duda el que quebranta aquel precepto, segun la mente del Serafico Doctor.

Pero aún manifestò mas claro el Santo Doctor este concepto, hablando sobre este mismo artículo, ò precepto al Maestro Innominado. Donde despues de haverle dicho, que el Señor del dinero

pue-

puede, ò por sí mismo, ò por medio de uno, ò de muchos de sus criados, ò recomendados gastar el dinero como verdaderamente suyo en las necesidades de los Religiosos, sin que el tal diga jamás sea de ellos: añade, y dice: *Parce si dixeris, que el Señor del dinero intenta darlo absolutamente à los mismos Religiosos: también digo yo, que ninguno de sano juicio intenta darselo, sino como compete à su Regla, y Profesion. Porque à la verdad ¿quién les havia de dar limosna, para hacerlos perder la vida eterna? „ Quod si dicas, quod dominus simpliciter, & absolutè dare intendat Fratribus, dico & ego, quod nullus sanæ mentis dare intendit Fratribus, nisi prout competit Regulæ, & professioni eorum. Quis enim daret elemosynam, ut eos faceret perdere vitam æternam? „* Sacad vosotros ahora la consecuencia, que de aquí està saltando à la cara, Padres, y Hermanos de mi alma. Luego los Frayles Menores, que reciben dineros, ò pecunia en modo no conveniente à su Profesion, y à su Regla, pierden la vida eterna, segun San Buenaventura: cometen pecado mortal, que es solo el que nos priva de la eterna vida; y por consiguiente así, con esta fuerza, y gravedad obliga el precepto de su Regla, de no recibir dineros, ò pecunia, que es el que entonces se quebranta.

Con la propia claridad, y energía de palabras habla el mismo San Buenaventura de aquel gran precepto de nuestra Serafica Regla, contenido al sexto Capitulo de ella, en que se manda, que los Frayles no se apropien à sí cosa alguna, ni casa, ni lugar, ni otra cosa: *Fratres nihil sibi approprient, nec domum, nec locum, nec aliquam rem.* Sobre el qual, hablando con el Maestro Innominado, le explica, como los Frayles Menores no solo no tienen propio en particular, como todos los demás

Religiosos, pero ni aún en común por fuerza, ò en virtud de este especial precepto, y que entran en el dominio del Pontífice Romano todas las cosas, que licitamente usamos, y de que los dantes no se reservaron el dominio.

A cuya sana, solida, y verdadera doctrina, en nombre de aquel se replica el Santo de esta forma: Pero dices: ¿Acaso los que dan unas Biblias à los Frayles, intentan darlas al Papa, ò al Cardenal Protector de la Orden? Digo tambien yo (responde el Santo). ¿Por ventura el padre que dá una Biblia à su hijo Religioso, intenta manchar la Orden de su hijo, y hacer à su hijo hijo del Diablo? „Sed dicis. Numquid qui Biblias dant Fratribus, intendunt eas dare Papæ, aut Cardinali? Dico & ego. Numquid pater, qui dat Bibliam filio, intendit labefacere Ordinem filij, & filium suum facere filium Diaboli? „

Entendamos esto, Padres, y Hermanos dilectísimos: si el padre, que dá una Biblia à su hijo Religioso, ò Frayle Menor, intentara darsela en un modo opuesto à este precepto; no intentaba otra cosa (según el Doctor Serafico) que manchar la Orden de su hijo, y hacer à su hijo hijo del Diablo. Esto no puede verificarse sin mortal pecado, que es solo, el que de hijos adoptivos de Dios nos hace hijos, y esclavos del Demonio: siente pues el Doctor Serafico, que recibir algo el Frayle Menor en modo opuesto à aquel precepto, ò quebrantandolo, es, cometer mortal pecado, y de hijo adoptivo de Dios hacerse hijo, y esclavo del Diablo; y por lo mismo es clarísimo, siente tambien el Santo, que aquel precepto nos obliga à mortal pecado.

Y lo siente con tanta firmeza, y empeño, como puede verse en la cuestión nona de su Apológetico: donde hablando de las donaciones hechas à

nues-

nuestros Religiosos, se expresa de este modo: Si algunos en las tales cosas obran incautamente, nos dolemos, lo contradecimos, y lo prohibimos. Como pues podamos obrar lícitamente en esto, adviertelo, y entonces (si entiende sanamente) no nos juzgaras transgresores. Nosotros protestamos, que segun nuestra Regla, nada debemos, ni queremos tener de posesion, ò de redivos ciertos: » Si qui in talibus incauté agunt, dolemus, & contradicimus, & prohibemus. Qualiter autem in hoc licité agere possimus, adverte, & tunc non judicabis nos (si sanè intelligis) transgressores. Protestamur nos secundum Regulam nostram, nil debere, seu velle possessionis, vel certorum reddituum. »

Sigue despues el Doctor Santo, explicando largamente, cómo se puede obrar lícitamente en esto; y concluye, diciendo: Pero por quanto el Señor nos enseña, que nos guardemos de los hombres, y el Apostol, que nos abstengamos de toda especie de mal: por eso para no ser juzgados por los ignorantes transgresores de nuestra Regla, debemos protestar abiertamente, que nada de derecho queremos tener en las tales donaciones; así como el sospechoso de fornicacion está obligado à evitar todas las cosas, de las que puede resultar aquella probable sospecha: » Quia verò Dominus docet nos cavere ab hominibus: & Apostolus ab omni specie mala abstinere, nè putemur ab ignorantibus transgressores Regulæ nostræ, debemus apertè protestari, nil nobis juris in talibus donationibus velle habere, sicut tenetur suspectus de fornicatione omnia illa cavere, ex quibus posset ista suspitio probabilis judicari. »

Atended, Padres, atended, dilectísimos Hermanos, à aquel, *Sicut*, del Doctor Serafico; en que denota, que el mismo genero de obligacion, que

que tiene el Christiano , à evitar todo lo que probablemente puede hacerlo sospechoso de fornicar. Tiene el Frayle Menor , à hacer aquella protesta para no hacerse sospechoso de violador de este precepto Serafico , de que tratamos : *Sicut tenetur suspectus de fornicatione , &c.* Todos saben, que aquella obligacion en el Christiano es gravísima , y de mortal pecado : es pues tambien de este mismo genero la que tiene el Frayle Menor en el caso propuesto. Y por consiguiente , como la del Sexto del Decalogo : *Sicut* , es tambien gravísima, y de mortal pecado la obligacion del enunciado precepto Serafico , segun la mente de nuestro Doctor Santo.

¿ Pero que nos detenemos ? Este fue siempre el concepto , que hizo , y tuvo el Doctor Serafico de la obligacion de los Seraficos Preceptos : que obligan gravemente , y à mortal pecado. Por eso , hablando de ellos en comun , ò en particular , se explica del modo , que hemos ya visto. Por eso , quando al Capitulo tercero de su Exposicion de la Regla explica la necesidad , que exige ella misma , para dispensarnos del ayuno , à que por ella , y su precepto estamos obligados , señala solo la grave , la que se necesita para la dispensacion de un grave precepto , qual es sin duda la grave enfermedad , ò el grande trabajo corporal. » *Tempore verò (dice) manifestæ necessitatis , scilicet propter infirmitatem gravem , vel propter virtutem in labore inevitabili adeò deficientem , quando scilicet labor incumbens de necessitate , aliter perfici non potest , non teneantur Fratres jejunio corporali.* »

Por eso tambien dice casi lo propio de la necesidad , que se requiere , para dispensarse en el andar à pie. » *Nisi manifesta necessitate , prolixi , vel impediti itineris , vel negotij urgentis , vel infirmitate cogantur.* » Por eso del mismo modo ,
quan-

quando habla de los que quebrantan nuestra altísima pobreza en las fábricas, y edificios de los Conventos, los reconoce, y declara reos de cinco gravísimos pecados; como en nuestra seráfica parte largamente veremos. Por eso últimamente, en la cuestión citada del Capitulo duodécimo de su Exposición acerca de la dispensación de los Preceptos Seraficos, habla con tanta madurez, y circunspección (como puede ver el curioso) y como de preceptos, que inducen muy grave obligación.

A que añade, y dice: Entre los cuales preceptos hay tambien otras cosas, que no son preceptoriamente mandadas. Ni yo en especial resuelvo cosa alguna, sino que todas las palabras de la Regla se recivan con reverencia, y que su transgresion sea totalmente evitada, siendo cierto, que la Regla es dada por Ley; y ninguno se aparta de la Ley, sin que se convierta à las tinieblas. » *Inter quæ (dice el Doctor Serafico) etiam alia quæ non præceptorie inseruntur. Nec in speciali amplius deffinio, nisi ut omnia Regulæ verba cum reverentia recipiantur, & ipsorum transgressio penitus devitetur; cum certum sit Regulam pro lege dari. Nec aliquis à lege avertitur, quin ad tenebras convertatur.* »

Así el Serafico Doctor San Buenaventura, el que en sus ultimas palabras nos propone, y declara, como cosa cierta y sin duda, que es Ley para nosotros nuestra Serafica Regla. Pero Ley no como quiera, sino de la que no podemos apartarnos, sin convertirnos à las tinieblas. Esto no se verifica jamás, sino quando cometemos mortal culpa. Es pues esta la que cometemos, quando nos apartamos de nuestra Regla.

Entended bien esto, Padres, y Hermanos míos dilectísimos. Quando nos apartamos de la Ley

Ley Serafica, que es nuestra Santa Regla (dice San Buenaventura) que nos convertimos à las tinieblas, que cometemos mortal culpa, ò nos hacemos de la clase de aquellos hombres, de quienes dixo San Juan Evangelista, que amaron mas las tinieblas, que la luz, porque eran malas sus obras: *Dilexerunt homines magis tenebras, quam lucem: erant enim eorum mala opera.* (a) Pero ni San Buenaventura, ni ningun verdadero sabio en la Iglesia Católica ha entendido, ni ha podido entender, que se verifique en nosotros tan gran ruyna, quando nos apartamos de la Regla en la parte consiliativa, ò quebrantando sus consejos; sino precisamente quando nos apartamos de ella en la parte preceptiva, ò quebrantando sus preceptos.

Es pues cierto (segun la mente del mismo Doctor Serafico) que el quebrantar estos, es, convertirse à las tinieblas; es, cometer mortal culpa; y anumerarse con aquellos, que mas que la luz, amaron las tinieblas; porque eran malas sus obras. Resultando de todo esto, y de lo demas dicho arriba, que nuestro Serafico Doctor S. Buenaventura siempre sintió, enseñò, y sostuvo, que los preceptos de nuestra Serafica Regla obligan à mortal culpa.

Ni debe parecer extraño, que lo sintiera, enseñara, y sostuviera así siempre nuestro Doctor Serafico: porque además de otras razones, y fundamentos, que pudo tener para ello, y que no deben ocultarse à los verdaderos sabios; fue este el comun, y general sentimiento, que hallò havia siempre tenido la Orden desde su mismo origen, y principio: este el comun, y general dictamen de todos sus hombres grandes, literatos, y sabios, como

(a) Cap. 3. 19.

como veremos luego; y esto mismo, lo que antes que el, havian ya escrito en su Exposicion los quatro Maestros de la Orden. Fueron estos (como consta del Prologo de su Exposicion de la Regla) Fray Gaufredo de París, Custodio Parisiense, Fray Alexandro de Alés, Fray Juan de Rupela, y Fray Ricardo, ò Ruberto de la Bastía: Varones todos verdaderamente sabios, virtuosos, y muy escogidos; cuyo testimonio, por su antigüedad, por su merito, y por el sumo aprecio, que ha hecho siempre de el la Religion; es en nuestro asunto verdaderamente el de mas peso, y absolutamente el decisivo.

Pero estos sabios, y antiquísimos Maestros de nuestra Religion piensan en nuestro asunto como todos; y en la discrecion, que hacen en su Exposicion, de preceptos y consejos, dán siempre por supuesto, que aquellos, à distincion de estos, obligan à mortal pecado. Por eso llegando à exponer el Capitulo segundo de la Regla, y en el aquellas palabras: Si algunos quisieren tomar esta vida, y vinieren à nuestros Frayles, envienlos à sus Ministros Provinciales: *Si qui voluerint hanc vitam accipere, & venerint ad Fratres nostros, mittant eos ad suos Ministros Provinciales.*

Dicen: podrá preguntar alguno, ¿si esto es instruccion, ò precepto? Porque si se dice, que es precepto, pecarán mortalmente los Frayles, quando à qualquiera que quiere entrar en nuestra Religion, no lo envian à sus Ministros: lo que ninguno todavia ha dicho, ni aún se ha atrevido à decirlo: por lo que mas bien parece instruccion, que no precepto. Ved aqui ya las palabras expresas de los quatro Maestros: *Quærit aliquis: sicut circa Regulam suæ professionis quærere solent aliqui: Utrum illud sit instructio, vel præceptum? Quod si dicatur esse præceptum, Fratres peccare mortaliter*

liter convincuntur, si quemlibet Religionem nostram petentem non mittant ad Ministros; quod nullus ausus est dicere. Videtur ergo secundum instructionem, non præceptum dici.»

Nada puede decirse mas claro à nuestro proposito, Padres y Hermanos míos, que esta expresion de los quatro Maestros. Si aquello de enviar los Frayles los pretendientes del Avito à sus Ministros fuera en la Regla un precepto, pecarian mortalmente los Frayles (dicen los quatro Maestros) quebrantandolo, ò no enviandolos à los dichos Ministros. Sienten pues aquellos Sabios Maestros, ò mas bien dan como por supuesto, que quando en nuestra Regla alguna cosa es, y se llama verdaderamente precepto, quebrantandolo, pecan mortalmente los Religiosos: *Quod si dicatur esse præceptum, Fratres peccare mortaliter convincuntur, si &c.* Por eso siguen diciendo alli mismo, que se debe atender con gran cuidado en la Regla, què es lo que se pone como instruccion en ella, què como consejo, y què como verdadero precepto: *Attendendum ergo erit in Regula, quæ dicuntur secundum instructionem, quæ secundum consilium, & quæ secundum præceptum.* Sobre todo lo qual dan luego alguna mayor explicacion: y siempre en toda su docta Exposicion van haciendo distincion entre los preceptos, y los consejos.

Por eso tambien los Santos Padres de la Orden, que en su brevísima Exposicion siempre siguieron esta de los quatro Maestros, además de poner al frente de cada Capitulo el número de los preceptos, en el contenidos, van luego uno por uno, señalandolos, como con el dedo. Y esto despues de haver dicho, y advertido en el primer capitulo, que segun la Exposicion de los quatro Maestros somos instruidos en todas las cosas, que debemos obser-

observar; y son todas las que se ponen en la Regla preceptoria, ó inhibitoriamente, ó con palabras equipolentes. En las quales se contiene todo quanto fue impuesto baxo de precepto á los apóstoles, no perteneciente al cargo Pastoral, u oficio de Pastores. » Et secundum Expositionem quatuor Magistrorum, litteram exponentium, instruimur in iis, quæ observare tenemur: Et sunt omnia illa, quæ præceptorie, vel inhibitorie, seu sub verbis æquipollentibus exprimuntur in Regula. In quibus continetur quidquid fuit impositum Apostolis sub præcepto, ad curam Pastoralem non pertinens. »

Siguen siempre luego estos Santos Padres de la Orden en su Exposicion, conformandose en todo, y por todo con la de los quatro Maestros, y siempre dando por supuesto, que lo que en la Regla es verdadero precepto, obliga à mortal pecado. Y por lo mismo para indicar esta grave obligacion en todos ellos sin distincion, provenga esta inmediatamente de la gravísima obligacion de los solemnes votos, provenga de la estrechísima obligacion al exercicio de las virtudes comun à todos los Christianos, ó provenga precisa, y solamente por estar mandado en la Regla: nunca, nunca usan de otra palabra, ó expresion, sino diciendo: Esto es precepto: *Hoc est præceptum.*

Atended bien à esto, Padres, y Hermanos dilectísimos. Para indicar los Santos Padres de la Orden en su Exposicion la obligacion indubitablemente grave, y de pecado mortal, que nace inmediatamente de los votos, ó de las virtudes, à que están obligados todos los Christianos, no usan de otro medio, que de el de decir: Esto es precepto: *Hoc est præceptum.* En lo que nos dan à entender bien claro, que estaban entendidos, ó daban por supuesto, que lo que es de precepto, obliga à

mortal pecado. Y por lo mismo debemos entender nosotros, que quando en su Exposicion, hablando de aquellas cosas, à que solo por fuerza de la Regla estamos obligados, usan de la misma expresion, y nos dicen: Esto es precepto: *Hoc est præceptum*: no quieren decirnos otra cosa, sino que aquella de que hablan, obliga ciertamente à mortal culpa.

Lo que claramente se confirma con lo que dicen los mismos Santos Padres exponiendo el Capitulo quarto de la Serafica Regla, y hablando precisamente sobre aquellas palabras, con que se expresa así nuestro Santo Patriarca: Mando firmemente à todos los Frayles, que en ninguna manera recivan dineros, ò pecunia por sí, ò por interpuesta persona: *Præcipio firmiter Fratribus universis, ut nullomodo denarios, vel pecuniam recipiant per se, vel per interpositam personam*. Sobre cuyas expresiones se explican así los citados Santos Padres: Este es precepto estrechísimo, dos veces à baxo repetido, y que por razon de la materia pertenece à la pobreza, y por razon de la forma de las palabras, con que se manda, pertenece à la obediencia: por lo que se refiere à los dos votos dichos. E ignoramos, que haya algo debaxo del Cielo, que pueda ser mas estrecha, y mas expresamente prohibido: » *Istud est præceptum strictissimum, bis infra repetitum; quod ratione materiae ad paupertatem spectat; ratione formæ præcipiendi ad obedientiam. Unde ad utrumque votum refertur. Et nescimus quod aliquid sub Cœlo possit strictius, & expressius prohiberi.* »

¿Qué tal? ¿Obligará este precepto à mortal pecado? No hay remedio: obliga; y tanto mas que los otros, quanto es mas estrecho, y mas expreso, que ellos. Pero éste mas, ò menos no varía
la

la especie de la grave, y mortal obligacion, como lo saben todos. Y lo mismo que San Buenaventura, los quatro Maestros, y los Santos Padres de la Orden sintieron en este punto; tuvieron tambien siempre sobre el todos los sabios de ella, que se les siguieron, como con Manuel Rodriguez veremos luego en nuestro artículo septimo, y como lo testificò en cierto modo el Reverendísimo Padre Fray Gonzalo Balbonense, Maestro en Teologia de la Provincia de San-Tiago, y Ministro General de la Orden de los Menores, elegido por los años de mil trescientos y quatro.

Escribió este sabio, y zeloso General un Tratado de los Preceptos de nuestra Serafica Regla; y en su introduccion pregunta, ¿si todas, y cada una de las cosas, que están en la Regla, son de precepto, y obligatorias à culpa mortal? A que responde: que se debe creer, segun nuestros Expositores, que no, y que solo son obligatorias aquellas cosas, que se ponen en la Regla preceptivamente, ò son equivalentes à preceptos, ò tienen fuerza de precepto. Porque si todas las cosas (dice) cayeran baxo de precepto, la transgresion de todas, y de cada una de ellas, sería peligrosa, danable, y mortal; y sería cosa dura, prometer, y votar tal Regla, que apenas alguno la podría guardar. Ved ahora aqui sus palabras originales.

„Certum est autem, quod totam Regulam servare promittimus. Utrum autem omnia, & singula, quæ sunt in Regula, cadant sub præcepto, & sint obligatoria ad culpam mortalem? Credendum est secundum Expositores nostros, quod non; sed solum illa sunt obligatoria, quæ ponuntur in Regula præceptoriè, vel sunt equivalentia præceptis, vel vim præcepti habentia, ut infra patebit. Si enim omnia caderent sub præcepto, transgressio omnium, & singulorum esset periculosa, damnabilis,

bilis, & mortalis; & durum esset, talem Regulam promittere, & vovere, quæ vix ab aliquo posset servari, &c.

onde, como veis, Padres, y Hermanos míos, es el General de nuestra Orden, enseñando à todos sus subditos, les muestra la grave obligacion de mortal pecado à todos los Preceptos Seraficos, expresos, equipolentes, è iguales à mandamiento; y esto segun los Expositores nuestros, que le precedieron: *Secundum Expositores nostros*. Lo sintieron pues así nuestros Expositores, y Teólogos, que le precedieron, y precedieron à su contemporaneo Clemente V, y à su Clementina: *Exivi de paradyso*. Y si así hablan de los Preceptos Seraficos Santo Tomás, San Buenaventura, y nuestros mas antiguos Padres, y Teólogos; cómo hablarán los otros? Vamos à verlo, y sea ya el

ARTÍCULO QUINTO.

EN LA COMUN, Y GENERAL DOCTRINA de los demás Doctores, y Teólogos de la Santa Iglesia Católica los Preceptos de nuestra Seráfica Regla de suyo obligan à mortal culpa.

DE intento, Padres, y Hermanos míos dilectísimos, y muy de proposito decimos, è insinuamos en el presente título, que los Preceptos Seraficos, de que vamos tratando, obligan de suyo à mortal pecado: para que entendais desde luego, que no nace esa grave obligacion *ab extrinseco*, ò de alguna decision, declaracion, ò Decreto Apostolico; y que así lo tienen, y enseñan comun, y generalmente los Doctores, y Teólogos. De entre los quales solo citaremos, y referiremos aqui la doc-

doctrina de algunos de los mas nombrados entre los que tocan el punto, ò materia, de que tratamos.

De estos es, y debe ser el primero (mas que quieran llevarlo de los cavellos (pero proposito) el Eminentísimo Cardenal Tomás de Vio Cayetano, que sobre el lugar citado en nuestro artículo quarto, de la *Secunda Secundæ* del Doctor Angelico, explica la obligacion del precepto, y seguidamente se expresa à nuestro proposito de este modo. Consta (dice) lo tercero, que siempre que en el Derecho comun, ò municipal alguna palabra, ò vocablo segun el comun sentido se ha reputado firmemente por inductivo de obligacion à pecado mortal; se ha de tener sin duda alguna, que donde quiera que se pone alli, tiene fuerza de precepto de aquella linea: como se manifiesta en la Regla de los Frayles Menores de la palabra, ò vocablo: *Teneantur*; y se vè en la Clementina: *De verborum significatione: Exivi de paradyso:::*

Pues parece razonable, que donde en el Derecho se halla la palabra, ò vocablo de precepto, se halle alli tambien la obligacion à mortal pecado. Porque en la dicha Clementina: *Exivi de paradyso*, se presupone, que la palabra, ò vocablo de precepto es obligatoria à tal genero de precepto (esto es de mortal pecado). De modo que esto no se contiene alli, como alguna cosa peculiar de aquella Regla de los Frayles Menores, que alli mismo se expone; si no que se supone, como cosa general, y comun à todos; como de suyo es manifiesto, à quien quiera observarlo. Así el Eminentísimo Cardenal Cayetano; cuyas palabras originales son del tenor siguiente.

„ Constat tertio, quod sivè in communi, sivè in municipali jure vocabulum aliquod secundum communem sensum consuevit firmiter reputari obli-

obligativum ad mortale, proculdubio ubicumque ibidem ponitur, habet vim hujusmodi præcepti; ut in Regula Fratrum Minorum patet de vocabulo, *tenentur*, ut habetur in Clem. de verbor. sign.

Exivi de paradiso::: Rationabile autem videtur, quod ubi in jure invenitur vocabulum præcepti, ibi sit obligatio ad mortale: quia in dicta Clement. *Exivi de paradiso*, præsupponitur præcepti vocabulum obligatorium esse ad tale præceptum: ita quod hoc non continetur ibi tamquam aliquid peculiare illius Regulæ, scilicet Minorum, quæ ibi exponitur: sed tamquam commune quid omnibus supponitur, ut patet intuenti.

Así se explica el Eminentísimo Cayetano; y así abierta, y manifestamente confiesa, que los preceptos de nuestra Serafica Regla obligan de suyo à mortal culpa. Y tan de suyo, como que esta obligacion ni nace, ni depende de la Declaracion Apostolica hecha en la Clementina; sino que en ella se dá por supuesta: *Præsupponitur*; y luego: *Sed tamquam commune quid omnibus supponitur*: por supuesta, no como cosa peculiar de los preceptos solos de nuestra Regla, sino como general, y comun à todos otros preceptos impuestos con la misma forma de palabras.

No puede desearse mas: pero sí aún mas se desea, mas es, lo que dice, y lo que à nuestro proposito se expresa el Venerable Doctor Eximio Francisco Suarez, citado ya en nuestro artículo tercero: el mismo, que en el lugar allí expresado, promueve la questão: *An sit aliquod simplex verbum præcipiendi, seu ferendi legem, quo hæc obligatio sub mortali sufficienter significetur?* Si hay alguna simple palabra, con que se pueda mandar, ò imponer la ley, que suficientemente indique ser su obligacion grave, ò de pecado mortal? Y antes de resolverla, dice, que la razon de dudar nace

de la Clementina: *Exivi de paradiso, de verborum significatione*, y del Capitulo: *Exiit, eodem titulo*; donde porque la ley se impone con la palabra de precepto: *Præcipimus*, ò equivalente, se colige, ser grave, y de pecado mortal su obligacion.

Que así, y hablando de toda Ley en general, lo tienen Soto, Silvestre, y Armilla con otros muchos. Que Medina, Castro, y Navarro con otros niegan esto en las Leyes Civiles, y lo limitan à solas las Eclesiasticas, y Canonicas, y que el Cardenal Cayetano lo niega, tanto en las unas, como en las otras. A que añade, explicando su mente, que una cosa es preguntar, si la Ley por fuerza de alguna palabra puesta en ella absolutamente obligue à mortal pecado, siempre, è independientemente de toda otra condicion; y otra cosa es, preguntar, si de parte de las palabras de la Ley, haya alguna simple palabra, que suficientemente indique la dicha obligacion.

Que, hablando en el primer modo, ò sentido, es verdadera la sentencia de Cayetano: pero que hablando en el segundo, se debe decir, que la simple palabra de precepto, quanto està de parte de la forma de la Ley, es suficiente, para indicar su obligacion à culpa mortal, si la materia de la Ley es capáz de tal obligacion. Y en este sentido (dice) juzgo, que hablan los Autores de la primera opinion: » *At vero si in altero sensu loquamur, dicendum censeo, simplex verbum præcipiendi, quantum est ex forma legis, sufficiens esse ad obligationem sub mortali indicandam, si materia legis sit capax illius.*»

Prueba esto el Doctór Eximio con razones, como suyas, de las quales alguna referimos ya en el lugar citado arriba; è infiere luego de ésta su gravísima, y solida doctrina, lo primero, que sin
ra-

razon los Autores de la segunda sentencia hacen en esta parte diferencia entre las Leyes Civiles, y Canonicas. Lo segundo, que lo que se dice aqui de las palabras de mandar, se debe del mismo modo entender de las de prohibir, y de sus equivalentes. Y ultimamente, infiriendo lo tercero, y ultimo, y que mas hace à nuestro proposito, concluye, diciendo: Se infiere lo tercero, como se han de entender los dichos Derechos en la Clementina: *Exivi*, y en el Capitulo: *Exiit*, quando dicen, que las palabras preceptivas en la Regla de San Francisco indican obligacion à mortal pecado. Entienden ciertamente esto, quanto es de suyo, o supuesta la gravedad de la materia, que alli parece dån los Pontifices por supuesta. Y así la regla, que alli usan los Pontifices, es general para las otras Leyes, no solo Canonicas, sino tambien Civiles. Ni usan verdaderamente de aquella regla por causa de alguna razon especial, que se halle en la Regla de San Francisco, ni por alguna otra, que se encuentre en las Eclesiasticas Leyes, sino por la propiedad de las palabras del imponer precepto. Ni tampoco aquellos Decretos son constitutivos de nuevo Derecho, sino declarativos de la tal Regla por el Derecho antiguo, mas bien natural, que positivo Canonico.

Porque à la verdad nunca los Pontifices añadieron nueva fuerza à aquellas palabras en favor de las Leyes Canonicas, antes mas bien la suponen de la primitiva, y propia significacion de las tales palabras, y de la comun costumbre de usarlas. Así este grande Sabio, cuyas palabras originales queremos, que las vean todos. Tales son: » *Tertio infertur, quomodo intelligenda sint dicta jura in Clement. Exivi, & in cap. Exiit, cum dicunt, verba præceptiva in Regula Sancti Francisci indicare obligationem sub mortali; intelligunt enim hoc,*

hoc, quantum est ex se, seu supposita materiae capacitate, quam ibi Pontifices supponere visi sunt. Et ita regula, qua ibi utuntur Pontifices, generalis est ad alias leges non tantum Canonicas, sed etiam Civiles: non enim utuntur illa regula propter specialem rationem, quæ in Regula Sancti Francisci inveniatur, nec propter aliquam, quæ reperiatur in legibus Ecclesiasticis, sed propter proprietatem verborum præcipiendi. Neque enim illa Decreta constitutiva sunt novi juris, sed declarativa talis Regulæ ex jure antiquo, naturali potius, quam positivo Canonico. Nunquam enim Pontifices addiderunt specialem vim verbis illis pro legibus Canonicis, sed ex primæva, & propria significatione talium verborum, & ex communi usu illam supponunt.”

¡Quánto, Padres, y Hermanos míos, nos pudieramos detener ahora, reflexionando sobre tanta, tan solida, y verdadera doctrina! Pero baste decir con brevedad, que el Doctor Eximio confirma hermosamente en ella quanto nosotros hemos ya dicho arriba; y nos manifiesta con la mayor claridad, que los preceptos de nuestra Seráfica Regla de suyo, è independientemente de toda declaracion Apostolica obligan verdaderamente à mortal culpa, como puede verlo, y reflexarlo qualquiera en las grandiosas, referidas palabras, con que este gran Sabio se explica.

Ni son de menor energía, y elegancia, las que hablando aún mas largamente à nuestro proposito, usa el muy docto, è ingenioso Teólogo Gabriel Vazquez: (a) cuyo texto de intento no traducimos, por no hacernos mas molestos. Dice pues así: ”Nec oppositum colligi potest ex illa *Clementina Exivi*, §. *Cum igitur*, quam pro sua

L

sen-

(a) In 1. 2. Div. Thom. Quæst. 158. cap. 4. num. 35.

sententia citat Navarrus. Nam Pontifex ibi non definit, quando lex, quæ verè præcipit, obliget ad mortale, quando verò ad veniale, nec de hac re à Fratribus Franciscanis consultus fuit; sed ab eo quæsitum, utrum prædicti Fratres ad omnia, tam præcepta, quam Consilia Evangelij, ex professione suæ Regulæ tenerentur. Et primum respondet, quod attinet ad ea consilia, quæ in Regula non explicantur, Fratres non teneri: deinde respondet, quod expectat ad ea, quæ in ea exprimuntur, Fratres non æquè teneri; sed ad quædam teneri sub mortali, ad quædam verò non item.”

„Reddit autem rationem his verbis: *Cum ad quædam ipsorum verbum apponatur præcepti, vel æquipollentis eidem, & quo ad alias verbis aliis contentus sit.* Cum inquit, *ad quædam verò non item*, non denotat illis tanquam legibus, & præceptis ad veniale solum Fratres obligari; sed solum ad mortale non teneri: an verò ad veniale obligentur ex alio capite, non definit. Porro obligationem ad mortale non colligit ex intentione legislatoris, sed ex verbo præcipiendi, aut æquipollente, cum tamen illud ex se indifferens sit ad mortale, & veniale; quia nimirum ex illo rectè colligitur vis præcepti, & legis obligantis, & materia non levis, sed gravis jure optimo censeri debet ad finem illius Religionis. Cumque in aliis dicat, Sanctum Franciscum verbo præcipiendi non fuisse usum, sed aliis verbis fuisse contentum, manifestè indicat, alia non esse præcepta: nam quamvis sine verbo præcipiendi, aut æquipollente præceptum, & legislator in quibusdam utitur verbo præcipiendi, in aliis vero non, palàm ostendit, se in his posterioribus nolle præcipere, sed per modum consilij, & simplicis constitutionis loqui.

Id, quod dixi, manifestè etiam dixit Nicolaus

laus

laus III. *In capite Exiit de verborum significatione in 6.* ubi dicit, Fratres Franciscanos ex vi professionis obligari, nempe tanquam ad præcepta, ad ea, quæ præceptorie, vel inhibitorie, vel verbis æquipollentibus traduntur: ad nonnulla verò alia consilia ea dumtaxat ratione, quia ex statu suo perfectionis plus, quam alij Christiani tenentur; quod sanè commune est omnibus Religiosis; & ideò Clemens in prædicta Clementina, cum regulas, in quibus est verbum præcepti, dixisset, obligare ad mortale, de aliis solum inquit, non, sicut supra notavimus; ut ostendat illis tanquam legibus Religiosos prædictos non teneri: An verò sub veniali ad illa servanda ex alio capite teneantur, nempe ratione status perfectionis, sicut indicavit Nicolaus III. non definit. Quomodo autem status Religionis obliget ad consilia 2. 2. Quæst. 186. art. 2. dicemus. » Hasta aqui Vazquez; sobre cuyas sabias palabras, aunque pudieramos reflexionar muchísimo, y dirémos algo en tiempo oportuno, ahora solo ponemos nuestra atención en que asegure, que la obligacion à mortal de nuestros Preceptos Seraficos, la tienen ellos de suyo, ò de la fuerza de las palabras, con que están impuestos: *Porro obligationem ad mortale, &c.*

Casi del mismo modo, y siempre muy à nuestro intento se explica en esta materia el docto Teólogo Gregorio de Valencia; cuya doctrina damos original, y sin traducirla, por no causar mas molestia, y evitar prolixidad. Así habla este Sabio: (a) » Sextum signum est, quod attinet propiè ad leges Ecclesiasticas, cum lex fertur verbis præceptivis, vel prohibitivis; ut *præcipimus, mandamus, prohibemus, &c.* Etsi enim hujusmodi verba ex vi sua per se non significant tantum obligationem sub mor-

(a) In 2. 2. Div. Thom. Disp. 7. Quæst. 5. Punct. 6.

mortali, sed interdum accommodentur ad consilia etiam, vel referantur ad obligationem solum sub veniali, ut rectè Navarrus Cap. 23. num. 52. & Cayetano 2. 2. Quæst. 186. art. 9. & in Summa, verbo, *Preceptum*, notant; tamen communis usus, quo ad leges Ecclesiasticas, effecit, ut ejusmodi verba obligationem sub mortali significant, quando in lege ponuntur. Quemadmodum declaravit Clemens V. in Clementina, *Exivi, de verborum significatione*. Ubi ex hoc fundamento, tanquam generali, colligit, ac determinat regulas, sive leges Ordinis D. Francisci, quæ proponuntur verbo illo (*teneantur*) obligare sub mortali.

Ex quo satis apparet, decipi nonnullos, cum dicunt, Pontificem solum declarasse, quod id verbum in Regula tantum Divi Francisci significet obligationem sub mortali. Non enim voluit hoc solum, sed ex generali fundamento, quod verba scilicet præceptiva habeant eam vim, conclusit id particulariter quo ad quædam de Regula Sancti Francisci, in qua alioqui declaratum non est, leges, sive regulas non obligare sub peccato. Id patet ex illis verbis Clementis: *Nec tamen putandum est, quod Beatus Franciscus professores hujus Regulae quantum ad omnia contenta in Regula modificantia tria vota, seu ad alia in ipsa expressa, intenderit esse obligatos; quin potius aperte discrevit, quod quoad quædam ipsorum ex vi verbi transgressio est mortalis, & quo ad quædam alia noncum ad quædam ipsorum verbum apponat præcepti, vel æquipollentis eidem, & quo ad aliqua verbis aliis sit contentus.*

Tal es en esta parte la doctrina del muy docto Teólogo Gregorio de Valencia: la misma, que hemos visto en los Doctores Teólogos citados arriba: la misma, que encontraremos à cada paso en todos los otros Teólogos de la Iglesia; y la misma,

ma ; que clara , y abiertamente enseña nuestro doctísimo Alfonso de Castro , por mas que se quiera falsamente atribuirle algo en contrario.

En efecto , Padres , y Hermanos dilectísimos , este verdadero Sabio Franciscano , que tanto honró con sus doctos Escritos la Sagrada Reforma de la Regular Observancia , de que fue profesor , en su Tomo de la Potestad de la Ley Penal , Libro primero , Capitulo quinto , folio 39 , letra B. resolutoriamente se produce de este modo : Todo lo que en el Derecho Canonico se establece por palabra de precepto , ò equipolente à precepto , denota , que su transgresion es culpa mortal. Lo que manifestamente se colige de la Clementina *Exivi de Paradyso* , en el parráfo : *Cum autem*. Porque à la verdad el Pontifice en aquel lugar no dice , que esto es peculiar en la Regla de los Frayles Menores , que entonces interpreta : sino que mas bien presupone para su interpretacion como cosa manifiesta en el Derecho , que las palabras , que significan precepto , y las equipolentes à ellas , tienen fuerza para explicar obligacion à culpa mortal.

Tales son las expresiones de nuestro Castro , cuyo texto original està concebido en estos terminos : » *Quidquid in jure Canonico statuitur per verbum præcepti , aut æquipollentis præcepto , denotat illius Canonis transgressionem esse culpam mortalem. Hæc apertè colligitur ex Clementina, Exivi de paradyso , §. Cum autem. Nam Pontifex in illo loco non dicit hoc esse peculiare in Regula Fratrum Minorum , quam tunc interpretatur : sed ad illius interpretationem præsupponit tanquam ex jure manifestum , quod verba significantia præceptum , & verba illis æquipollentia , habent vim exprimendi obligationem ad culpam mortalem.* »
Lo mismo casi , aunque con distintos terminos , ense-

enseña el Doctor Martin Azpilcueta Navarro: (a) pues aunque no concede, que las palabras preceptivas indiquen obligación à mortal de suyo, ò por su esencia, se lo concede accidentalmente, y por el uso de Iglesia, y para las Leyes Eclesiasticas, que es lo que à nosotros nos basta; y esta (añade) que es comun, y general sentencia.

„Dixi in hoc dicto (de se, & suo originario significato) Nam de accidentali, quem usus Ecclesiasticus, & communis interpretatio Conciliorum, Pontificum, & aliorum Prælatorum, & Doctorum illis tribuit, omnia, & singula verba præceptiva, & prohibitiva posita in lege Ecclesiastica, significant in dubio conditorem ejus habere animum obligandi ad mortale, nisi aliud in ea positum contrarium indicet per *Clem. Exivi*, §. *Cum autem*, de verb. sign. quæ habet S. Franciscum noluisse obligare omnes suos Religiosos æqualiter ad omnia, quæ sua Regula continet, eo quod ad aliqua ex Regula addidit verbum, præcipientis, quod ex vi sua ad mortale obligat, & ad aliqua non::: Et consequenter concedendum est::: quod intentio cujuslibet Legislatoris Ecclesiastici utentis in sua lege verbo præceptivo, aut prohibitivo, est obligare ad mortale, ut tenet communis.

Comun es pues, Padres, y Hermanos dilectísimos, comun es, y general sentencia de todos los Teólogos, y Canonistas, que las palabras preceptivas, ò de precepto, à lo menos en el Derecho Eclesiastico, tienen de suyo (ò por su esencia, como dicen unos, ò por el uso Eclesiastico general, y comun de los Concilios, de los Pontífices, y de los demás Prelados, y Doctores, como Navarro quiere) fuerza para significar obligación à pecado mortal. Y por lo mismo es tambien comun,

(a) In Man. Cap. 23. num. 52.

y general doctrina de todos los Teólogos, y Cánones, y mucho más de todos los Expositores de nuestra Seráfica Regla, que sus preceptos de suya, è independientemente de toda Declaracion Apostólica, obligan à mortal culpa.

Y si esta es una sentencia, una doctrina tan comun, tan generalmente recibida de todos los Teólogos, Canonistas, y Expositores de nuestra Regla, ¿què será, atreverse à decir cosa en contra? ¿Què será, Padres, y Hermanos de mi alma? No rechazamos (dice el doctísimo, è Ilustrísimo Melchor Cano) el comun sentir, ò consentimiento de los Teólogos de la Escuela, sin incurrir en una muy grande impudencia, y temeridad: *Scholæ igitur communem consensum non nisi impudenter, & temerè rejicimus.* (a) ¿Què será? Contradecir la concorde sentencia de todos los Teólogos de la Escuela, en órden à la Fé, y à las costumbres (resuelve aquel Sabio) si no es heregia, es cosa próxima à ella: *Concordem omnium Theologorum Scholæ de fide, aut moribus sententiam contradicere, si hæresis non est, at hæresi proximum est.* (b)

Nada de esto decimos, ni resolvemos nosotros, sino solo os ponemos delante de vuestros ojos, lo que en su Suma Angelica nos dexò escrito el Beato Angel de Clavasio en la palabra *Religiosus*: Que esta verdad, esta sentencia, ò doctrina es tan firme, y tan cierta, como dimanada del mismo Espíritu Santo, que regulaba el Sagrado Concilio de Viena, en que fue plenísimamente declarada; el qual no podia errar en esta parte como perteneciente à la Fé, y à las costumbres; y por lo mismo es segurísimo vivir en dicha Religion (en la nues-

(a) De Loc. lib. 8. cap. 4. Conc. 2.

(b) Ibidem Conc. 3.

nuestra, que es de la que habla) porque en ella no se vive con opiniones de hombres, de Doctores, ò de Sabios, sino con la declaracion del mismo Espiritu Santo.

Tales son las preciosas expresiones de este hombre Santo, y verdaderamente sabio: „ Hæc ille, cujus declaratio cum sit firma, & certa; ut potè à Spiritu Sancto emanata, à quo regulabatur Sacrum Concilium Viennense, in quo fuit declarata plenissimè, quod errare non potest circa prædicta, cum pertineant ad fidem, & bonos mores, 24. q. v. à recta; ideo tutissimum est in dicta Religione vivere, ubi non opinionibus hominum vivitur, aut Doctorum: sed Sancti Spiritus declaratione. „

De esta clase, Padres, y Hermanos mios, es la doctrina de la grave obligacion de los Preceptos Seraficos, en que os confirmamos, y exòrtamos. Declarada por el Espiritu Divino, y sostenida por lo mismo por todos los Doctores, y Teólogos. Y por tanto es la única, la verdadera, y la sana doctrina, que os enseñaron al principio en vuestro Noviciado, y que hasta la muerte debeis siempre sostener vosotros. A cuyo fin, y para confirmaros mas, y mas en esto mismo, pasemos ya à el

ARTÍCULO SEXTO.

AÚN LOS PRIMEROS SUMOS PONTIFICES, que trataron en algun modo de nuestra *Seráfica Regla*, insinuaron con suficiente claridad, que sus Preceptos obligan à culpa mortal.

NO porque es menos, y menor; sino porque es mas, y mayor, que la de los Teólogos, la autoridad

dad de los Pontífices Romanos ; la hemos reservado de intento para despues de aquellos , y para ir cada vez mas estrechando , y confirmando nuestro proposito. Porque à la verdad si seguimos la Teología verdadera (como decia el Ilustrissimo Cano) havremos de afirmar , que la firme , y cierta doctrina primero se halla en San Pedro , y sus Sucesores , que en todos los demás , y que aún en la misma Iglesia Romana , de quien Pedro con sus Sucesores es la cabeza , y fundamento : „ Quo circa si veræ Theologiæ rationem sequimur , quæ capite tertio explicata est , in Petro , & Successoribus ejus primùm firmam certamque doctrinam assereamus , mox verò in Ecclesia Romana , cujus Petrus cum Successoribus , & caput , & fundamentum est. „ (a) Con este solidísimo fundamento es , con el que ahora intentamos confirmar la grave obligacion de los Preceptos Seraficos : con el que nos presta la gravísima autoridad de los Pontífices Romanos ; y entre estos solo aquellos primeros , y mas antiguos , que en algun modo trataron de la Regla de nuestro Padre Serafico.

De los quales el primero , à cuyas manos llegó nuestra Serafica Regla , fue el Papa Inocencio III, que la aprobò solo *Vivæ vocis oraculo* , y à lo menos permisivamente confirmò nuestra Orden Sagrada , como lo notò San Antonino de Florencia: *Et confirmatus fuit Ordo permissivè*. (b) Pero son muy dignas de notar las circunstancias , que refiere nuestro Serafico Doctor S. Buenaventura , acontecieron en esta primera aprobacion de nuestra Santa Regla. Porque además de las Celestiales visiones , que la antecedieron , no solo en el Señor Papa , sino tambien en nuestro Santo Patriarca:

M

aña-

(a) De Loc. lib. 6. Cap. 8.
Titul. 16. §. 8.

(b) 3. Part.

añade, que luego que entrò éste à la presencia de su Santidad, y le expuso su propósito, pidiendole humildemente la aprobacion de aquella Vida, y Regla; el Pontífice Inocencio, viendo su admirable pureza de animo, y encendido fervor de espíritu, comenzò à amar tiernamente al pobre de Jesu-Christo, y se sintiò inclinado à concederle su peticion: pero lo retardò algun tanto, porque à algunos Cardenales les pareció, que lo que pretendia era cosa nueva, muy ardua, y superior à las fuerzas humanas.

Ved aquí las palabras originales de San Buenaventura: » Cumque introductus esset ante conspectum Summi Pontificis, exposuit suum propositum, petens humiliter, & instanter, supradictam sibi vivendi Regulam approbari. Videns autem Christi Vicarius Dominus Innocentius Tertius, vir utique sapientia clarus, admirandam in viro Dei simplicis animi puritatem, propositi constantiam, ignitumque voluntatis sanctæ fervorem, Christi pauperem mentis amore complectens, inclinatus est animo, ut pium supplicanti præberet assensum. Distulit tamen perficere, quod Christi postulabat pauperculus, pro eo quod aliquibus de Cardinalibus aliquid novum, & supra vires humanas arduum videretur.»

Cosa nueva, Padres, y Hermanos dilectísimos, ardua, y superior à las humanas fuerzas pareció à aquellos Señores Cardenales la Regla Serafica; y esta reflexión, ò parecer detuvo al Santísimo Papa para aprobarla. Y què os parece, ¿ puede ser en ella lo nuevo, lo arduo, y que tenga apariencias de ser superior al poder humano? No sin duda los votos esenciales de obediencia, pobreza, y castidad, aprobados mucho antes, y practicados muchos siglos havia en las Religiones mas antiguas de la Iglesia. No tampoco los Consejos Evangelicos en ella

ella contenidos, por ser estos tan antiguos, como el mismo Santo Evangelio.

¿Pues qué? ¿Qué es lo nuevo, lo arduo, y que parece superior al poder humano en la Regla de San Francisco? En realidad de verdad ninguna cosa hay nueva en esta Regla y Vida, sino renovada (dice nuestro Serafico Doctor San Buenaventura) y sus Profesores tienen grande materia de consuelo, porque ellos solos en este mundo profesan à la letra aquella vida, que recomendò à sus Apostoles el Señor, quando los enviò à predicar el Santo Evangelio: „Non est ergo Regula, aut vita hæc nova res, sed proculdubiò renovata, magna- que est hujusmodi Regulæ professoribus materia solatij, qui soli in hoc mundo vitam illam ad litteram profitentur, quam Apostolis ad prædicandum missis, Dominus commendavit.” (a)

Esta profesion altísima, que (como ya diximos arriba en el artículo tercero) es la superior, y máxima de todas las de los otros Religiosos, y que obliga estrechísimamente à los Menores à guardar su Regla: *Strictissimè obligans ad servandam Regulam*: Esta, que ha obligado à algunos Sabios Expositores de la misma Regla, à creer, que todos sus preceptos son verdaderos votos: Esta, de que por lo menos nace la grave obligacion de los mismos preceptos, como lo declararon despues los Pontífices Romanos: Esta es, la que les pareció à los Cardenales cosa nueva, ardua, y superior à las fuerzas humanas.

Pero como en realidad de verdad no lo era, se les opuso (dice San Buenaventura) el Eminentísimo Cardenal Juan de San Pablo, Obispo Sabinense, y con grande fervor de espíritu les replicò, y dixo: Si desechamos como nueva, y demasiada-
men-

(a) In Expos. Reg. Cap. 1.

mente ardua la peticion de este pobre, que sollicita se le confirme la forma de la Vida Evangelica, debemos temer hacer injuria al Evangelio de Christo. Porque à la verdad si alguno dixera, que dentro de la observancia de la perfeccion Evangelica, y del voto de esta observancia se contiene alguna cosa, ò irracional, ò imposible de observar, facilmente podrá ser convencido de haver blasfemado contra Christo autor del Evangelio. » Aderat autem inter Cardinales vir venerandus Dominus Joannes de Sancto Paulo, Episcopus Sabinensis, omnis sanctitatis amator, & adjutor pauperum Christi; qui Divino Spiritu inflammatus, Summo Pontifici dixit, & Fratribus suis: Si petitionem pauperis tanquam nimis arduam, novamque refellimus, cum petat confirmari sibi formam Evangelicæ vitæ, cavendum est nobis, nè in Christi Evangelium offendamus. Nam si quis intra Evangelicæ perfectionis observantiam, & votum ipsius dicat contineri aliquid novum, aut irrationabile, vel impossibile ad observandum, contra Christum Evangelij authorem blasfemare convincitur. »

Es pues aqui manifesto, que desde el momento mismo, en que fue presentada para su aprobacion la Serafica Regla, fue reconocida la altísima, y estrechísima obligacion de su Profesion, ò de su Voto, de que nace la grave obligacion de sus Preceptos; y que ni era cosa nueva, ni demasiadamente ardua, ni irracional, ò imposible de observar: como asimismo que decir lo contrario, es, blasfemar contra Christo autor del Santo Evangelio: *Contra Christum Evangelij authorem blasfemare convincitur.*

Pero esta altísima, y estrechísima obligacion de la Profesion Evangelica de los Frayles Menores, ò mas bien la obligacion grave, y à mortal culpa

de

de los preceptos de su Seráfica Regla , se vé mas claramente insinuada en la primera Exposicion , ò Declaracion sobre algunas dudas de la misma Regla hecha por el Señor Papa Gregorio IX , en su ya citada Bula : *Quo elongati à sæculo*. Donde verá qualquiera hombre desapasionado , que se habla siempre de obligacion grave , y de mortal pecado. Esto , esto es lo que en su introduccion claramente insinúa el Pontífice Santo , proponiendo la razon , y motivo de aquel recurso , y diciendole à los Religiosos , que havian recurrido , que era , porque quanto mas retirados estaban del siglo , y tomadas alas como de paloma , se havian levantado , ò volado sobre sí mismos en el retiro de la contemplacion ; tanto mas claramente prevían las saetas de los pecados , y percevian muchas cosas , por las que conocian se impedia el aprovechamiento de la eterna salud.

” *Quò elongati à sæculo , ut columbæ pennis assumptis in secessum contemplationis supra vos altius evolastis , eò conspectiùs peccatorum jacula prævidetis , & plura , per quæ conspicitis salutis impediri profectum , cordis vestri oculus perscrutatur.* ” Esto dice el Papa ; como dando à entender , que aquellos conocimientos obligaban à los Frayles à hacer el expresado recurso , para declinar aquellas heridas en sus almas , y las cosas , que podian serles impedimento en el aprovechamiento de su eterna salud. Expresiones à la verdad , de que no usamos , quando se trata de evitar defectos , imperfecciones , ò venialidades , que ni causan aquellas heridas , ni impiden mas aprovechamiento , que el de la perfeccion del amor ; pero no el de la eterna salud , de que es solo impedimento el pecado mortal. Es pues de la obligacion à este , de lo que alli se comienza à tratar.

En

En consecuencia de esto, quando habla luego el Pontífice, declarando, que no estamos obligados à observar el Testamento de nuestro Padre San Francisco, dice, que lo hace, atendiendo al peligro de las almas, y à las dificultades, en que podian incurrir por esta causa: „ Nos tamen attendentes animarum periculum, & difficultates, quas propter hæc possetis incurrere, dubietatem de vestris cordibus amovendo, ad mandatum illud vovis dicimus non teneri. „ Despues quando en el paragrafo: *Præterea*, trata del precepto de nuestra Regla de no tener propio en particular, ni en comun; y se hace cargo del deseo de los Religiosos de observar un tal precepto, y de las hablillas de algunos, que erradamente querian, que la propiedad de las cosas muebles perteneciese en comun à la Orden: tambien dice, le ha sido suplicado humildemente, que se digne en esta parte, proveer à los peligros de las almas, y à la pureza de toda la Orden.

„ *Præterea, cum in ipsa Regula contineatur expressè, quod Fratres nihil sibi approprient, nec domum, nec locum, nec rem aliquam, ac ipsi processu temporis contaminari timeant Ordinis paupertatem, præsertim, cum jam dixerint aliqui proprietatem mobilium pertinere ad totum Ordinem in communi: Nobis fuit humiliter supplicatum, ut in hoc dignaremur animarum providere periculis, & totius Ordinis puritati.* „ En todo lo qual, si el Papa declara, atendiendo al peligro de las almas: *Attendentes animarum periculum*; y si los Frayles recurren à el, para que provea à los peligros de las mismas almas: *Animarum providere periculis*: Está clarísimo, que aquel, y estos tratan de obligaciones graves, y de mortal pecado, en cuya violacion, è inobservancia es solamente, en la que pueden peligrar las almas.

Expre-

Expresase aún mas esto mismo en la propuesta, y declaracion de aquel dubio acerca de la obligacion de los Consejos Evangelicos, que ya apuntamos arriba en nuestro artículo segundo, tomada de esta misma Bula del Señor Papa Gregorio IX. Donde dice éste: Se duda por algunos de vuestros Frayles, si están obligados tanto à los Consejos, quanto à los Preceptos del Evangelio: *Dubitatur ab aliquibus Fratrum vestrorum, an tam ad consilia, quam ad præcepta Evangelij teneantur?* Propone la razon de dudar, y sigue luego diciendo: Por tanto desean saber, si están obligados à otros consejos del Evangelio, fuera de aquellos, que preceptoria, è inhibitoriamente en la misma Regla están expresos, singularmente no habiendo ellos tenido intencion de obligarse à otros, y quando rara vez, ò nunca pueden todos ser observados à la letra.

A cuya duda responde brevemente, diciendo: Que por la Regla no están obligados à otros consejos del Evangelio, que à aquellos, à que en la misma Regla se obligaron; y que à los demás están obligados, como los demas Christianos, y tanto mas *de bono, & æquo*, quanto mas se han ofrecido al Señor en verdadero sacrificio por el desprecio de todas las cosas del mundo. Unde scire desiderant, an ad alia Evangelij teneantur, consilia, quam ad ea, quæ in ipsa Regula præceptorie, & inhibitorie sunt expressa, præsertim cum ipsi ad alia non se obligare intenderint, & vix, aut nunquam omnia possunt ad litteram observari. Nos autem breviter respondemus, ad alia consilia Evangelij non teneri per Regulam, nisi ad ea, ad quæ vos obligastis in ipsa: ad cætera vero tenemini, sicut cæteri Christiani, & eo magis de bono, & æquo, quo vos obtulistis holocaustum Domino medullatum per contemptum

om-

omnium mundanorum.» Así declara este dubio el Señor Papa Gregorio IX.

Donde debeis reflexionar, Padres, y Hermanos dilectísimos, que reconoce en nuestra Santa Regla preceptos, y consejos; y que en el sentido, en que dice, y declara, que obligan aquellos, niega, que obliguen estos; aunque añade, que nos obligan como, y aún algo mas que à los demás Christianos: sobre lo que reflexáremos à su tiempo. Ahora solo nos páramos en la discrecion, que hace el Papa entre los preceptos, y consejos; y en la obligacion, que concede à aquellos, y niega à estos. Que à la verdad (si os acordais de lo que diximos arriba con San Agustin, Santo Tomás, San Buenaventura, y los demás Doctores de la Iglesia acerca de la distincion entre los preceptos, y consejos) no puede ser sino obligacion de pecado mortal.

Porque es cierto, y despues de aquellos Doctores sapientísimos lo enseña nuestro doctísimo Alfonso de Castro con letra expresa del Máximo Doctor de la Iglesia San Geronimo, que quando se trata de discernir entre preceptos, y consejos, y de la obligacion de aquellos, y no obligacion de estos; se habla con toda propiedad de los unos, y de los otros; y se entiende por precepto, una Ley, ò Regla, que obliga à aquellos à quien se impone, à hacer, ù omitir alguna cosa, y cuya desobediencia merece pena eterna. Y por consejo, cierta exòrtacion al bien, cuya obediencia es laudable, y su transgresion inculpable.

A que añade este Sabio Franciscano, que collige estas propias, y genuinas significaciones de las palabras del Padre San Geronimo, que, aunque alguna vez usa de ellas en sentido menos propio y peregrino, quando empero escribe contra Joviniano, y trata este asunto de proposito, dis-
tia-

tingue abiertamente entre precepto , y consejo , y dice así : Lo que se impone con precepto , se manda : lo que se manda , es necesario que se execute. Lo que es necesario , se execute , sino se executa, tiene impuesta pena. En vano se manda , lo que se dexa al arbitrio de aquel , à quien se manda. Y despues añade el Santo Doctor : Donde se dá consejo , està el arbitrio del que ofrece : donde se impone precepto , està la necesidad del que sirve. Damos las palabras originales de Castro , con las del Doctor Máximo , que hacen mucho à nuestro proposito.

” Præceptum ergo , sivè mandatum , de quo nunc contendimus , est lex , sivè regula , quæ obligat eos , quibus datur , ad aliquid agendum , vel omittendum , cui legi , aut præcepto qui non obedierit , damnationis æternæ sententiam à justo Judice audiet. Consilium autem est adhortatio quædam ad bonum : cujus obedientia laudabilis est, transgressio verò inculpabilis. Et has vocum significationes proprias , & germanas colligo ex Hieronymo , qui etsi aliquando nomine præcepti , & mandati utitur juxta primam , & peregrinam harum vocum significationem , tamen in libro primo contra Jovinianum , ubi rem ex professo tractabat, apertè distinguit inter præceptum , & consilium, sic dicens : Quod præcipitur , imperatur : quod imperatur , necesse est fieri. Quod necesse est fieri, nisi fiat , pœnam habet. Frustrà enim jubetur, quod in arbitrio ejus ponitur , cui jussum est : Et paucis interpositis , subjungit : Ubi consilium datur , offerentis arbitrium est : ubi præceptum , necessitas est servientis.” Así con San Geronymo el docto Alfonso de Castro. (a)

N Con

(a) Advers. Hæreses lib. 12. Verb. Præceptum. Hæres. 2.

Con cuya sana, sabia, y verdadera doctrina (que es la comun, y general en la Iglesia Católica) quedamos bien instruidos, que, aunque los Padres, los Doctores, y Teólogos usen alguna vez de las palabras de precepto, ò mandato en significacion menos propia, lata, ò peregrina (como Castro la llama) *Et peregrinam*: mas quando tratan de proposito en la materia distinguiendo entre preceptos, y consejos; y de la obligacion, que resulta de aquellos, y no resulta de estos: toman en toda propiedad las palabras dichas de precepto, ò mandato, y entienden por precepto, una ley, ò regla, que obliga à mortal culpa, y cuya violacion es digna de pena eterna.

Este (ya lo hemos visto) es el caso, en que estamos en la Bula del Señor Gregorio IX, acerca de nuestros Preceptos Seraficos, distinguiendolos allí el Papa de los consejos de la misma Regla, y declarando en aquellos la obligacion, que niega en estos. El mismo, que se repite casi en los propios terminos en la Bula: *Ordinem vestrum*, del Pontífice Inocencio IV, como ya vimos en nuestro artículo segundo. Y el mismo, que con mayor extension, y aún mas à nuestro proposito, como mas abaxo reflexâremos, se reproduce tambien en la citada Bula: *Exiit qui seminat*, del Papa Nicolao Tercero, repitiendo todos una misma doctrina; tratando de los preceptos de nuestra Santa Regla en quanto se contradistinguen de los consejos contenidos en ella, y declarando en aquellos la obligacion, que niegan en estos.

De que forzosamente resulta, segun la presu-
 puesta doctrina, que todos tres Papas hablan de preceptos rigurosos, verdaderos, y propios; cuya obligacion es de mortal pecado, y digna su transgresion de eterno castigo: que es la expresion de nuestro Castro, deducida de el Padre San Gerony-
 (mo,

mo, ò mas bien de todos los Padres, Doctores, y Teólogos arriba citados: „ Præceptum ergo, sive mandatum, de quo nunc contendimus, est lex, sive regula, quæ obligat eos, quibus datur, ad aliquid agendum, vel omittendum, cui legi, aut præcepto qui non obedierit, damnationis æternæ sententiam à justo Judice audiet. ”

En suma, Padres, y Hermanos dilectísimos, quando los Padres, los Doctores, y Teólogos hablan, ò tratan de los preceptos, y de su obligacion, contradistinguiendolos de los consejos, debe entenderse, que hablan, y tratan de propios, verdaderos, y rigurosos preceptos, cuya obligacion es de pecado mortal, y digna su transgresion de eterno castigo: *Sed sic est*, que los tres Papas citados hablan, y tratan en las referidas Bulas de los preceptos de nuestra Regla, y de su obligacion, contradistinguiendolos de los consejos de la misma Regla: es pues clarísimo, que hablan, ò tratan de propios, verdaderos, y rigurosos preceptos, cuya obligacion es de mortal pecado, y su violacion digna de castigo eterno.

Manifiestase mas, y mas esto mismo, si cumpliendo lo que poco ha prometimos, reflexionamos de nuevo sobre la Bula: *Exiit qui seminat*, del Papa Nicolao III. En ella, y en su artículo primero (como ya notamos en el segundo nuestro) se hace cargo el Señor Papa de la repetida duda, Si los Frayles de nuestra Orden están igualmente obligados à los consejos, que à los preceptos del Evangelio: *An Fratres ejusdem Ordinis tam ad consilia, quàm ad præcepta Evangelij teneantur.*

Propone la razon de dudar, fundada en aquellas palabras del Capitulo primero de la Regla, donde se dice: *La Regla, y Vida de los Frayles Menores es esta, conviene à saber: Guardar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesu-Christo,*
vivi-

viviendo en obediencia, sin propio, y en castidad. Y en aquellas del segundo: Y acabado el año de la aprobacion, sean recibidos à la obediencia, prometiendo, guardar siempre esta vida, y Regla. Y ultimamente en aquellas del Capitulo duodecimo: Guardemos la pobreza, y humildad, y el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesu-Christo, el qual firmemente prometimos.

Hacese cargo de la altísima, y estrechísima profesion de los Frayles Menores, que claramente se insinúa en estas palabras de su Regla: pero solo deduce sabiamente de ella, que los dichos Frayles, tanto en órden al Santo Evangelio, quanto à su Serafica Regla, están obligados à los preceptos como à preceptos Evangelicos, y à los Consejos, como à los consejos del Evangelio; y tanto mas que los Christianos, quanto lo exige la alteza de su profesion y estado. Este es en compendio todo el artículo primero de la citada Bula de Nicolao Tercero, cuya letra referirémos enteramente aqui ahora, para que todos vean la solidés, verdad, y legalidad, con que la citamos, y reflexionamos sobre ella. Dice pues así à la letra.

ARTÍCULUS PRIMUS.

DE OBSERVANTIA EVANGELICI

Consilij, & præcepti.

IN primis, quia (sicut intelleximus) ab aliquibus hæsitatur, an Fratres ejusdem Ordinis tam ad consilia, quam ad præcepta Evangelij teneantur: tum quia in Regulæ prædictæ principio habetur: *Regula & vita Minorum Fratrum hæc est, scilicet Domini nostri Jesu Christi Sanctum Evangelium observare, vivendo in obedientia, sine proprio,*

prio, & in castitate. Tum ex eo, quod in eadem Regula continetur sic: *Finito verò anno probationis, recipiantur ad obedientiam, promittentes vitam istam semper, & Regulam observare.* Tum etiam, quia in fine ipsius Regulæ continentur hæc verba: *Paupertatem, & humilitatem, ac Sanctum Evangelium Domini nostri Jesu Christi, quod firmiter promisimus, observemus.*

Licet fel. rec. Gregorius PP. IX. prædecessor noster hunc Articulum, & nonnullos alios ejusdem Regulæ declaraverit, quia tamen ejus declaratio propter aliquorum insurgentium in Fratres, & Regulam inordinatos, vel mordaces insultus, & multorum postea emergentium casuum considerandos eventus, in aliquibus obscura, in aliquibus semiplena, & in multis etiam contentis in ipsa Regula insufficientis videtur; Nos obscuritatem, ac insufficientiam hujusmodi, perfectæ interpretationis declaratione amovere volentes, & cujus libet ambiguitatis scrupulum in eisdem de singulorum mentibus plenioris expositionis certitudine amputare, dicimus, quod, cum in principio Regulæ non absolute, sed cum quadam modificatione, seu specificatione ponatur: *Regula, & vita Minorum Fratrum hæc est, scilicet Domini nostri Jesu Christi Sanctum Evangelium observare, vivendo in obedientia, sine proprio, & in castitate:* quæ tria eadem Regula multum arctè prosequitur, & nihilominus alia nonnulla subnectit, præcipiendo, prohibendo, consulendo, monendo, hortando, & sub aliis verbis ad aliquem modorum reducibilibus prædictorum: de intentione Regulæ liquere valet apertius; ut illud, quod in professione quasi absolute subnecti videtur: *Promittentes vitam istam, & Regulam observare;* & quod in fine subjungitur: *Et Sanctum Evangelium Domini nostri Jesu Christi, quod firmiter promisimus, observemus;* totum ad

ad ipsius Regulæ modificatum, seu specificatum principium reducatur, videlicet ad observantiam Evangelij (ut prædicatur) per ipsam Regulam in illis tribus modificatam, vel determinatam, seu specificatam, cum non sit verosimile, ipsum Sanctum, verbum ab ipso semel cum quadam modificatione, seu specificatione prolatum (licet quasi subcintoriè repetitum) voluisse in sua repetitione, data sibi per cum modificatione, vel determinatione, seu specificatione, sine certa causa carere, & utriusque juris argumenta Nos doceant, ea, quæ in principio, ad medium, & ad finem; illa verò, quæ in medio, ad finem, atque principium; & ea, quæ in fine, ad utrumque, vel eorum alterum sepè referri. Et dato, quod absolute diceretur: *Omninò promitto, Sanctum Evangelium observare*, nisi professor hujusmodi intenderet se ad omnium consiliorum observantiam obligare (quod vix, aut nunquam posset ad litteram observare, propter quod talis promissio illaqueare profitentis animum videretur) clarè videtur promissionem hujusmodi ad alium intellectum absque intentione promittentis non debere perstringi, nisi ut observantia Evangelij sit, sicut tradita reperitur à Christo, videlicet, quod præcepta ut præcepta, & consilia ut consilia à promittentibus observentur. Quem intellectum etiam in eisdem verbis habuisse, idem Beatus Franciscus in serie sui processus in Regula patenter ostendit, cum aliqua Evangelica consilia inducat, ut consilia, sub verbis monitionis, exhortationis, & consilij; nonnulla verò sub prohibitione, ac verbo præcepti; per quod patet, quod non fuit loquentis intentio, quod Fratres ex professione hujusmodi Regulæ ad omnia consilia, sicut ad præcepta Evangelica tenerentur, sed solum ad illa consilia, quæ in eadem Regula præ-

præceptorie, vel inhibitorie, seu sub verbis æquipollentibus sunt expressa.

Unde Nos ad Fratrum ejusdem Ordinis conscientias plenarie serenandas, declaramus, quod ex professione ejusdem Regulæ Fratres ipsi ad ea tantum Evangelica observanda consilia sunt adstricti, quæ in ipsa Regula præceptorie, seu inhibitorie, seu sub verbis æquipollentibus exprimuntur. Ad nonnulla verò alia per Evangelium data consilia, eò magis secundum exigentiam sui status tenentur plusquam cæteri Christiani, quo per statum perfectionis, quem per professionem hujusmodi assumpserunt, se obtulerunt Domino holocaustum medullatum per contemptum omnium mundanorum.

Ad omnia autem, quæ in ipsa Regula continentur, tam præcepta, quam consilia, quam cætera, ex voto professionis hujusmodi non aliter tenentur, quam eo modo, quo in Regula ipsa traduntur, ut scilicet teneantur ad eorum observantiam, quæ in eadem Regula, ipsis, sub verbis obligatoriis indicuntur. Cæterorum verò observantiam, quæ sub verbis monitoriis, exhortatoriis, informatoriis, & instructoriis, seu quibuscumque aliis continentur, eatenus magis condecet de bono, & æquo eos prosequi, quo imitatores tanti Patris effecti, Christi semitas arctius elegerunt.

Tal es el artículo primero de esta Bula del Señor Nicolao III, en cuya sabia, verdadera, y sana doctrina, ò declaracion Apostolica, entendida, no segun la letra, que mata, sino segun el espíritu, que vivifica, hallámos manifesto, à lo menos por tres capitulos, que los preceptos de nuestra Serafica Regla son verdaderos preceptos, que obligan à mortal pecado. El primero; porque en todo el dicho artículo, desde el principio hasta el fin, vá el Papa tratando, y haciendo distincion

cion entre los preceptos, y consejos de la misma Regla, y entre la obligacion, que de unos, y de otros resulta; ya vimos poco ha, que quando se trata así de los preceptos, y consejos, contradistinguiendo los unos de los otros, y la obligacion de aquellos, y estos; se trata precisamente de propios, verdaderos, y rigurosos preceptos; cuya obligacion es de mortal pecado, y digna su transgresion de eterno castigo: es pues en este sentido, en el que habla aquí el Pontífice Romano; y la obligacion, que declara en los preceptos, y no en los consejos, es grave, y verdaderamente de mortal pecado.

Lo segundo: porque haciendo el Papa esta solemne declaracion despues de la Exposicion de nuestra Regla de nuestro Seráfico Doctor S. Buena-ventura, y con alguna alusion à ella, declara su Santidad, que no fue la intencion de nuestro Padre San Francisco, obligar à sus Frayles à todos los consejos, como à preceptos Evangelicos, *Sicut ad præcepta Evangelica tenerentur*; sino solo à aquellos consejos, que están expresos en la misma Regla con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto. Donde nos dá bastante fundamento, para formar este breve, claro, y convincente raciocinio: A los consejos Evangelicos, que están expresos en nuestra Regla con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto, están obligados los Frayles, como à preceptos Evangelicos, quales son (como ya lo diximos en el artículo quarto con nuestro Doctor Serafico) guardar la Fé, renunciar à Satanás, y sus pompas, no ensoberveser, no matar, y los semejantes: *Ut vovere fidem, abrenunciare Diabolo, & pompis ejus, non superbire, non occidere, & hujusmodi, & de his omnibus præcipitur*: es así, que la obligacion de estos preceptos Evangelicos es grave, y de mortal peca-

pecado: luego tambien debe ser lo propio, la que declara el Papa en los consejos Evangelicos expresos en nuestra Regla con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto, quando dice, que están los Frayles obligados à ellos, como à preceptos Evangelicos: *Sicut ad præcepta Evangelica tenerentur.*

Lo tercero, y ultimo es, lo que diximos arriba, reflexionariamos à su tiempo, quando hablabamos de la Bula del Señor Gregorio IX: *Quo elongati à sæculo*: porque tanto este Papa en esa Bula, como Nicolao Tercero en este primer artículo de la suya: *Exiit qui seminat*, declaran, que tienen los Frayles Menores una obligacion à la observancia de los preceptos de su Regla, que en realidad de verdad no tienen, ni les urge, ò estrecha en orden à los consejos del Evangelio, ò de la misma Regla. Aunque luego añaden, que están obligados à los consejos Evangelicos, como los demás Christianos, y tanto mas *de bono*, & *æquo*, quanto por su estrechísima profesion se han ofrecido al Señor en verdadero sacrificio por el desprecio de todas las cosas del mundo.

Y Nicolao III, hablando por ultimo de los consejos Evangelicos contenidos en la Regla con palabras monitorias, exòrtatorias, informatorias, instructorias, ò con otras qualesquiera de la misma linea, concluye, y declara, que los Frayles están tanto mas obligados à su observancia, quanto conviene *de bono*, & *æquo*, à los que declarándose imitadores de tan gran Padre, eligieron seguir las sendas de Christo mas estrechamente que todos los otros. Obligan pues los consejos Evangelicos à los Frayles Menores, como, y algo mas que à los otros Christianos, lo qual (dice Vazquez citado en nuestro artículo quinto) es comun à todos los demás Religiosos: *Ad nonnulla alia consilia*

lia ea dumtaxat ratione, quia ex statu suo perfectionis plus, quam alij Christiani tenentur; quod sanè commune est omnibus Religiosis.

Aún algo mas, que à estos consejos del Evangelio esparcidos en él, están obligados los Frayles Menores, à los que se hallan expresos en su Regla con palabras de pura amonestacion, ò de consejo, segun esta declaracion del Papa Nicolao III. En lo que claramente insinúa su Santidad (dice tambien el mismo Vazquez) lo que no definiò Clemente V. à saber: que estos consejos Evangelicos les obligan à los Frayles Menores à pecado venial: *An verò sub veniali ad illa servanda ex alio capite teneantur, nempe ratione status perfectionis, sicut indicavit Nicolaus III, non definit.* Que es decir en sustancia, lo que ya en nuestro artículo quarto leímos en el Doctor Angelico; que las demas cosas contenidas en las Reglas de los Religiosos, fuera de los preceptos, les obligan en su transgression, ò omision à venial pecado: *Transgressio verò, vel omissio aliorum obligat solum ad peccatum veniale.*

Ahora pues, Padres, y Hermanos dilectísimos, sí las demás cosas contenidas en las Reglas de los Religiosos, fuera de los preceptos, obligan à pecado venial; los preceptos como os parece, que obligarán? Si los consejos Evangelicos, singularmente los contenidos en nuestra Regla con palabras de puro consejo, nos obligan à venial pecado; como nos obligarán, los que están allí expresos con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto? A estos, declara el Papa Nicolao III, es solamente, à los que por fuerza de nuestra profesion estamos obligados: *Declaramus, quod ex professione ejusdem Regulæ Fratres ipsi ad ea tantum Evangelica observanda consilia sunt adstricti, quæ in ipsa Regula præceptorie, seu inhibitorie, seu*
sub

sub verbis æquipollentibus exprimuntur. Que es, decir, que estamos solamente obligados à los preceptos, y no à los consejos: que en la linea, estrechez, ò gravedad, con que obligan aquellos, no obligan estos; y todo esto no obstante el mismo Papa insinúa allí mismo, y lo contexta Vazquez, y lo corrobora, y confirma el Doctór Angelico, que los consejos nos obligan à pecado venial: es pues clarísimo, que los preceptos nos obligan à pecado mortal. Porque si lo que no obliga, como son los consejos, obliga à pecado venial; lo que obliga, que son los preceptos, forzosamente obligará à pecado mortal. Así se deduce clara, y manifestamente de esta Bula, y declaracion Apostolica; y así lo han entendido los verdaderos sabios, que han hablado sobre ella.

Por eso el Exímio Doctór Francisco Suarez en la cuestión, que vimos en nuestro artículo segundo, dice, que la razon de dudar se deduce no solo de la Clementina *Exivi*, sino tambien de esta Bula *Exiit*; donde de las palabras de precepto, ò equivalentes à precepto, con que está impuesta la Ley, se colige, ser de mortal pecado su obligacion: "Et ratio dubitandi summittitur ex Clement. *Exivi*, de Verbor. significat. & cap. *Exiit* eod. tit. in 6. ubi ex hoc, quod lex fertur per verbum *Præcipimus*, vel æquivalens, colligitur obligatio legis sub mortali." Lo que repite luego cerca del fin, diciendo: "Tertio infertur, quomodo intelligenda sint dicta jura in Clement. *Exivi*; & Cap. *Exiit*, cum dicunt, verba præceptiva in Regula Sancti Francisci indicare obligationem sub mortali."

Lo mismo se expresa el docto Teólogo Gabriel Vazquez en el lugar, que largamente referimos en nuestro artículo quinto, donde dice à este proposito: "Id, quod dixi, manifestè etiam dixit Nicolaus
laus

laus III. *In Capite Exiit de verborum significatione in 6. ubi dicit, &c.*” Y de la misma manera se explican sobre esta Bula los demás Teólogos, y Expositores de nuestra Regla: para que se entienda, que todos estos Pontífices antiguos, que han hablado sobre ella, claramente insinuaron la obligación de sus preceptos à mortal culpa. Por lo que sin detenernos mas en esto, pasamos ya à el

ARTÍCULO SEPTIMO.

LA SAGRADA ORDEN DE NUESTRO Padre San Francisco, desde su alto origen hasta nosotros, siempre ha tenido, y sentido, que los preceptos de su Seráfica Regla obligan à mortal pecado: nunca ha dudado sobre ello; ni ha propuesto tal duda à los Pontífices Romanos: ni hasta ahora ninguno de ellos lo ha declarado; aunque todos lo han dado por supuesto.

DESDE luego confesamos, Padres, y Hermanos dilectísimos, que es mucho, lo que proponemos, y prometemos en el título de este nuestro artículo septimo; y no dudamos, que algo de ello, ò tal vez todo havrà llamado vuestra atención, ò mas bien vuestra admiracion. Pero estamos muy ciertos, y muy seguros, que con el auxilio del Cielo, vereis todo lo propuesto, y prometido, tan claro, y tan manifiesto, que os admiraréis mas luego, pueda haver quien tenga, sienta, ò escriba lo contrario.

Y para que comenceis à verlo, acordaos, de lo que os diximos en nuestro primer artículo. Que nuestro Padre Serafico no fue el principal autor de la Santa Regla, que profesamos; y que toda ella hasta lo material de sus palabras la tuvo el Santo Pa-

Pa-

Patriarca por revelacion Divina ; como tambien lo refiere en el Capitulo quarto de su prodigiosa Vida nuestro Serafico Doctor San Buenaventura. Donde despues de poner por extenso la Celestial vision, y su inteligencia, para que abreviara la Santa Regla, que el Santo havia escrito mas extendida, y que ya por el Papa Inocencio III estaba aprobada ; nos dice : Que queriendo el Santo Padre abreviarla, se retirò à un monte con dos compañeros, conducido del Espiritu Santo, y ayunando allí à pan y agua, la hizo escribir, segun, y como en la Oracion se la sugería el Divino Espiritu. Que baxando del monte entregò esta Regla à su Vicario ; y que diciendo éste despues de algunos dias, que por descuido se le havia perdido, volvió el Santo al monte mismo, y la reproduxo al instante, tan semejante à la otra, como si de la boca del mismo Dios recibiera las palabras. Y que así fue confirmada por el Señor Papa Honorio III, como el Santo Padre lo deseaba. Y exòrtando luego à los Frayles à su observancia, les decia, que nada havia èl puesto en ella por su propia industria, sino que havia hecho se escribiesen todas las cosas, que contenía, como divinamente le havian sido reveladas. Tal es el testimonio de nuestro Serafico Doctor San Buenaventura.

Volens igitur confirmandam Regulam ex verborum Evangelij aggregatione profusius traditam, ad compendiosiore formam, juxta quod dictabat visio monstrata, redigere, in montem quendam cum duobus sociis, Spiritu Sancto ducente, conscendit, ubi pane tantum contentus, & aqua, jejunans, conscribi eam fecit, secundum quod oranti sibi Divinus Spiritus suggerebat. Quam cum de monte descendens, servandam suo Vicario commisisset, & ille, paucis elapsis diebus, assereret per incuriam perditam, iteratò Sanctus Vir

ad

ad locum solitudinis rediit, eamque instar prioris, ac si ex ore Dei verba susciperet, illicò reparavit, & per supradictum Dominum Papam Honorium octavo Pontificatus illius anno, sicut optaverat, obtinuit confirmari. Ad cuius observantiam Fratres ferventer inducens, dicebat, se nihil ibi posuisse secundum industriam propriam, sed omnia sic scribi fecisse, sicut sibi fuerant divinitus revelata. »

Así San Buenaventura.

Con cuyo testimonio, y los demás que citamos, y referimos en nuestro artículo primero, no nos queda lugar, para que dudemos, que nuestro Serafico Padre San Francisco recibió la Serafica Regla por la revelacion del Divino Espiritu, y que con su ilustracion, enseñanza, y magisterio fue constituido Padre, Legislador, Doctor, y Maestro de su Serafico escogido Pueblo. Mas como en el órden de la gracia es comun, y general regla (segun nuestro San Bernardino de Sena) que quando nuestro Señor elige à alguno para algun singular empleo, ò para algun sublime estado, ò officio; le comunica al mismo tiempo todos los dones, y cárismas correspondientes, y necesarios para su desempeño.

» Omnium singularium gratiarum, alicui rationabili creaturæ communicatarum, generalis regula est; quod, quodcumque divina gratia eligit aliquem ad aliquam gratiam singularem, seu ad aliquem sublimem statum, omnia charismata donat, quæ illi personæ sic electæ, & ejus officio necessaria sunt, atque illam copiosè decorant. » (a)
De hay es, que el mismo Señor, que constituyó à Francisco Padre, Legislador, Doctor, y Maestro del Pueblo, ò Orden Serafico, le confirió al mismo tiempo todo el espíritu de sabiduria, è inteli- gen-

(a) Sermone 1. de Sanct. Joseph,

gencia, que era util, y necesario para su comun instruccion, y enseñanza. Cumplióse en Francisco la profecía del Eclesiastico; y si nuestro Señor lo llenò del espíritu de inteligencia de la Ley, ò Regla, que le comunicaba; él, como una nube abundante, y copiosa, derramò sobre la bendita tierra de los corazones de sus Hijos los raudales de su sabiduria: *Spiritu intelligentiæ, replebit illum. Et ipse tamquam imbres mittet eloquia sapientiæ suæ.* (a) Así fue; y docto ya Francisco, enseñandolo la gracia (como canta la Iglesia) docto, enseñandolo la experiencia, en todas las cosas pertenecientes à la perfeccion Christiana, y Religiosa; las enseñaba à sus Frayles tanto con obras, quanto con la frecuencia de sus dulcísimas palabras: *Doctus doctrice gratia, doctus experientia, quæ sunt perfectionis: hæc Fratres docet omnia, tam factis, quam frequentia melliflui sermonis.* (b)

En efecto, Padres, y Hermanos dilectísimos, instruido à fondo nuestro Padre bendito, y lleno de inteligencia de la Santa Regla, que el Señor le havia revelado; luego que se la aprovò el Señor Papa Inocencio III, se volvió (dice el Doctor Serafico) para el Valle de Espoleto, à cumplir, y enseñar el Evangelio de Christo: *Ut Evangelium Christi faceret, & doceret*: è inmediatamente, en el mismo camino comenzò à conferenciar con sus compañeros, como havian de guardar sencillamente la Regla, que havian recibido: como havian de andar en toda santidad, y justicia delante de Dios: como havian de aprovechar en sí mismos, y servir de exemplo à los otros, deteniendose tanto en esto, que se les pasó el tiempo, se hallaron en una soledad sin alimento, y allí los

(a) Cap. 39. 8. 9. (b) In Oficio Antiph. 4. ad Laudes.

proveyò el Señor con el milagro, que sigue refiriendo el mismo Doctor Serafico: „ Dum autem in via conferret cum sociis, qualiter Regulam, quam susceperant, syncerè servarent: qualiter in omni sanitate, & justitia coram Deo incederent: qualiter in seipsis proficerent, & essent aliis in exemplum, diutius collatione protracta, hora pertransiit, &c. ”

Desde luego pues que nuestro Padre Serafico tuvo aprobado su Instituto, comenzò à enseñar à sus Hijos, còmo havian de observar sencillamente la Santa Regla, que havian recibido del Cielo: *Qualiter Regulam, quam susceperant, syncerè servarent*: instruálos en esto de continuo, tanto con sus santas obras, quanto con la frecuencia de sus dulcísimas platicas: *Tam factis, quàm frequentia melliflui sermonis*; y aunque nunca leemos, que expresamente les enseñara, ò declarara, que los preceptos de la misma Regla obligan à mortal culpa: siempre les hablò de ellos, dando esa verdad por muy sabida, y de que entre ellos no havia la menor duda: antes bien se daba siempre por supuesta.

Sí, Padres, y Hermanos dilectísimos, siempre que nuestro Padre San Francisco hablò con sus compañeros, y discipulos de la observancia de la Serafica Regla, y sus Preceptos; tratò de estos de modo, que se dá à entender muy claro, que nunca dudaron, obligaban à mortal pecado, y por lo mismo lo daban siempre por supuesto. Y de esto podemos poner algunos testimonios delante de vuestros ojos; aunque, omitiendo otras leyendas de menor autoridad y merito, nos ciñamos solo à la Vida del Santo, escrita por nuestro Doctor Serafico. En ella, al Capitulo septimo nos informa el mismo San Buenaventura, que nuestro Santo Patriarca, predicando muchas veces à los Frayles sobre

sobre la santa pobreza, les proponía aquella sentencia Evangelica: «Las zorras tienen cuevas, y las aves del Cielo nidos: pero el hijo del hombre no tiene, donde reclinar su cabeza. Y de aquí les enseñaba, que à la manera de los pobres edificaran casas pequeñas, y pobrecillas, y no las habitaran como propias, sino como los peregrinos, y forasteros las agenas. Las leyes de los peregrinos, les decia, que eran, recogerse debaxo de techo ageno, suspirar por su Patria, y pacíficamente caminar.

Mandaba algunas veces echar por tierra las casas edificadas, ò hacía à los Frayles que las desampararan, si percevia algo en ellas, que por razon de la apropiacion, ò suntuosidad se oponia à la pobreza Evangelica. Así el Serafico Doctor San Buenaventura; cuyas ultimas palabras à lo menos pondrémos aquí originales, por ser las que hacen mas à nuestro proposito, y dán todo el fundamento à nuestro raciocinio. Estas son: «Mandabat dirui aliquando domos erectas, aut Fratres exindè amoveri, si aliquid in eis perciperet, quod ratione appropriationis, vel sumptuositatis contrarium esset Evangelicæ paupertati.»

Entendamos esto, Padres, y Hermanos dilectísimos, y reflexionemos algo sobre ello. Además del voto de la pobreza comun à todas las Religiones, y por el que todos los Religiosos no pueden tener propio en particular; tenemos tambien nosotros los Frayles Menores un precepto especial, que modifica aquel voto, y nos prohíbe el tener propio, no solo en particular, sino tambien en comun; y tanto por éste, quanto por otros preceptos de nuestra Regla, que modifican el voto de la pobreza, venimos à ser profesores de la altísima pobreza, como dice nuestra Regla, y estamos obligados à usos mas estrechos, y pobres que todas

das las otras Ordenes Religiosas. Quando pues en las casas edificadas veía nuestro Padre San Francisco algo, que por razon de la propiedad, ò de la suntuosidad se oponia à aquellos preceptos, que modifican, y estrechan nuestra pobreza Evangelica, las hacía echar por tierra, ò que los Frayles las desamparáran.

Ahora pues: ò aquellos preceptos modificativos de nuestra santa pobreza, obligan gravemente, y à mortal culpa, ò no. Si obligan à pecado mortal, con razon, viendolos violados, mandaba el Santo Padre echar abaxo aquellos edificios. Pero si no obligan à mortal pecado, no tuvo el Santo razon grave, ni grave fundamento para ello: obrò estulta, è imprudentemente, imponiendo tal mandato: ò mas bien pecò mortalmente contra el voto de la pobreza, è hizo, que los Frayles tambien pecaran, obligandolos sin grave razon, ni fundamento, à que hicieran aquel destrozo. ¿Què os parece, Padres, y Hermanos mios? ¿Dirémos esto de nuestro Serafico Padre San Francisco? De ningun modo. Eso sería blasfemar contra el Santo; y en una accion, ò acciones, que celebra, aplaude, y magnifica en èl otro Santo, y Santo, que quando la escribe, lo vé otro Santo (el Doctor Angelico) elevado, y estático con la pluma en la mano; y se vuelve à sus compañeros, y les dice: Dexémos al Santo, porque trabaja por el Santo: *Sinamus (inquit) Sanctum, quia laborat pro Sancto.* Por eso, y para no dar en este escollo, debemos forzosamente apelar à lo primero; y confesar de plano, que nuestro Padre Serafico obraba sabia, y prudentemente en aquellos casos; y que con grave, y solido fundamento hacía destruir aquellos Conventos, cuya propiedad, ò suntuosidad violaba los dichos preceptos, modificativos de la santa pobreza, y obligatorios à mortal culpa.

Pero

Pero pasemos adelante , y aún verémos esto mismo mas claro , y manifiesto. Mas abaxo , en el mismo capitulo septimo citado , refiere otro caso el Doctór Serafico , diciendo : » En otro tiempo llegó à tanto la pobreza del Convento de Santa Maria de Porciuncula , que no era posible subvenir à la necesidad de los Frayles huespedes , que concurrían : por lo que se acercò al Varon de Dios su Vicario , alegandole esta necesidad , y pidiendole su licencia , para reservar algunas cosas de los que venían à la Orden , con que poder socorrerla. A quien el Varon Santo , no ignorante del soberano consejo , le dixo : Lexos estè de nosotros , hermano carísimo , que por el hombre qualquiera que sea , obremos impiamente contra la Regla. Mas bien quiero , que desnudes el altar de la Virgen gloriosa , quando la necesidad así lo exija , que el que intentes algo , aunque sea poco , contra el voto de la pobreza , y observancia del Evangelio. Mas agradable ciertamente será à la Bienaventurada Virgen , que , guardado perfectamente el consejo del Santo Evangelio , se desnude su altar , que , este adornado , se falte al consejo de su Hijo , que hemos prometido. ; Què palabras ! Padres , y Hermanos dilectísimos. ; Què palabras !

Ved aqui , como originalmente las escribe San Buenaventura : » *Alio quoque tempore cum in loco Sanctæ Mariæ de Portiuncula , tanta esset inopia , quod non posset hospitibus Fratribus supervenientibus secundum necessitatis exigentiam provideri , adiit Virum Dei Vicarius suus , allegans penuriam Fratrum , & petens , ut intrantium novitiorum res aliquas reservare liceret , ad quas expendendas recurrere possent Fratres tempore opportuno. Ad quem Vir Sanctus , superni consilij non ignarus , Absit , inquit , à nobis , Frater carissime , ut pro quovis homine impiè agamus in*

Re-

Regulam. Malo te altare Virginis gloriosæ nudare, cum necessitas id requirit; quam contra paupertatis votum, & observantiam Evangelij, aliquid vel modicum attentare. Gratiùs enim habebit beata Virgo, Sancti Evangelij perfectè servato consilio, suum altare detegi, quam altari suo ornato, Filij sui promissum consilium prætermitti.”

Reflexionemos tambien ahora sobre este hecho, y sobre estas palabras de nuestro Santo Patriarca. Havia el Santo Padre mandado en el segundo capitulo de su Serafica Regla, que se guardaran los Frayles, y sus Ministros de ser solícitos de las cosas temporales de los que venian à ser Novicios, ò à entrar Religiosos: pero que si les pedian consejo, los enviasen à algunos que temiesen à Dios, segun el consejo de los quales sus bienes se distribuyesen à los pobres: *Et caveant Fratres, & eorum Ministri, nè solíciti sint de rebus suis temporalibus, ut liberè faciant de rebus suis, quidquid Dominus inspiraverit eis. Si tamen consilium requiretur, licentiam habeant Ministri mittendi eos ad aliquos Deum timentes, quorum consilio bona sua pauperibus erogentur.*

Contra este Precepto Serafico queria proceder el Vicario del Santo, reservando algunas cosas de los Novicios, para socorrer la necesidad, que alegaba; y para ello pedia al Santo Padre su consejo, su bendicion, y licencia. Pero lexos de concedersela, le dice: No permita Dios en nosotros tal cosa: lexos, lexos estè de nosotros, que por qualquier hombre que sea, obremos impiamente contra la Regla: *Absit, inquit, à nobis, &c.* Que en sustancia es, decirnos, que, violando aquel precepto, obrariamos impiamente contra la Regla: *Impiè agamus in Regulam:* obrariamos como los impíos, segun la frase del Santo Profeta Daniel:

niél : *Et impiè agent impij.* (a) Como aquellos grandes pecadores , de quienes (dixo el Bienaventurado San Judas Tadeo Apostol en su Epistola Católica) que profetizó el Santo Enoch , diciendo: Ved aqui , viene el Señor con millares de sus Santos , à hacer el juicio contra todos , y à arguir à todos los impíos de todas las obras de su impiedad , con las que impiamente obraron , y de todas las cosas duras , que hablaron contra Dios los pecadores impios : *Prophetavit autem , & de his septimus ab Adan Enoch , dicens : Ecce venit Dominus in Sanctis millibus suis , facere judicium contra omnes , & arguere omnes impios de omnibus operibus impietatis eorum , quibus impiè egerunt , & de omnibus duris , quæ locuti sunt contra Deum peccatores impij.* (b)

En una palabra , Padres , y Hermanos dilectísimos , quebrantando aquel precepto , obrariamos impiamente contra la Regla ; obrariamos como los impíos ; como estos grandes pecadores , de que habla éste Santo Apostol ; y pecariamos mortalmente , como ellos. Esto es , lo que quiso decirnos allí nuestro Padre San Francisco ; y por lo mismo , como comprobandolo , y confirmandolo , añadió , y dixo à su Vicario : Que mas bien quería , que quitase los manteles del altar de la Santísima Virgen , ò que totalmente lo desnudase , que no el que atentase aquel , ù otro , aunque fuese menor exceso , contra lo que à Dios havian prometido.

Porque à la verdad , aunque aquello era malo , era mas malo esto ; y en el artículo , ò caso de necesidad obligados , à hacer uno , ù otro , debería preelegirse aquello , como menos malo ; y entonces dexaría de ser malo , puesto que se hacía , por no hacer cosa peor ; segun aquella sabia
ma-

(a) Cap. 12, 10.

(b) Cap. 1. 14. 15.

maxíma del gran Padre San Agustín , citado por nuestro Serafico Doctor S. Buenaventura : (a) » Illa desinunt esse peccatá , quæ propter graviora vitanda suscipiuntur. Sicut enim in rebus utilibus non vocatur damnum , quod propter majus lucrum amittitur , sic & in rebus sacratis , non vocatur peccatum , quod admittitur , nè gravius admittatur. »

Mas mala pues le pareció à nuestro Santo Padre la violacion de aquel Precepto Serafico , que el quitar los manteles del altar de la Virgen , y que el dexarlo totalmente desnudo , y sin adorno. Por eso concluyó , diciendo : Que mas agradaría à la Santísima Virgen , ver bien observado aquel precepto , aunque su altar estuviese desnudo ; que , estando este adornado , ver aquel quebrantado : *Gratius enim , &c.* Pues en tal caso los adornos serían para sus ojos , lo que para los del Señor los sacrificios , è incienso de aquellos , à quienes dixo por su Profeta Evangelico : No me ofrezcais mas sacrificios en vano : el incienso es para mi abominacion : *Nè offeratis ultra sacrificium frustra : incensum abominatio est mihi.* (b)

Así , Padres , y Hermanos dilectísimos , enseñaba nuestro Serafico Padre à sus hijos , cómo havian de observar sencillamente la Regla , que havian recibido , prometido , y votado : *Qualiter Regulam , quam susceperant , syncerè servarent.* Así , con estos , y semejantes documentos , en que les insinuaba siempre , ò daba por supuesta la grave obligacion de sus preceptos , los informaba del empeño , con que havian de observarlos. Así se lo oyeron , entendieron , y dieron siempre por supuesto sus santos compañeros , y discipulos ; lo enseñaron à sus hijos : *Et filij eorum generationi alte-*

(a) Lib. 2. Pharetræ Cap. 14.

(b) Cap. 1. 13.

alteræ. (a) Y así desde aquellos gloriosos principios, hasta nosotros, se ha tenido siempre en nuestra Religion por cierto, y siempre se ha dado por supuesto, y nunca, nunca se ha dudado, que los preceptos de nuestra Serafica Regla nos obligan à mortal pecado. Por eso dixo, y bien el muy docto Franciscano Manuel Rodriguez en el Tomo primero de sus Qüestiones Regulares, que desde el mismo principio del nacimiento de nuestra Orden fue siempre recevídísimo por todos los mas graves, y literatos de los Frayles Menores, que los preceptos de nuestra Santa Regla obligan à mortal culpa, y que sus transgresores son dignos de pena eterna.

„ Superest igitur, (dice) ut Minores Regulam prævaricantes lethaliter peccent, non alia de causa, nisi quoniam ab ipso primordio Religionis nascentis consuetudine diutina apud omnes Minorum proceres, & litteratos etiam receptissimum semper fuit universa hujus Regulæ præcepta damnare suos transgressores ad gehennam.” (b) Así Rodriguez, citando largamente por este su dictamen al Eminentísimo Cardenal Cayetano en el lugar, que ya arriba referimos nosotros en nuestro artículo quinto. Pero es muy digno de ser notado, que ni uno, ni otro señala el fundamento, razon, ù origen de esa costumbre, que así ha interpretado la Regla de los Frayles Menores. Mas està clarísimo, que si lo hubo desde su mismo principio: *Ab ipso primordio Religionis nascentis*; y fue tan grave, y tan fuerte, que hizo, fuera aquel modo de pensar recevídísimo: *Receptissimum*, no solo entre la multitud, ò entre los menos sabios, sino entre todos los mas graves, y mas doctos: *Apud omnes*
Mi-

(a) Joel. 1. 3.
ad argum. cont.

(b) Quæst. 26. art. 4. in resp.

Minorum procères , & litteratos : sería sin duda alguna , porque lo oirian así de la boca de nuestro Santo Patriarca , y éste les diría , lo del ya citado Joel Profeta : Super hoc filiis vestris narrate , & filij vestri filiis suis , & filij eorum generationi alteræ.

Si este dictamen de la obligacion grave , y de pecado mortal de los preceptos de nuestra Regla fue siempre recevídísimo desde el principio de la Orden por todos los mas graves , y literatos de sus Profesores , quales fueron los compañeros , y discipulos de nuestro Santo Padre , y despues de ellos un San Antonio de Padua , un Alexandro de Ales , conocido por el Doctor Irrefragable , con los otros Maestros , y Santos Padres de la Orden; un Serafico Doctor San Buenaventura , y otros Frayles Menores de estas medidas ; ¿ quién podrá tener la menor duda , que con solido , y grave fundamento adhirieron à aquella sentencia ? Así fue en realidad de verdad ; que como prudentes , y sabios , conducidos de graves , y solidos principios reconocieron siempre la grave obligacion de los Seraficos Preceptos.

Y sea porque se fundaron en la razon , ò principio , que ahora apuntamos , oyendolo de la boca de nuestro Padre Serafico ; ò porque se fundaron en alguno , ò algunos , de los que arriba dexamos escritos , ò en todos ellos : lo cierto es , que siempre en nuestra Religion desde su alto origen , hasta nosotros , se ha tenido por seguro , se ha dado por supuesto , y nunca se ha dudado , que los preceptos de nuestra Regla obligan gravemente , ò à mortal culpa. Tuvieronlo así siempre (ya lo vimos con Rodriguez) todos los hombres grandes , doctos , y literatos de la Orden desde su principio , y origen : *Ab ipso primordio Religionis nascentis , &c.* hasta estos nuestros tiempos. Y nunca,

nun-

nunca se ha dudado sobre ello: ni jamás los Frayles han llevado tal duda à los Capítulos Generales, ni tampoco la han consultado à los Romanos Pontífices.

No lo primero: como nos lo testifica cierto Frayle Menor sabio, temeroso de Dios, y digno de credito, en un docto manuscrito, que conservamos, donde se produce à nuestro proposito de este modo: » Despues de esto (digo) paso à registrar uno por uno todos los Capítulos Generales, que se celebraron en la Orden hasta el tiempo de Clemente V, y por mas que los he leído, y releído, no he podido encontrar rastro alguno, de que se haya dudado alguna vez de la obligacion de los Preceptos de nuestra Regla baxo de culpa mortal. » Y esto mismo, que dice este Sabio de las actas de todos los Generales Capítulos, podemos, y debemos testificar nosotros, habiendo revuelto, y registrado, no con menor escrupulo, todos los Anales del Grande Cronista Lucas Wadingo; y jamás dice, que se haya dudado en nuestra Orden, que los preceptos de nuestra Regla obliguen gravemente, ò à mortal culpa.

No tampoco lo segundo: porque aún desde el principio de la Orden hasta nosotros, jamás los Frayles Menores han presentado tal duda à alguno de los Señores Papas, para que se la declare, y resuelva. Lo que se hace muy patente à nuestra vista, formando una induccion clara, manifiesta, y bien estendida de todas sus Bulas Apostolicas declarativas de las dificultades, y dudas, que les han sido propuestas acerca de nuestra Serafica Regla. En ellas nos presentan los Sumos Pontífices, no solo las dichas dificultades, y dudas, que les propusieron los Frayles, sino tambien las soluciones, ò declaraciones, que se dignaron de darles. Pero nunca se halla en ninguna de ellas esta duda,

Q

de si los preceptos de la Regla obligan, ò no, à mortal culpa: ni tampoco su solucion, ò respuesta.

Dudaron sí los Frayles, dificultaron desde el principio acerca de la Regla, y sus Preceptos, y como sabian, y suponian, que su obligacion era gravísima, y à mortal culpa; por eso, para obrar sin cometerla, y con seguridad de conciencia, acudieron siempre con todas sus dificultades, y dudas à la Silla Apostolica, en conformidad de la practica general, y comun de toda la Iglesia Catolica, de acudir, y recorrer à ella con las mas dificiles dificultades, y mayores dudas, segun que lo establecieron los Santos Apostoles por mandato de Christo, como lo testificò el Papa Anacleto, diciendo: „Difficiliores quæstiones, & majores causæ ad Sedem Apostolicam referantur: quoniam Apostoli hoc statuerunt jussione Salvatoris, ut majores, & difficiles quæstiones semper ad Sedem deferantur Apostolicam, super quam Christus universam construxit Ecclesiam, dicente ipso ad Beatum Principem Apostolorum: *Tu es Petrus, & super banc petram ædificabo Ecclesiam meam.*” (a)

Buscando pues los Frayles Menores en las respuestas, y declaraciones de sus dudas, y dificultades sobre la Regla la infalible verdad, y solidés de esta Piedra, sobre que està fundada la Iglesia Santa; acudieron siempre con ellas à los Soberanos Pontífices de la antigua Roma. Entre los quales el primero, à quien llevaron, y consultaron sus primeras dudas, fue el Señor Papa Gregorio Nono, que estando *in minoribus*, fue el primer Cardenal Protector, del Orden Serafico, intimo amigo de nuestro Padre San Francisco, que cono-

(a) In Epist. 1. de oppresione Episcoporum.

ciò bien su mente , è intencion acerca de la Regla , y sus Preceptos , como que le ayudò à su formacion , y le auxiliò para conseguir su confirmacion , como lo dice èl mismo en su Bula : *Quo elongasti à sæculo* ; y que por esto recurrieron à èl los Frayles con mas confianza con todas las dudas , que tenian acerca de su Regla : „ Et cum ex longa familiaritate , quam idem Confessor nobiscum habuit , plenius noverimus intencionem ipsius , & in condendo prædictam Regulam , & obtinendo confirmationem ipsius per Sedem Apostolicam sibi astiterimus , dum adhuc essemus in minori officio constituti , declarari similiter postulastis dubia , & obscura Regulæ supradictæ , necnon super quibusdam difficilibus responderi. „

Pero no obstante esto , y que el Señor Papa se propone alli , y resuelve todas las dudas , que por los Frayles le havian sido presentadas ; nadie hallará entre ellas , la de sí los Preceptos de la Regla obligan , ò no , à mortal culpa. Y solo las que se hallan , son : ¿ Si estamos obligados al Testamento de nuestro Padre San Francisco ? ¿ Si nos obligan igualmente los Consejos de la Regla , y sus Preceptos ? ¿ Si podremos sin escrupulo presentar à los dantes algunos temerosos de Dios , que recivan , y gasten en su nombre los dineros , que quisieren darnos ? ¿ A quién pertenece la propiedad de las cosas , que licitamente usamos ? ¿ Si el recurso à los Ministros Provinciales para la absolucion de reservados , se entienda solamente de los publicos ? ¿ Si pueda el General cometer el exâmen de los que han de ser instítuidos Predicadores ? ¿ Si los Vicarios de los Provinciales puedan recibir à la Orden à los Pretendientes ? ¿ Si deban ir todos los Custodios à los Capítulos Generales ? ¿ Si la prohibicion de la Regla , de entrar los Frayles en los Monasterios de las Monjas , se entienda generalmente

de todas, ò de solo las de la Madre Santa Clara?

Solo estas nueve dudas propusieron los Frayles à este Papa, y su Santidad se dignò resolverlas, y declararlas. Pero no solo no se encuentra entre ellas la de si los Preceptos obligan à mortal culpa; sino que mas bien en toda la dicha Bula (como en el precedente artículo hicimos ver de varias maneras) tanto en los Frayles, que presentan las referidas dudas, como en el Pontífice, que las resuelve, y declara, se vislumbra à poca diligencia, hablan, dando siempre por supuesta la obligacion de los preceptos à mortal culpa. Lo propio, y casi por la misma razon debemos decir de la Bula: *Ordinem vestrum*, del Señor Papa Inocencio Quarto, dada en Leon el año tercero de su Pontificado, que es el segundo Pontífice, à quien con sus dudas recurrieron los Frayles.

El que, aunque no presenta, ni refiere allí individualmente las dudas, que le fueron propuestas; en sus resoluciones, ò declaraciones, y en las palabras, con que en el primer paragrafo se introduce, se dá à entender bien, que eran las mismas con poca diferencia, que fueron propuestas al Pontífice Gregorio IX: las que, para mayor quietud de los Religiosos, vá à resolver con mas claridad, y extension. » Hinc est, (dice) quod, cum quædam dubia, & obscura, quæ in vestra Regula continentur, animos vestros cujusdam confusione implicitatis involvant, & nodosæ intricacionis difficultate impediunt intellectum, & felicitatis recordationis Gregorius Papa Prædecessor noster aliqua ex eis exposuerit, & declaraverit semiplenè: Nos obscuritatem ab illius perfectæ interpretationis declaratione omninò amovere volentes, & ambiguitatis scrupulum cura ipsa de vestris cordibus, plenioris expositionis certitudine penitus amputare; dicimus, &c.» Des-

Despues de este Papa recurrieron los Religiosos con sus dudas sobre la Regla, y sus Preceptos, y Consejos al Sumo Pontífice Nicolao III, y su Santidad se empeñò en resolverlas, y declararlas con grande extension, claridad, y energía en su muchas veces citada Bula: *Exiit qui seminat*. Pero no se encuentra en ella tal duda, de si los Preceptos de la Regla obligan à mortal culpa: ni el Papa la resuelve, ni declara. Antes bien, dando siempre aquella obligacion por supuesta (como en el artículo pasado vimos con claridad) resuelve, y declara las dudas, que le havian sido propuestas; y para cerrar la puerta à otras nuevas, se empeña en hacer una grande Exposicion de la Regla, presuponiendo antes de entrar en ella, que el grande afecto, que tuvo à la Orden desde sus tiernos años, le facilitò una grande familiaridad con los compañeros de nuestro Padre San Francisco, y tratar con ellos en freqüentes conversaciones de la Regla, y de la santa intencion del Bienaventurado Padre.

Y que despues, siendo ya Cardenal, Protector, Governador, y Corrector de toda la Orden, y mas bien siendo ya Pontífice, havia llegado à palpar, ò como à tocar con sus manos todas las cosas de la misma Orden, tanto acerca de la piadosa intencion del Santo Patriarca, quanto acerca de la Regla, y su observancia. Y ultimamente, que con todos estos conocimientos, y despues de haver tenido varias disertaciones, ò conferencias sobre las cosas aprovadas, y declaradas por sus Predecesores, y tambien sobre la Regla, y sobre todas las cosas, que dicen órden à ella: procediò à hacer su declaracion, que sabiamente estendiò, nada menos, que à trece artículos.

Pero es muy digno de nuestra reflexión, que tocando, y declarando en ellos, no solo las dudas, que le havian propuesto, sino todos, ò casi

to-

todos los puntos mas delicados de nuestro Instituto, nunca trata de duda alguna acerca de la obligacion à mortal de los Preceptos; y siempre dá por supuesta esta obligacion, como ya lo vimos en el artículo inmediato. Esto mismo pudieramos decir, sin detenernos, del Papa Clemente Quinto: pero por quanto le parecerà à alguno, ò à algunos, que hay grande razon para dudarlo, queremos, tratarlo à parte, y de proposito. A cuyo efecto, sea ya el

ARTÍCULO OCTAVO.

NI AÚN AL PAPA CLEMENTE QUINTO le ha propuesto la Orden Serafica alguna duda sobre la obligacion à pecado mortal de los Preceptos de su Regla: ni tampoco este Papa la declara; sino que como los otros, dá aquella obligacion claramente por supuesta.

NO faltarán Teólogos, que digan, que el Señor Papa Clemente V. en la Clementina: *Exivi de paradyso*, declaró, que los Preceptos de la Regla de nuestro Padre San Francisco obligan à mortal pecado. Pero de ninguna manera dudamos, que esos mismos Teólogos puestos en el caso, en que estamos, dirían totalmente lo contrario. Porque como advirtió, y bien el doctísimo, è Ilustrísimo Melchor Cano, con distinta propiedad, y sutileza se toca un punto, ò materia, quando se ventila la verdad en formal cuestión, ò disputa, que quando tocandolo obiamente, de paso, ò *per transenam*, se acomoda la oracion al modo de hablar ordinario, ò que es vulgar y comun: " Sed alia est illa, cum veritas ipsa limatur in disputatione, subtilitas, alia cum obiter, & in transcur-

SU

sū ad vulgarem quamdam opinionem accommodatur oratio.” (a)

No disputaban aquellos Teólogos de proposito este punto: ni quëstionaban de intento, si el Pontífice Clemente V. declaró, ò no, la obligacion de los Preceptos Seraficos: hablaron de ello obiamente, *per transenam*, ò de paso; y por eso, acomodandose al estilo ordinario, vulgar, y comun, è impropia, y abusivamente hablando, dixeron, que el Señor Clemente V. declaró la obligacion à mortal de los Seraficos Preceptos, por la razon, que luego verémos. No así nosotros: nosotros, que tocamos ahora este punto muy de proposito, y que lo disputamos, y quëstionamos aquí de intento; lo debemos tratar con otra sutileza, y propiedad; y no acomodandonos al estilo ordinario, vulgar, y comun; ni à aquel impropio, y abusivo modo de hablar.

Para verificar esto, debemos advertir, como verdadero, y certísimo, que en las Bulas, y Decretos Apostolicos se deben distinguir dos cosas. Una es (dice el citado Cano) como la intencion, y conclusion de la Bula, ò Decreto; y la otra como razon, y causa, que dá el Papa de lo que constituye, decreta, ò declara: » *Et quidem in decretis Pontificiis duo cum primis distinguenda sunt. Unum est tanquam intentio, conclusioque Decreti: alterum quasi ratio, & causa à Pontifice reddita ejus rei, quam constituerit.* » (b) Esto mismo con mas extension, y acercandose mas à nuestro proposito, dice nuestro Manuel Rodriguez, alegando por este dictamen la comun, y general sentencia de los Doctores; cuyas palabras originales referirémos aqui ahora, sin traducirlas,

por

(a) De Loc. lib. 5. Cap. 4. fol. 185. col. 1.

(b) Ibidem lib. 6. Cap. 8. fol. 231. col. 1.

por no causar duplicada molestia. » Ut autem huic difficultati integram satisfactionem reddere possimus, operæ præcium erit, illud investigare, an omnia, quæ traduntur in Pontificum decretis, & quæ interponuntur sæpissimè in his Ecclesiasticis sanctionibus, sint tanquam definita per Ecclesiam suscipienda, necnè? An potius nonnulla proponantur in decretis, quæ ab ipso legis auctore nonnumquam proferuntur, non tanquam à legis conditore, sed tanquam à Doctore dicta habeantur. Concors hac de re est Scholasticorum sententia, Omnia, inquit, in decretis tradita in duplici sunt differentia. Quædam enim tanquam definitiones legislatoris sunt suscipienda; nonnulla verò intermiscet, quæ non velut definita per legis auctorem, sed ac si essent opiniones Principis condentis legem sunt accipienda. Superest modò inter hæc discernere, quando videlicet Legislator definiat, sive opinetur? »

» Accipe certissimum hujus rei Canonem. Quandocumque enim Pontifex propositæ respondet quæstioni, aut si loquatur auctoritative quidquam imperans, aut obscurum declarans, tunc proculdubio Legislatoris personam agit, & non Doctoris. At verò si contigerit quidquam interponere, quod minimè consultationi respondeat, nec utatur verbo imperativo, nec loquatur auctoritative per hæc verba, declaramus, dicimus, & alia hujusmodi, sed solum reddit rationem definiti, vel quædam alia intermiscuerit ad consultationem minimè spectantia, tunc quidem nulli est dubium, non Legislatoris, sed Doctoris potiùs personam gerere. » Hasta aquí Rodriguez en el lugar arriba citado.

Cuya doctrina hemos largamente referido, porque nos ha de servir mucho para ahora, y para luego. Y por de contado deducimos aqui de ella à

nues-

nuestro actual proposito, que no todo lo que se halla en un Decreto, ò Bula Pontificia, es verdadera, y propiamente definicion, ò declaracion Apostolica; sino solo aquello, con que respondiendole el Pontífice à la duda, ò dudas propuestas, resuelve autoritativamente con las palabras, decimos, declaramos, ò con otras, que equivalgan à estas. Y hablando en este sentido, que es el propio, verdadero, y legítimo, diximos, y ahora repetimos, que el Señor Papa Clemente V. no ha declarado, que los Preceptos de la Regla de nuestro Padre Serafico obligan à mortal pecado. Lo diximos, y repetimos; porque así lo tienen los verdaderos Sabios, que han reflexionado bien esto; y porque así podemos verlo nosotros con nuestros propios ojos en la misma Clementina: *Exivi de paradyso.*

De la qual (dice expresamente el docto Teólogo Gabriel Vazquez, citado en nuestro artículo quinto) no puede colegirse lo contrario. Porque à la verdad allí el Pontífice no declara, ni define, cuándo la Ley, que verdaderamente manda, obligue à pecado mortal, ò quando à pecado venial; ni de esto fue consultado por los Frayles Franciscanos; sino que lo que se le consultò, y preguntò, fue, si los dichos Frayles por la Profesion de su Regla estaban obligados à todas las cosas de ella, tanto à los Preceptos, quanto à los Consejos del Evangelio: „Nec oppositum colligi potest ex illa Clementina *Exivi* §. *cum igitur*, quam pro sua sententia citat Navarrus. Nam Pontifex ibi non definit, quando lex, quæ verè præcipit, obliget ad mortale, quando verò ad veniale; nec de hac re à Fratibus Franciscanis consultus fuit; sed ab eo quæsitum fuit, utrum prædicti Fratres ad omnia, tam præcepta, quam consilia Evangelij, ex professione suæ Regulæ tenerentur.” No puede decirse

se mas claró, que ni los Frayles dudaron, ni preguntaron à Clemente V, si obligaban, ò no, à mortal pecado los Preceptos Seraficos; ni tampoco su Santidad definiò, ni declaró cosa alguna en este punto.

Deducese claramente esto mismo de las Historias, ò Anales de nuestra Orden escritas por Wadingo. En los que lexos de hallarse aquella duda de parte de los Frayles, ni su declaracion de parte del Pontífice, es todo lo contrario lo que allí viene à decirse. Porque llegando el Historiador à hablar del Concilio de Viena, en que el Papa expidió la citada Clementina, se explica en esta forma: La tercera Sesion del Concilio fue celebrada el dia de San Juan *ante portam Latinam*, que cayò en el Sabado de la *infra octava* de la Ascension del Señor. Pero el dia precedente en consistorio secreto, y à votos de los Padres del Concilio se decretò contra Fray Ubertino del Casal, y sus seguidores, que el modo de vivir de la Comunidad de la Orden, que en muchas cosas havia sido por ellos gravemente acusado, era licito, y suficiente para la verdadera observancia de la Regla de San Francisco. Y principalmente de esto, y de otras dudas, que havian ocurrido, se leyò en publico consistorio aquella gravísima Constitucion: *Exivi de paradyso*, que està entre las Clementinas *de verborum significatione*; cuyas decisiones damos aqui nosotros en este breve compendio.

Lo primero declara, que los Frayles Menores por fuerza de su Profesion no están obligados à la observancia de todo el Evangelio, mas que los otros Christianos. Lo segundo determina aquellas palabras, que tienen fuerza de precepto en la Regla. Lo tercero enseña de la Regla, que se debe evacuar la sollicitud de las cosas temporales, que los Novicios poseyeron en el siglo. Lo quarto tra-

ta de la pluralidad de las tunicas, que se debe evitar; de la vileza de los vestidos, que se ha de observar; y de no traer calzado sin necesidad. Lo quinto enseña, que los Frayles están obligados à los ayunos de la Iglesia, aunque no estén expresos en la Regla. Lo sexto define, que no son licitas las quèstas pecuniarias: reprueba los recursos à los amigos espirituales, fuera de los casos contenidos en la Regla, ò en la Declaracion de Nicolao III: enseña, que no es licito poner cepos en las Iglesias, para que echen en ellos dineros, ni disponer, ò pedir cuenta de ellos.

Lo septimo determina, ò declara, que los Frayles Menores son incapaces de heredar. Lo octavo, que no les es licito, vivir de redivos anuales. Lo nono, que tampoco pueden acompañar à sus Abogados, ò Procuradores en las Curias, ser executores de testamentos, ni tener huertas, ò viñas excesivas. Lo decimo les prohíbe tener bodegas, y graneros, donde pueden vivir de la frecuente mendicidad; como asimismo curiosas, y magnificas Iglesias, ornamentos preciosos, y oblaçiones de mucho valor. Lo undecimo resuelve la principal duda, sobre que hubo muy grande controversia, y dice, que los Frayles por la profesion de su Regla están obligados à los usos estrechos, ò pobres, que en la misma Regla se contienen, segun los modos, que en ella se prescriben. Lo duodecimo, y ultimo determina, como se ha de proceder en las elecciones, singularmente de los Ministros de la Provincia de Hibernia, Romania, y Grecia, à las que llama trasmarinas; y con esta decision concluye su larguísima, y doctísima Decretal. Así Wadingo.

Cuyas palabras originales pondremos aqui nosotros, aunque seamos molestos; para que vean todos, que no mentimos. Tales son: „Tertia Sessio

sio Concilij habita fuit in feste Sancti Joannis ante portam Latinam, quod incidit in Sabbatum infra octavam Ascensionis Dominicæ. Sed die præcedenti Patrum suffragiis in secreto Consistorio decretum est contra Fratrem Ubertinum Casalium, ejusque sequaces: Modum vivendi Communitatis Ordinis, ab illis vehementer in multis accusatum, esse licitum, & sufficientem ad veram Regulæ Sancti Francisci observantiam. De hoc præcipuo, aliisque incidentibus dubiis lecta est publicè in Patrum consessu gravissima illa Constitutio: *Exivi de paradyso*, quæ habetur in Clementinis de verborum significatione, cujus nos sub brevi compendio hic damus decisiones.

„ Primo declarat Minores ex vi suæ professionis non teneri plus cæteris Christianis ad observantiam totius Evangelij. Secundo, determinat ea verba, quæ habent vim præcepti in Regula. Tertio, docet ex Regula, evacuandam esse sollicitudinem rerum temporalium, quas Novitij in sæculo possederunt. Quarto, agit de pluralitate tunicarum resecanda, de vilitate vestium servanda, de calceamentis sine necessitate non portandis. Quinto, docet Fratres obligari ad jejunia Ecclesiæ etiam in Regula non expressa. Sexto, definit questus pecuniarios non esse licitos, reprobatur recursus ad amicos spirituales in materia pecuniæ citra casus expresos in Regula, aut declaratione Nicolai III. non licere docet cippos, seù truncos exponi in Ecclesia pecuniis immittendis, nequè de iis disponi, aut computum exigere.

„ Septimo, decernit Minores incapaces esse hæreditatis. Octavo, non licere eis vivere ex annuis redditibus. Nono, neque assistere suis advocatis, aut procuratoribus in curiis, executores agere testamentorum, hortos excessivos, aut vineas habere. Decimo, interdicit eis cellaria, & granaria,
ubi

ubi ex mendicatione frequenti possint nutriri; nec non curiosas, aut magnificas Ecclesias, paramenta pretiosa, & oblata magni valoris. Undecimo, dissolvit principale dubium, de quo maximè controvertebatur; dicit enim, Fratres ex professione suæ Regulæ specialiter obligari ad arctos, seu pauperes usus, qui in Regula continentur, secundum modos in ea præscriptos. Ultimò, determinat, quomodo procedendum sit in electionibus Ministrorum Provinciæ Hiberniæ, Romanæ, & Grætiæ, quas vocat transmarinas; atque hac decisione longissimam, & doctissimam claudit decretalem.

Este es el breve compendio, que de todas las decisiones de Clemente V. hechas en la Clementina: *Exivi de paradiso*, forma el grande Analista Wadingo. Pero mirese en nuestro idioma patrio, ò observese en su original, y latino; no podrá hallarse en uno, ni en otro la declaracion, de si obligan, ò no, à mortal pecado los preceptos de la Regla de nuestro Padre San Francisco. Porque ni los Frayles dudaban de la verdad de aquella obligacion, ni propusieron al Papa tal duda, ni su Santidad la declara; ni tampoco havia, porque, ni para que declararla, y si huviera havido motivo, ò causa para ello; ò los Religiosos tuvieran en ello algun escrupulo; para quitarselo, lo huviera el Papa declarado, como declaró lo demás; no para corregir la formula de la Regla de S. Francisco, como erradamente pensò alguno; sino para quitar todos los escrupulos de los Religiosos, como concluye allí Wadingo, diciendo: „Regulæ formulam non correxit, neque immutavit Concilium, aut Clemens: dubia dumtaxat emergentia ad tollendum Fratrum scrupulos docto, & gravi hoc diplomate explicavit.” (a) Pero

(a) Tom. 6. ann. 1312. Relig. 105. num. 3.

Pero ¿por qué, ni para qué nos detenemos en esto? Si nosotros por nosotros mismos podemos verlo, y observarlo todo en la misma Clementina: *Exivi de paradiso*. En ella veremos, que despues de su docta introduccion, y de hacerse cargo el Papa, que otras veces han recurrido los Frayles con sus dudas sobre la Regla à la Silla Apostolica, y que sus Antecesores se dignaron declararselas; dice, que acudieron à èl nuevamente, suplicandole se dignase declarar las dudas, que hasta entonces havian ocurrido, y las que pudieren ocurrir en lo venidero: „ Quapropter per ipsos Fratres Nobis extitit humiliter supplicatum, quatenus prædictis dubiis, quæ occurrerunt, & quæ possunt occurrere in futurum, adhibere opportuna declarationis remedia, de benignitate Sedis Apostolicæ curaremus. „

Y que movido su Santidad de tan piadosa supplica, aplicò todo su cuidado, à hacer lo que se le pedia en ella, è hizo, que se exâminaran diligentemente las dichas dudas por muchos Arzobispos, Obispos, y Maestros en Teologia, y por otros Letrados providos, y discretos: „ Tam pia supplicantium intentione commoti ad peragendum diligenter, quod petitur, studia nostra duximus convertenda: ipsaque dubia per plures Archiepiscopos, & Episcopos, & in Theologia Magistros, & alios Litteratos providos, & discretos examinari fecimus diligenter. „

Hecha esta salva, comienza el Señor Papa à proponer la primera duda, que vimos ya resuelta por el Papa Gregorio IX, y tambien la primera, que se objetò, y declarò en su primer artículo, ya referido, el Señor Nicolao III. fundandola, como ellos, en las palabras alli expresadas de los Capítulos primero, segundo, y ultimo de la Regla: „ Cum igitur in primis ex eo, quod in dictæ Regu-

las

læ principio habetur: *Regula, & vita Fratrum Minorum hæc est: Scilicet Domini nostri Jesu Christi Sanctum Evangelium observare, in obedientia vivendo, sine proprio, & in castitate. Item infra: Finito verò anno probationis recipiantur ad obedientiam, promittentes vitam istam semper, & Regulam observare. Item circa finem Regulæ: Paupertatem, & humilitatem, & Sanctum Evangelium Domini nostri Jesu Christi, quod firmiter promissimus, observemus.*

Con este fundamento (dice) se dudaba, si los Frayles de esta Orden por la profesion de su Regla eran obligados à todos, tanto preceptos, quanto consejos del Evangelio: „ Fuit hæsitatum, an Fratres ejusdem Ordinis ad omnia tam præcepta, quam consilia Evangelij, ex professione suæ Regulæ teneantur? „ Porque havia (sigue) dos partidos, diciendo unos, que la obligacion se estendia à todas las cosas de la Regla; y afirmando los otros, que solo eran obligados à los tres votos de obediencia, castidad, y pobreza, y à aquellas cosas, que se ponen en la Regla con palabras obligatorias: „ Quibusdam dicentibus, quod ad omnia: aliis autem asserentibus, quod ad sola illa tria consilia, videlicet, vivere in obedientia, in castitate, & sine proprio, & ad ea, quæ sub verbis obligatoriis ponuntur in Regula, obligantur. „

Ved aqui, Padres, y Hermanos dilectísimos, la cuestión, ò duda, que afligió à la Orden casi desde su principio. La afligió, no porque ignoraba la verdadera, y grave obligacion de los votos, y de los preceptos, en que (como veis aqui mismo) estaban convenidos todos, los de aquel, y los de este partido; sino porque nunca faltaron zelosos indiscretos, que quisieron estender la obligacion, que reconocian todos en los votos, y preceptos, hasta à los mismos consejos. Contra estos, que eran

eran parecidos à aquellos, de quienes dixo el Apostol: *Testimonium enim perhibeo illis, quod æmulationem Dei habent, sed non secundum scientiam*: (a) estuvo siempre constante la Comunidad de la Orden con todos sus verdaderos sabios Maestros, y Doctores. Contra estos resolvieron, è hicieron sus declaraciones los Pontífices, Gregorio Nono, Inocencio Quarto, y Nicolao Tercero.

Y contra ellos mismos procede aquí el Papa Clemente V. diciendo, resolviendo, y declarando, aunque con mas claridad, lo mismo que aquellos sus Antecesores dixeron, resolvieron, y declararon: *Nos circa hunc articulum Prædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, ipsumque articulum quoad aliquid clarius prosequentes, dictæ hæsitati duximus respondendum.*” Dixo, resolvió, y declaró lo mismo, que sus Antepasados, como ahora veremos; y siguió explicando en parte con mas claridad este mismo artículo, ò dubio; porque declaró, y señaló, como con el dedo, cuántos, y quales eran los preceptos equipolentes; lo que no havian hecho sus Antecesores. Y solo esto ultimo es lo especial en esta Bula de Clemente Quinto, que no se halla en las de los otros; como lo notó el Beato Angel de Clavasio, cuyas palabras referirémos à su tiempo.

Tenemos pues, que en la declaracion de esta procede uniforme el Señor Clemente V. con sus Antecesores, Gregorio, Inocencio, y Nicolao; y singularmente con este ultimo. Uniforme à la verdad en lo que declara: y uniforme en la razon, ò razones, que para la dicha declaracion alega, como puede verlo qualquiera. Y solo se encuentra alguna diferencia en lo material de las palabras, con que aquel, y este Papa se explican.

Ya

(a) Ad Rom. 10. 2.

Ya vimos en nuestro artículo sexto todo el primero de la Bula: *Exiit qui seminat*, del Papa Nicolao III, y en él las palabras, y razones, con que define, y declara contra los zelosos indiscretos, que los Frayles Menores por su profesion no están obligados à todos los consejos del Evangelio, sino como los demás Christianos, y algo mas por la decencia de su estado. Y que aún à los consejos Evangelicos, que en su Regla están expresos, no están obligados como à preceptos Evangelicos, sino solo à aquellos, que allí se expresan con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto; y à los otros quanto conviene *de bono, & æquo*, à los seguidores de un San Francisco, è imitadores especiales de Christo. Esto mismo dice, y resuelve aquí Clemente Quinto, aunque de distinto modo: veamos como.

Dice pues asi: » Nos circa hunc articulum Prædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, ipsumque articulum quoad aliquid clarius prosequentes dicte hæsitacioni duximus respondendum: quod, cum votum determinatum cujuslibet habeat cadere sub certo, vovens Regulam non potest dici teneri ex vi voti hujusmodi ad ea consilia Evangelica, quæ in Regula non ponuntur. Et quidem Beati Francisci conditoris Regulæ hæc probatur fuisse intentio, ex hoc, quod quædam Evangelica consilia in Regula posuit, aliis prætermisissis: si enim per illud verbum: *Regula, & vita Fratrum Minorum hæc est, &c.* intendisset eos ad omnia consilia Evangelica obligare, superfluè, & nugatoriè quædam eorum, suppressis cæteris, in Regula expressisset. Cum autem natura termini restrictivi hoc habeat, quod sic excludit ab ipso extranea, quod cuncta ad ipsum pertinentia concludit, declaramus, & dicimus, quod dicti Fratres non solum ad illa tria vota nudè, & absolutè accepta ex profes-

S

sione

sione suæ Regulæ obligantur, sed etiam tenentur ad ea omnia implenda, quæ sunt pertinentia ad hæc tria prædicta, quæ Regula ipsa ponit.»

» Nam si ad hæc tria tantum, præcisè, & nudè promittentes se servare Regulam vivendo in obedientia, castitate, & sinè proprio, & non etiam ad omnia contenta in Regula, quæ hæc tria modificant, arctarentur, pro nihilo, & vanè proferrentur hæc verba: *Promitto semper hanc Regulam observare*: ex quo ex his verbis nulla obligatio nasceretur. Nec tamen putandum est, quod Beatus Franciscus professores hujus Regulæ, quantum ad omnia contenta in Regula modificantia tria vota, seù ad alia in ipsa expressa intenderit æqualiter esse obligatos; quin potius apertè discrevit, quod quoad quædam ipsorum ex vi verbi transgressio est mortalis, & quoad quædam alia non: cum ad quædam ipsorum verbum apponat præcepti, vel æquipollentis eidem, & quo ad aliqua verbis aliis sit contentus.» Hasta aquí el Señor Papa.

En cuyas letras, leídas con las luces, que al principio de este artículo nos comunicaron Cano, y Rodríguez, y éste singularmente, que habla sobre este texto directamente: hallaremos, que los Frayles Menores no preguntan aquí al Papa, si los preceptos de su Regla obligan, ò no, à mortal culpa: ni el Papa se hace cargo aquí de tal duda; ni tampoco la resuelve, ni declara. Y aunque despues de declarar, que no son obligados à los consejos del Evangelio, que no están contenidos en su Regla, y sí à los contenidos en ella, aunque desigualmente; señalando esta desigualdad, dá como por causa de ella, haver ciertas cosas en la Regla, que por fuerza de las palabras indican que su transgresion es mortal, y otras que no: *Quod quoad quædam ipsorum ex vi verbi transgressio est mortalis, quoad quædam alia non*: todavia estas pala-

palabras no son propia, verdadera, y legítima declaración. Porque ni se presupone tal duda, ni se dan respondiendo à ella, ni declarandola, ni se profieren autoritativamente, y con las palabras, declaramos, decimos, ni con otras semejantes. Y solo impropia, lata, y abusivamente se podrá llamar declaración, como qualquiera otra proposición, ò enunciación contenida en alguna Bula, ò Decreto, además de lo que allí fuere declaración propia, y verdaderamente tal.

Fuera de que inspeccionadas bien en este punto las dos Bulas de Nicolao III, y Clemente V. lo mismo vienen à decir uno, que otro; y lo que dicen en muchas palabras, se puede reducir à una proposición sola, en esta forma: Nicolao Tercero afirma, que en la Regla de San Francisco no obligan como à preceptos Evangelicos, sino las cosas allí contenidas con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto. Clemente Quinto dice, que en la Regla de San Francisco no obligan à pecado mortal, sino las cosas que en ella están contenidas con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto. Cada una de estas dos proposiciones encierra el espíritu todo de las Bulas de los dos Pontífices en esta parte.

Y aunque miradas así por cima, parece à la primera vista, que indican la obligación de los preceptos: miradas todavia con reflexión, y con respecto à la pregunta, que iban respondiendo, y à la duda, que estaban declarando, niegan mas bien en los consejos la obligación, que las dos partes coltigantes concedian, y suponian en los preceptos. Confirmandonos en este pensamiento un muy hermoso exemplo, que refieren los Evangelistas San Mateo, San Marcos, y S. Lucas: Que se acercò uno à nuestro Salvador, y le dixo: Maestro bueno, ¿què he de hacer para conseguir la vi-

da eterna? *Magister bone, quid faciens vitam æternam possidebo?* Al que respondió el Señor: ¿Qué me dices bueno? Ninguno es bueno sino solo Dios: *Dixit autem ei Jesus: Quid me dicis bonum? nemo bonus nisi solus Deus.* (a) En cuya contextacion de nuestro Salvador ningun sabio dirà fue la intencion del Señor, decir, enseñar, ò persuadir à aquel hombre, que Dios es bueno; sino que la bondad, que tanto el Divino Maestro, que lo enseñaba, quanto el, que oía, suponian en Dios, no le convenia à otro, que à su Soberana Magestad.

Así en nuestro caso: quando estos dos Papas Nicolao III, y Clemente V. dicen, que en la Regla de San Francisco no obligan como preceptos Evangelicos, ò à pecado mortal, que es lo mismo, sino las cosas puestas en ella con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto: no se ha de juzgar fuera su intencion, decir, enseñar, ò persuadir en los preceptos aquella obligacion; sino unicamente negar, que se estendiese à lo demás: negar, que aquella obligacion, que tanto los Frayles, que preguntaban, quanto el Papa, que respondia, suponian en los preceptos, se estendiese à los consejos. Esta fue netamente la pregunta: ¿Si la obligacion (grave se supone) que uno, y otro partido suponian en los votos, y preceptos, se estendia tambien à los consejos? Y la respuesta neta fue: que no. En todo lo qual està bien manifesto, que ni los Frayles dudaban de la obligacion grave de los preceptos: ni propusieron tal duda al Señor Clemente Quinto; ni tampoco su Santidad la declaró, à lo menos con propia, verdadera, y legitima declaracion.

Aclarase esto algo mas, si dando un paso adelante

(a) Lucæ 18. 18. 19.

lante en la Clementina, observamos la siguiente duda, y su respuesta. Hacesse el Papa cargo de ella, para responderla, diciendo, que aunque su Antecesor Nicolao III dixo, que los Frayles eran obligados (gravemente se entiende) à lo que està en la Regla con palabras de precepto, ò equipolentes à precepto, no habiendo explicado quales eran estas, resultaban dudas, en que los zelosos indiscretos podrian estender aquella equipolencia hasta à los verdaderos consejos, ò à algunos de ellos. Y por eso (dice) que para quitar dudas, y contiendas le pidieron los Frayles, que se dignara declarar, quales eran las cosas equipolentes à precepto, y obligatorias en la Regla: » *Supplicaverunt prædicti Fratres, ut ad ipsorum conscientias servandas declarare, quæ horum censeri debeant præceptis æquipollentia, ac obligatoria dignareretur.* »

Donde ya se vé en confirmacion de lo sobredicho, que quando (como aqui) hay verdadera duda de parte de los Frayles, se propone por parte de ellos: el Papa (como aqui vemos) se hace cargo de ella; y la responde diciendo, declaramos; por eso dice: Mas para que se tengan en compendio todas las cosas, que en la Regla son equipolentes à precepto, ò por fuerza de la palabra, ò por razon de la materia, de que se trata, ò por ambas cosas, declaramos: » *Ut autem hæc, quæ videri possunt æquipollentia præceptis ex vi verbi, vel saltem ratione materiæ, de qua agitur, seù ex utroque sub compendio habeantur, declaramus, &c.* » Señala seguidamente su Santidad uno por uno, todos los preceptos equipolentes, que no referimos, porque se hallan en todos los Expositores, y aún à la Regla, que se dá à los Novicios, están agregados comunmente.

Y despues de haverlos señalado todos , añade: Todas estas cosas (vuelvo à decir) han de ser guardadas como obligatorias por los Frayles. » Hæc , inquam , omnia sunt à Fratibus tamquam obligatoria observanda. » Y ultimamente concluye , y dice : *Item* , asimismo la Orden comunmente siente , tiene , y tuvo desde lo antiguo , que donde quiera que en la Regla se pone la palabra : *Teneantur* , ò sean obligados , tiene fuerza de precepto , y como tal debe por los Frayles ser observado : » *Item Ordo communiter sensit , tenet , & tenuit ab antiquo , quod , ubicumque ponitur in Regula hoc vocabulum , Teneantur , obtinet vim præcepti , & observari debet à Fratibus sicut tale.* »

De todas las quales cosas consta (dice seguidamente el Beato Angel de Clavasio citado) que nada hay especial en esta Exposicion mas que en las de los otros Papas , sino esto ultimo que dice de la palabra , *Teneantur* ; porque las mismas palabras así lo importan por su naturaleza , ò por razon de la materia , ò por ambas cosas : » *Ex quibus omnibus patet , nihil fore speciale in hac expositione magis quam in aliis , nisi hoc ultimum quod dicit de verbo , Teneantur ; sed verba ipsa ex sua natura sic important , vel ratione materiæ , vel ratione utriusque.* » Pero esto de la palabra : *Teneantur* , ò sean obligados lo ha sentido , y tenido siempre nuestra Orden *ab antiquo* , y tan *ab antiquo* , como que esa palabra es el medio , con que distingue la segunda clase de preceptos de la Regla nuestro Serafico Doctor San Buenaventura , diciendo : » *Aliud est genus præceptorum , quibus additur verbum tentionis , vel debiti , vel aliquod simile.* » (a)

Con-

(a) In Exposit. Reg. cap. 12.

Concluyamos pues, Padres, y Hermanos dilectísimos, que el Santísimo Padre Clemente V. en la resolución de este dubio procedió uniforme con los Pontífices sus antepasados, singularmente con el Señor Nicolao tercero; y solo discrepò de ellos en que en la parte que dice orden à las cosas equipolentes à precepto, no se contentò con decir en globo, que estaban los Frayles à ellas obligados; sino que aclarando mas este punto, y cerrando en el la puerta à todo escrupulo, señaló uno por uno, todos los preceptos de este genero: „Nos circa hunc articulum Prædecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, ipsumque articulum quoad aliquid clariùs prosequentes, &c.”

Que siendo esto solo lo especial en esta Bula, y que no se halla en las de los otros Papas, que declaran nuestra Regla: està claro, que aquello de la obligacion à pecado mortal de los preceptos, estaba ya dicho, ò se daba por supuesto en las Bulas de los otros, que le antecedieron; como tambien nosotros arriba dexamos probado; y que solo està la diferencia en la materialidad de las palabras, aunque aquellas, y estas significan una misma cosa; y todas indican, ò dan aquella obligacion por supuesta. Y ultimamente que esta expresion de la Clementina: *Quoad quædam ipsorum ex vi verbi transgressio est mortalis*; ni es, ni puede llamarse propia, verdadera, y legítima definicion, ò declaracion Apostolica: porque ni se dudaba tal cosa, ni los Frayles havian propuesto tal duda, ni el Papa la refiere, ni se hace cargo de ella, ni profiere dicha expresion, ò expresiones autoritativamente, ni con las palabras, decimos, declaramos, ni con otras semejantes; como lo hace en las dudas, que alli mismo se propone, declara, y define.

Y

Y solo las produce como racionando: *Quasi ratio, & causa à Pontifice reſcridita ejus rei, quam constituerit*; y para negar en los consejos de la Regla la obligacion grave, ò à pecado mortal, que en los votos, y preceptos de ella daban por supuesta los dos partidos, que el mismo Pontífice señala, y nosotros vimos arriba. Resultando de todo lo dicho hasta ahora, que ni aún al Papa Clemente V. le ha propuesto la Orden Serafica alguna duda sobre la obligacion à pecado mortal de los preceptos de su Regla: ni tampoco este Papa la declara; sino que como los otros dá aquella obligacion claramente por supuesta.

Por supuesta, y tan por supuesta, como que desde el mismo origen, y principio del nacimiento de nuestra Sagrada Religion fue siempre así tenido, y recevídísimo, no solo entre la multitud, ò entre los menos sabios, sino tambien entre todos los hombres grandes, y literatos de la Orden: „ *Quoniam ab ipso primordio Religionis nascentis consuetudine diutina apud omnes Minorum proceres, & litteratos etiam receptissimum semper fuit universa hujus Regulæ præcepta damnare suos transgressores ad gehennam.* „ Y fue así recevídísimo desde el mismo principio de nuestra Religion, ò porque sus Compañeros, y Discipulos lo oyeron enseñar así à nuestro Padre San Francisco, y luego lo enseñaron ellos del mismo modo subcesivamente à los otros: ò porque los primeros hombres grandes, doctos, y literatos de la Orden lo coligieron así de la misma Regla, deduciendolo de la naturaleza de las palabras, ò de la materia, ò de ambas cosas, como lo hizo Clemente V. en la Clementina, y lo contexta el Beato Angel de Clavasio en sus ultimas palabras citadas: *Sed verba ipsa ex sua natura sic important, vel ratione materiae, vel ratione utriusque.*

Ó porque viendo todos desde el principio, que nuestra Regla era, y es un compendio del Santo Evangelio; y que como él encierra verdaderos preceptos y consejos; se persuadieron desde luego, que haciendo discrecion entre unos, y otros, entre preceptos, y consejos; debian conceptuarse aquellos como propios, verdaderos, y rigurosos preceptos; cuya obligacion era como de preceptos Evangelicos, como lo dixo luego Nicolao Tercero: *Sicut ad præcepta Evangelica tenerentur*; que es verdadera obligacion à mortal pecado, segun que arriba muchas veces hemos visto comprobado.

Por aquel, este, ò alguno otro principio, de los que arriba dexamos anotados, ò por todos juntos, se tuvo siempre en nuestra Orden por muy sabido, y siempre se diò por supuesto, que sus verdaderos preceptos obligan à mortal pecado, y no así los consejos. Y de aquí las desazones, disturbios, y altercados; queriendo los zelosos indiscretos, y menos sabios prevalecer contra la Comunidad de la Orden, que conducida por sus verdaderos sabios, siempre hizo la debida distincion entre preceptos, y consejos: nunca quiso convenir con aquellos zelosos, en confundir los unos con los otros, ni en estender la obligacion grave de aquellos à estos; y siempre tuvo, enseñò, y practicò los mismos preceptos, que ahora tenemos.

Y por lo mismo en el Concilio de Viena, que uno por uno los declara, fue à votos de los Padres contra la de aquellos zelosos, definida, y declarada por buena su enseñanza, y su conducta en órden à la observancia de la Serafica Regla: „ *Patrum suffragiis in secreto Consistorio decretum est contra Fratrem Ubertinum Casalium, ejusque sequaces: Modum vivendi Communitatis Ordinis, ab illis vehementer in multis accusatum, esse*

T

lici-

licitum, & sufficientem ad veram Regulæ Sancti Francisci observantiam.”

Ni os cause admiracion, Padres, y Hermanos dilectísimos, digamos, que la Comunidad de la Orden con sus verdaderos sabios, y contra los zelosos indiscretos, siempre tuvo, enseñò, y practicò los mismos preceptos, que ahora tenemos. Pues por mas que digan en contrario los que no han leído, y meditado bien este punto, eso fue, lo que aprobò en ella el Papa, y su Concilio: eso, lo que decretò, y declarò en su Constitucion: *Exivi de paradyso*, como lo denota el grande Historiador Wadingo, seguidamente diciendo: *De hoc præcipuò, &c.* y eso ultimamente, lo que leemos en la antiquísima Exposicion de la Regla de nuestro Serafico Doctor San Buenaventura.

Donde al capitulo duodecimo propone, y resuelve esta sabia quèstion, ò duda: ¿Se pregunta de los preceptos de la Regla, quales se han de entender universalmente impuestos preceptorialmente? ¿y en quales pueden dispensar los Prelados de la Orden? *Quæritur de præceptis Regulæ, quæ, scilicet, universaliter intelligenda sunt præceptorie imponi, & in quibus possunt Prælati Ordinis dispensare?* Para cuya resolucion distingue el Santo Doctor tres generos de preceptos, haciendo entre ellos la misma distincion, que leemos en todos los Expositores de la Regla, que luego la han explicado con arreglo à las Declaraciones de Nicolo III, y Clemente V: *Præceptorum autem istorum tria sunt genera*, dice sabiamente San Buenaventura.

Y si todos los Expositores de nuestro tiempo ponen en primer lugar, ò reducen al primer genero, los preceptos expresos, tambien lo hizo así el Doctor Serafico, diciendo: *In quibusdam enim ponitur expresse præcipiendi verbum, ut præ cæteris*

commendentur. Si en segundo lugar, ò segundo genero asignan los Expositores modernos los equipolentes à precepto, tambien hizo el Santo lo mismo, y por eso dixo: *Aliud est genus præceptorum, quibus additur verbum tentationis, vel debiti, vel aliquod simile*; y de estos propone allí varios exemplos, que vienen à su proposito: pero todos con la palabra: *Teneantur*; para que se vea, que eso lo ha tenido la Orden *ab antiquo*, y nada menos, que aún desde su tiempo. Y ultimamente si los Expositores de ahora colocan en el tercero, y ultimo genero los que tienen fuerza de precepto, ò de mandamiento, tambien hizo lo propio el Doctor Serafico, poniendo tambien de ellos un par de exemplos, y diciendo: *Est etiam tertium genus, ubi nec additur præcipere, nec teneri sicut patet, &c.*

En todo lo qual hemos querido detenernos algo, pero no fuera de proposito; sino para que se vea tan claro como la luz, que las Declaraciones de los Sumos Pontífices, singularmente la del Señor Nicolao III. en su Bula: *Exiit qui seminat*, y la del Santísimo Clemente V. en su Clementina: *Exivi de paradiso*, siempre han sido contra los zelosos indiscretos, y conformes en todo à lo que la Comunidad de la Orden con sus verdaderos sabios, sintió, enseñó, y practicó desde el origen de la Religion hasta estos tiempos.

Por eso fueron siempre recibidas con la mayor veneracion, estimacion, y aprecio. Por eso el Papa Juan XXII. en su Bula: *Quorumdam exigit*, dada en Aviñon el año primero de su Pontificado, las confirma, las aplaude, y magnifica, celebrandolas de saludables, solidas, claras, manifiestas, y compuestas con mucha madurez: „ Nos Prædecessorum nostrorum, & præsertim foelicis recordationis Nicolai III. ac pie memoriae Clementis V.

Ro-

Romanorum Pontificum super intellectu, & observantia Regulæ Ordinis Fratrum Minorum declarationes salubriter editas, solidas quidem, claras, & lucidas, multaque maturitate digestas, nostra, &c.»

Por eso han sido aprobadas, recibidas, y mandadas observar, y guardar en casi todos los Capítulos Generales de la Orden, y en sus Constituciones Generales, como lo notò el docto Padre Fray Antonio de Cordoba, en su Exposicion de la Regla, de la impresion de Madrid del año de 1616. donde dice: » Quoad declarationes Papales, dico, quod declaratio Domini Nicolai III. quæ habetur in libro Ordinis fol. 8. in 2. tractatu; & declaratio Domini Clementis V. quæ habetur fol. 12. in 3. tractatu, & in lib. 6. in Clement. tit. de verb. signif. quæ sunt approbatæ in Concilio Viennensi. Similiter, & declaratio D. Joannis XXII. *Quorundam exigit*, quæ habetur in 3. tractatu lib. Ordinis fol. 16. quoad illa, de quibus agunt, omnes prædictæ tres declarationes sunt tenendæ, & servandæ; (& secundum eas vivendo servatur puritas Regulæ) quia istæ declarationes sunt approbatæ in omnibus ferè Capitulis Generalibus Ordinis, ut patet in tabula 16, & 19. Vicarij Generalis, & in Constitutionibus Generalibus Ordinis; præsertim Nicolai III, & Clementis V. »

Por eso siempre nos las recomiendan todos los Expositores de nuestra Serafica Regla. Por eso tambien nuestras Sagradas Constituciones Capuchinas las aceptan como verdadero, y legítimo comento de la misma Regla, hablando así de su observancia al capitulo primero de ellas: » Y porque no solo fue voluntad de nuestro Padre San Francisco, sino tambien de Christo nuestro Redentor, que la Regla se guardase simplemente à la letra, y sin glosa, así como la guardaron aque-

aquellos nuestros primeros Seraficos Padres: Por tanto, siendo nuestra Regla observable, y clara, para que mas puramente se guarde ahora de nuevo, y para siempre en lo venidero, renunciemos todos los privilegios, y glosas, que la relaxan, y remueven de su pura observancia, y la retiran de la piadosa, justa, y santa mente de Christo Señor nuestro, el qual hablava por boca de San Francisco, nuestro Padre, aceptando solamente por singular, y vivo comento de ella las declaraciones de los Sumos Pontífices, en especial las de Nicolao III, y Clemente V. (de santa memoria) y la santísima vida, doctrina, y exemplos de nuestro Serafico Padre.”

Y por lo mismo tambien nosotros, para finalizar este artículo, y concluir con él la primera parte de este nuestro escrito, os las proponemos, y recomendamos del mismo modo. Porque tenemos muy bien sabido, que en ellas solas se contiene la doctrina sana, verdadera, y segura de la Serafica Regla, y sus preceptos, que nos enseñaron al principio; y en que yo ahora, Padres, y Hermanos míos, quiero confirmaros, en desempeño del mandato de Christo: *Et tu aliquando conversus, confirma Fratres tuos*: la doctrina sana, verdadera, y segura, en que podemos, debemos, y queremos exórtaros, como queria el Apostol: *Ut potens sit exhortari in doctrina sana*. Que es todo, lo que en esta primera parte os propusimos, y prometimos, para honra, y gloria de Dios Trino, y Uno, de la Reyna de los Cielos, de nuestro Padre San Francisco, y de todos sus Bienaventurados Hijos, y utilidad, y provecho de todos vosotros. Amen.

* * *







Pasto

ra

777